

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 411

de Ahuachapán.....

SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 2016

NUMERO 115

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

32

ORGANO LEGISLATIVO

ORGANO EJECUTIVO

Decretos	Nos.	390	У	391	Reformas	al	Código	
Electoral								4-

Decreto No. 393.- Exoneración de impuestos, a favor del Club Rotario de Santa Tecla.

Decreto No. 395.- Se establecen límites entre los municipios de Ahuachapán y Tacuba, ambos del departamento

Decisión No. 15, adoptada por la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, a través de la cual la República de El Salvador y la República de Colombia acuerdan modificar el Anexo 3.4 del Tratado, asimismo se modifica el Anexo 4.3; Acuerdo Ejecutivo No. 642, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 396, ratificándolo.

Decreto No. 402.- Disposición Transitoria a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 337.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y **DESARROLLO TERRITORIAL**

Escritura pública, estatutos de la Fundación para la Protección Integral del Adulto Mayor Isaac Rabin y Decreto Ejecutivo No. 12, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética Jerusalén con Cristo y Acuerdo Ejecutivo No. 70, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. Pág.

48

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECCION CARTELES OFICIALES

RAMO DE EDUCACIÓN

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....

Acuerdo No. 15-0226 Reconocimiento de estudios	
académicos a favor de Mayra Yamileth Morales Álvarez	

Aceptación de Herencia

ORGANO JUDICIAL

Título de Propiedad 70-71

68-70

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 318-D, 330-D, 341-D, 342-D y 400-D.Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

DE SEGUNDA PUBLICACION

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Aceptación de Herencia.....

DE TERCERA PUBLICACION

Título de Dominio

Titulo de Dollinio	72
Herencia Yacente	7.

Estatutos de la Asociación Comunal de Ciudad Credisa, y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el

carácter de persona jurídica.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Acontación de Herencia	07.0

Declaratoria de Herencia.....

	Pág.	Pág.
Herencia Yacente	90	Título Supletorio 119-121
Título de Propiedad	90-91	Renovación de Marcas
Título Supletorio	91	Nombre Comercial 122-123
Nombre Comercial	91-92	Subasta Pública
Señal de Publicidad Comercial	92	Marca de Servicios
Convocatorias	92-93	Marca de Producto
Reposición de Certificados	93-101	DE TERCERA PUBLICACION
Aumento de Capital	101	
Edicto de Emplazamiento	102-104	Aceptación de Herencia 131-135
Otros	104-105	Título de Propiedad 135-137
Marca de Servicios	106-107	Nombre Comercial
Marca de Producto	107-115	Subasta Pública
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Servicios
Aceptación de Herencia	116-119	Marca de Producto 140-144

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 390

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo número 413, de fecha 03 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial número 138, tomo 400, del 26 de julio de 2013, se emitió el Código Electoral.
- II. Que el artículo 37 del Código Electoral establece la forma en que deberán imprimirse los padrones electorales para la votación, definiendo que se subdividirán en hasta quinientos electores por cada Junta Receptora de Votos.
- III. Que los datos estadísticos demuestran que la asistencia de votantes en cada Junta Receptora de Votos, no supera el 60 por ciento, es decir, no excede los 300 electores, por lo que las Juntas Receptoras de Votos tienen una capacidad mayor de atención a los ciudadanos que acuden a votar. Y por otro lado, la disminución del número de Juntas Receptoras de Votos significa también una reducción de costos para el Tribunal Supremo Electoral y para el Estado, en la organización de los eventos electorales.
- IV. Que actualmente a los miembros de organismos electorales temporales, se les exige ser residentes del departamento o municipio en el cual ejercerán sus funciones; sin embargo, a los vigilantes de los partidos políticos no se les exige esta condición, lo que permite que algunos de ellos participen en la elección de funcionarios que no los representan territorialmente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Lorenzo Rivas Echeverría, Santiago Flores Alfaro, Rolando Mata Fuentes, Roger Alberto Blandino Nerio y Luis Alberto Batres Garay y con el apoyo del diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueya.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL

Art. 1.- Sustitúyese el artículo 35, así:

"Impresión de padrones electorales

Art. 35,- El Tribunal imprimirá los padrones totales o parciales de electores, los que llevarán impreso en la parte superior de sus fremes, el escudo de la República, el sello del Tribunal y la indicación de las elecciones en las cuales se utilizarán.

De los padrones totales municipales elaborará padrones sectoriales y parciales de hasta seiscientos electores cada uno, y expedirá un original por cada Junta Receptora de Votos, para ser distribuidos en la forma que señala el artículo 36 de este Código".

Art. 2.- Sustitúyese el artículo 37, así:

"Impresión de padrones electorales para la votación

Art. 37.- La impresión de los padrones del registro electoral para efectos de votación, se hará en padrones totales municipales y sectoriales, los que a su vez se subdividirán en padrones de hasta seiscientos electores para cada Junta Receptora de Votos y en orden alfabético, comenzando con el primer apellido, seguido del segundo apellido, y en su caso, el apellido de casada, nombres y número del documento único de identidad que le corresponda, así como la fotografía digitalizada del ciudadano o ciudadana".

Art. 3.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 123, así:

"Art. 123.

Los vigilantes propietarios y suplentes deberán ser mayores de dieciocho años de edad, ser salvadoreños o salvadoreñas, de notoria instrucción y honradez, y no tener alguna de las inhabilidades que se mencionan en los artículos 74 y 75 de la Constitución de la

República; deberán estar registrados en el padrón electoral del municipio respectivo donde ejercen sus funciones como tales, lo cual comprobarán con su documento único de identidad. Su calidad se acredita ante la Junta Receptora de Votos con la credencial extendida por el representante legal de su partido político o coalición respectiva; o por el representante acreditado por ellos ante el Tribunal Supremo Electoral. Las credenciales deberán ser debidamente selladas y podrán estar firmadas o calzadas con facsímil. El incumplimiento a lo regulado por esta disposición, será considerado y sancionado conforme a lo establecido en el delito de fraude electoral".

Art. 4.- Sustitúyese el artículo 188, así:

" Electores por Juntas Receptoras de Votos

Art. 188.- Las Juntas Receptoras de Votos se instalarán en los municipios de la República en proporción de una, por un máximo de seiscientos electores".

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días de mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZ. PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNET PRIMER SECRETARIO DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 391

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo número 413, de fecha 03 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial número 138, tomo 400, del 26 de julio de 2013, se emitió el Código Electoral.
- II. Que la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales, se encuentra desarrollando un proceso de análisis de una serie de posibles reformas al Código Electoral y, en este marco, recientemente, mediante Decreto Legislativo número 291, de fesha 25 de febrero de 2016, fue aprobada una reforma al Código Electoral, para incorporar lo relativo al voto cruzado o fraccionado, implementado por primera vez en las elecciones legislativas y del Parlamento Centroamericano de marzo de 2015.
- III. Que luego de la referida reforma, se valoró como necesario, adecuar otros artículos del Código Electoral en torno a la nueva modalidad de votación, de manera que se facilite este ejercicio y el correspondiente escrutinio.
- IV. Que por medio de estas reformas se pretende clarificar en la papeleta de votación, el número máximo de marcas que puede realizar el elector según corresponda a la circunscripción electoral respectiva; el nombre de los candidatos y candidatas a diputaciones suplentes; la numeración correlativa de las candidaturas propietarias, por partido político; la manera de presentar en las papeletas de votación, las columnas correspondientes a los partidos políticos de acuerdo al sorteo, y qué hacer cuando éstos no inscriban candidaturas; así como otros aspectos que redundan en la transparencia que debe caracterizar los procesos electorales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Antonio Ponce López, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Julio César Fabián Pérez, René Alfredo Portillo Cuadra, Cristina Esmeralda López, Norma Cristina Cornejo Amaya, Blanca Rosa Vides, Milton Ricardo Ramírez Garay, Norma Guisela Herrera de Portillo, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Luis Alberto Batres Garay y Francisco José Rivera Chacón y con el apoyo del diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 186 de la siguiente manera:

"Características

Art. 186. Independientemente del tipo de elección de que se trate, en el reverso, las papeletas oficiales llevarán impresos el sello del Tribunal, el Escudo de la República, un número correlativo de orden por papeleta y un número que coincida con el de la Junta Receptora de Votos a que corresponde, con un espacio para la firma del secretario y el sello de la Junta Receptora de Votos correspondiente.

En el frente de la papeleta se especificará el tipo de elección de que se trate, y se destinarán los espacios en que serán impresos el nombre, la bandera y demás elementos distintivos para cada partido político o coalición, según el número de contendientes con candidaturas inscritas.

Los últimos tres dígitos del número correlativo correspondiente al número de orden de las papeletas impreso en el reverso de éstas, deberá ser retirado al ser entregada al votante. Para tal efecto se perforará la esquina en que estén impresos los últimos tres dígitos de dicho número. El secretario o secretaria de la Junta Receptora de Votos será quien desprenda la esquina perforada en que aparezcan los referidos dígitos del número correlativo, y los colocará en un depósito especialmente destinado para ello.

Las papeletas de votación para los diferentes tipos de elección, deberán estar impresas a más tardar veinte días antes de la celebración de las elecciones y en la medida en que se vayan imprimiendo, se pondrán a disposición de los partidos y coaliciones contendientes, así como de la Junta de Vigilancia Electoral, un modelo de cada una de ellas, según la elección de que se trate, a fin de que éstos constaten que en dichas papeletas estén los símbolos y divisas de los partidos o coaliciones contendientes y que no hayan de más o falte alguno en la papeleta.

Para las elecciones de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, en la elaboración de las papeletas se observarán, además, las reglas siguientes:

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

- a. En el frente y en la parte superior de la papeleta se indicará el número máximo de marcas que puede realizar el elector, según corresponda a la circunscripción electoral respectiva.
- b. A continuación, irán impresos los nombres y las banderas de cada partido político o coalición contendiente en el orden que resulte de un sorteo previamente realizado con presencia de los representantes de partidos o coaliciones, ante el Tribunal, en la fecha que éste indique. Cada bandera se imprimirá también a la par de las fotografías y nombres de sus respectivos candidatos o candidatas a diputado o diputada propietaria, y el nombre de sus respectivos suplentes en el orden en que fueron presentados por sus respectivos partidos o coaliciones, de conformidad al resultado de sus elecciones internas.
- c. Cada candidatura propietaria con su respectivo suplente, será numerada correlativamente, por partido político.
- d. Los espacios que de acuerdo al sorteo, fueron asignados a los partidos políticos o coaliciones que no inscriban candidaturas, serán eliminados y se redistribuirán con el objetivo de mantener la proporcionalidad de las columnas de los partidos políticos o coaliciones contendientes en la papeleta.
- e. En la parte inferior de la papeleta, se imprimirán las fotografías y los nombres de los candidatos o candidatas a diputado o diputada propietaria no partidario y el nombre de su respectivo suplente, en el orden resultante de un sorteo.
- f. Los colores, siglas, distintivos o emblemas, tonalidades y diseños utilizados por los partidos políticos y coaliciones contendientes, así como la indicación de la manera en que deberá imprimirse en la papeleta el nombre de cada uno de los candidatos y candidatas, serán previamente enviados al Tribunal, a más tardar cuarenta y cinco días antes de la celebración de las elecciones y verificados por los mismos antes de su impresión. En ningún caso se admitirán sobrenombres o nombres que no correspondan a los legalmente registrados.
- g. El partido político, coalición o candidato o candidata no partidario, entregará al Tribunal una fotografía reciente de tamaño cuatro por cuatro centímetros, a colores y con fondo blanco, de cada uno de los candidatos o candidatas a diputado o diputada propietaria, la cual será utilizada para la elaboración de la papeleta, pudiendo hacerlo en forma digital. Si esta fotografía no es presentada dentro del plazo establecido por el Tribunal, se utilizará la del documento único de identidad, a fin de no retrasar el calendario electoral.
- h. En el caso de coaliciones, se colocará la bandera de la coalición o las banderas de los partidos coaligados, y debajo la fotografía y nombre de cada uno de los candidatos o candidatas a diputado o diputada propietaria y el nombre de sus respectivos suplentes, en el orden en que fueron presentados por la coalición, en el espacio que corresponda al partido político que hubiera obtenido el menor número, de acuerdo al sorteo realizado de conformidad con el literal "b" del presente artículo. Asimismo, deberá contar con un espacio para que el ciudadano pueda marcar, si así lo desea, el candidato o candidata a quien le otorga preferencia. En ningún caso podrá imprimirse en una misma papeleta más de una vez los nombres, fotografías y banderas".

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 209 de la siguiente manera:

"Formularios de actas

Art. 209.-Las actas de cierre y escrutinio de Junta Receptora de Votos, para cada tipo de elección, serán levantadas en formularios proporcionados por el Tribunal, en un juego constituido por una hoja original y sus respectivas copias perfectamente legibles, cuyo número dependerá de la cantidad de partidos políticos, coaliciones o candidatos no partidarios contendientes que participen en la elección de que se trate, siendo estas hojas distribuidas así: la original para el Tribunal Supremo Electoral, la primera copia para la Junta Electoral Departamental, la segunda copia para la Fiscalia General de la República y las sucesivas para cada partido político o coaliciones contendientes, para la Junta Electoral Municipal y la Junta de Vigilancia Electoral. Cada juego poseerá sus hojas en cinco colores para diferenciarlas entre sí

Las copias destinadas para los partidos políticos o coaliciones contendientes, se distribuirán sucesivamente según el orden en que éstos hubieren obtenido el mayor número de votos en la anterior elección, y las siguientes se distribuirán entre el resto de partidos o coaliciones contendientes y candidatos no partidarios.

En caso que por razón del número de copias que deban generarse, se requiera elaborar más de un juego de actas por tipo de elección, el Tribunal regulará tal situación y decidirá sobre el mecanismo de distribución de originales y copias, basándose en las prioridades citadas en el inciso anterior.

Las firmas y sellos deben ser originales; si algún vigilante se retirase antes del escrutinio, se hará constar en la misma acta.

El acta original deberá ser entregada inmediatamente, sin objeción alguna, por el presidente de la Junta Receptora de Votos a la persona designada por el Tribunal, quien la transmitirá por los medios idóneos que el Tribunal establezca, la cual deberá ser trasladada físicamente al Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales según la logística determinada para ello. El incumplimiento de lo anterior, siempre que no fuere caso fortuito o de fuerza mayor, será sancionado de conformidad a la ley.

El proceso de transmisión podrá ser presenciado por el jefe de centro propietario o suplente de cada partido político o coalición, y un delegado de cada candidata o candidato no partidario, así como por la Fiscalía General de la República y la Junta de Vigilancia Electoral.

El Tribunal, al recibir la información de las correspondientes actas de cierre y escrutinio de cada una de las Juntas Receptoras de Votos, efectuará de inmediato el procesamiento informático de los votos válidos debidamente asignados a cada partido político, coalición y candidatos no partidarios contendientes, con el objeto de realizar un conteo rápido provisional de la elección".

"Art. 217.

- f. Cuando hubiere empate entre candidatos o candidatas de un mismo partido político o coalición por haber obtenido igual número de marcas de preferencia, se respetará el orden presentado por el partido o coalición, de conformidad al resultado de las elecciones internas.
- g. Luego de haber determinado el número de escaños que corresponden a cada partido político o coalición en cada departamento, el Tribunal procederá a determinar la prelación de los diputados y diputadas electos de la manera siguiente:
 - i. El Tribunal procederá a asignar los escaños, atendiendo los resultados de mayor a menor cantidad de marcas a favor de los candidatos y candidatas, tomando en cuenta toda la lista.
 - ii. Agotados los procedimientos que definen con claridad la asignación de los diputados y diputadas electos con base en las marcas de preferencia expresadas por los electores, y si aún quedaran escaños que asignar, se aplicará de forma supletoria, el orden en el cual fueron inscritas las candidaturas por el partido o coalición postulante.

Art. 4.- Créase el artículo 291-A con el siguiente contenido:

"Prohibición de normas electorales previo a elecciones

Art. 291-A.- Un año antes de celebrarse cualquier tipo de elección, no se admitirá ninguna modificación a las reglas que rigen el proceso electoral, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para ejecutar algún aspecto de la elección.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinuséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO OUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

9

DECRETO No. 393

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Club Rotario de Santa Tecla es una organización, no religiosa y sin fines de lucro.
- II. Que el Club Rotario de Santa Tecla como parte de la contribución a la comunidad ha desarrollado diversos proyectos de asistencia y obras sociales en el Departamento de La Libertad, entre ellos de servicio sanitario y apoyo al sistema de escuelas públicas, y persigue ampliar sus servicios de atención médica en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo automotor para recaudar fondos por medio de una rifa anual.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodrigo Ávila Avilés, Jorge Castaneda, Carlos Armando Munguía Sandoval, Lisseth Arely Palma Figueroa, Juan Alberto Valiente Álvarez y Ricardo Andrés Velásquez Parker,

DECRETA:

Art. 1.- Exonérase del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país a favor de Club Rotario de Santa Tecla, un vehículo automotor con las características siguientes: marca: BMW; modelo: 318i; año: 2017; clase: automóvil; número chasis vin: sin número; número de chasis grabado: WBA8E310XHK495258; número de motor: F4961447; color: negro; combustible: gasolina; capacidad: 5 asientos.

La exoneración concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDO

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda

DECRETO No. 395

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Ahuachapán, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal AHUA-CHAPÁN TACUBA con referencia No. 0101 0111, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y de los exdiputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz Aguilar, Manuel Vicente Menjívar y Ana Daysi Villalobos Membreño. (Período 2009-2012).

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los Municipios de Ahuachapán y Tacuba, ambos del Departamento de Ahuachapán, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, formado de cuatro tramos, determinado con cinco puntos, numerados del punto número uno al punto número cinco, por elemento natural hidrográfico.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en la intercepción del eje central del Río Los Hervideros, con el eje central del Río Paz, específicamente en la desembocadura por su margen izquierda, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de: Ahuachapán y Tacuba, ambos del departamento de Ahuachapán y la República de Guatemala. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil sesenta y nueve punto cero un metros; Latitud igual, trescientos quince mil ochocientos cinco punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcela trescientos cincuenta y seis, del sector cero uno cero uno R diecisiete; para el municipio de Tacuba, parcela trescientos, del sector cero uno once R cero tres.

(Las coordenadas del punto trifinio de inicio, que corresponde a la desembocadura del Río Los Hervideros sobre el Río Paz, han sido tomadas de la Memoria de labores del Tratado de Límites El Salvador - Guatemala suscrito por ambos países, en el año de 1938.)

Trayecto único

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, aguas arriba, por el eje central del Río Los Hervideros, hasta la desembocadura del Río Nejapa, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de cinco mil doscientos tres punto veintiséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y ocho mil doscientos sesenta punto cincuenta y seis metros; Latitud igual, trescientos catorce mil seiscientos treinta y siete punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcela trescientos cincuenta y seis, doscientos sesenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, trescientos cincuenta y siete, doscientos cuarenta y dos, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, todas del sector cero uno cero uno R diecisiete, para el municipio de Tacuba, la parcela trescientos (Hacienda La Carrasposa), ciento veinticuatro, ciento treinta y nueve, trescientos dieciocho, trescientos diecisiete, trescientos dieciséis, trescientos quince, ciento treinta y cinco, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y tres, trescientos diecinueve, trescientos veinte, todas del sector cero uno once R cero tres.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, aguas arriba, por el eje central del Río Nejapa, hasta la desembocadura del Río San Antonio, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de dos mil setenta y siete punto ochenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y ocho mil ochocientos quince punto noventa y tres metros; Latitud igual, trescientos trece mil novecientos veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcelas dos, ocho, nueve, diez, uno, todas del sector cero uno cero uno R veinticinco; para el municipio de Tacuba, parcelas trescientos veintiuno, trescientos veintidós, trescientos veintitrés, ciento sesenta y tres, todas del sector cero uno once R cero tres, parcelas seiscientos treinta y dos y diez, ambas del sector cero uno once R cero seis.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, aguas arriba, por el eje central del Río Nejapa, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Rafael, conduce al cantón y caserío Loma de la Gloria, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de once mil quinientos veintidós punto cero cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos tres mil setecientos setenta y dos punto cero cuatro metros; Latitud igual, trescientos nueve mil cuatrocientos veintiocho punto cuarenta y nueve metros, Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcelas uno, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiséis, veintiséite, veintiocho, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y sieté, siete, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y dos, cincuenta y mos, cincuenta y cuatro, cincuenta y cuat y siete, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y dos, seis, cuatro, sesenta y cinco, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y tres, ochenta y nueve, setenta y siete, setenta y nueve, ochenta y siete, todas del sector cero uno cero uno R veinticinco, la parcela trescientos noventa y uno, trescientos ochenta y uno, ambas del sector cero uno cero uno R diecinueve, la parcela trescientos cincuenta, trescientos nueve, doscientos ochenta y uno, todas del sector cero uno cero uno R veintiséis; para el municipio de Tacuba, la parcelas setenta y seis, cuarenta, setenta y siete, dieciséis, veintinueve, cuarenta y ocho, ciento sesenta y seis, sesenta y siete, treinta y ocho, ochenta y nueve, treinta y tres, veintiuno, quinientos noventa y dos, cuatrocientos catorce, dos, cuatrocientos ochenta y dos, cien, ciento treinta y uno, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento treinta, ciento veintidós, ciento veintiuno, ciento veintiséis, ciento veinticinco, noventa y cuatro, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y nueve, trescientos veintitrés, trescientos cincuenta y nueve, trescientos treinta y dos, doscientos cincuenta y nueve, trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y uno, todas del sector cero uno once R cero seis, la parcela novecientos setenta y dos, quinientos once, parcelas que corresponden a la Lotificación San Rafael, parcelas doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, novecientos cuarenta, novecientos cuarenta y tres, novecientos cincuenta y cinco, todas del sector cero uno once R cero ocho.

Tramo cuatro, del punto número cúatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, aguas arriba, por el eje central del Río Nejapa, hasta interceptar la prolongación del líndero poniente de la parcela trescientos veintidós, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de un mil trescientos setenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuatro mil quínientos setenta y cuatro punto treinta y ocho metros; Latitud igual, trescientos ocho mil ochocientos once punto ochenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcelas doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y cuatro, ambas del sector cero uno cero uno R veintiséis; para el municipio de Tacuba, parcelas cincuenta y uno y uno, ambas del sector cero uno once R veinte.

Punto Trifinio de Llegada. El Punto Trifinio de Llegada será el que se describe como número cinco, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios Ahuachapán, Concepción de Ataco y Tacuba, todos del departamento de Ahuachapán. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcela doscientos ochenta y cuatro, del sector cero uno cero uno R veintiséis, para el municipio de Concepción de Ataco, parcela trescientos veintidós (Beneficio Nejapa), del sector cero uno once R veinte y para el municipio de Tacuba, parcela uno, del sector cero uno once R veinte.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLE CUARTO VICEPRESIDENTI

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETADAS

TERCER SECRETARIO

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ref. 0101 - 0111

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AHUACHAPÁN Y TACUBA

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, comparecen los infrascritos: Señor Abilio Flores Vásquez, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciado Abel Cabezas Barrera, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Ahuachapán; Señor Joel Ernesto Ramírez Acosta, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Adolfo Augusto López Magaña, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Tacuba; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales: por Ahuachapán, acta número veintiuno, acuerdo número cinco, del día tres de septiembre del año dos mil catorce y por Tacuba, acta número treinta y tres, acuerdo número dos, del día siete de agosto, del año dos mil diez.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, formado de cuatro tramos, determinado con cinco puntos, numerados del punto número uno al punto número cinco, por elemento natural hidrográfico.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en la intercepción del eje central del Río Los Hervideros, con el eje central del Río Paz, específicamente en la desembocadura por su margen izquierda, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de: Ahuachapán y Tacuba, ambos del departamento de Ahuachapán y la República de Guatemala. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil sesenta y nueve punto cero un metros; Latitud igual, trescientos quince mil ochocientos cinco punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcela trescientos cincuenta y seis, del sector cero uno cero uno R diecisiete; para el municipio de Tacuba, parcela trescientos, del sector cero uno once R cero tres.

(Las coordenadas del punto trifinio de inicio, que corresponde a la desembocadura del Río Los Hervideros sobre el Río Paz, han sido tomadas de la Memoria de labores del Tratado de Límites El Salvador - Guatemala suscrito por ambos países, en el año de 1938.)

Trayecto único

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, aguas arriba, por el eje central del Río Los Hervideros, hasta la desembocadura del Río Nejapa, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de cinco mil doscientos tres punto veintiséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y ocho mil doscientos sesenta punto cincuenta y seis metros; Latitud igual, trescientos catorce mil seiscientos treinta y siete punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcela trescientos cincuenta y seis, doscientos sesenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, trescientos cincuenta y siete, doscientos cuarenta y dos, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, todas del sector cero uno cero uno R diecisiete, para el municipio de Tacuba, la parcela trescientos (Hacienda La Carrasposa), ciento veinticuatro, ciento treinta y nueve, trescientos dieciocho, trescientos diecisiete, trescientos dieciséis, trescientos quince, ciento treinta y cinco, ciento noventa y tres, trescientos diecinueve, trescientos veinte, todas del sector cero uno once R cero tres.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, aguas arriba, por el eje central del Río Nejapa, hasta la desembocadura del Río San Antonio, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de dos mil setenta y siete punto ochenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y ocho mil ochocientos quince punto noventa y tres metros; Latitud igual, trescientos trece mil novecientos veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcelas dos, ocho, nueve, diez, uno, todas del sector cero uno cero uno R veinticinco; para el municipio de Tacuba, parcelas trescientos veinte, trescientos veintiuno, trescientos veintidós, trescientos veintitrés, ciento sesenta y tres, todas del sector cero uno once R cero tres, parcelas seiscientos treinta y dos y diez, ambas del sector cero uno once R cero seis.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, aguas arriba, por el eje central del Río Nejapa, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Rafael, conduce al cantón y caserío Loma de La Gloria, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de once mil quinientos veintidós punto cero cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos tres mil setecientos setenta y dos punto cero cuatro metros; Latitud igual, trescientos nueve mil cuatrocientos veintiocho punto cuarenta y nueve metros, Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcelas uno, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiséite, veintiocho, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y siete, siete, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y dos, seis, cuatro, sesenta y cinco, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y tres, ochenta y nueve, setenta y siete, setenta y nueve, ochenta y siete, todas del sector cero uno cero uno R veinticinco, la parcela trescientos noventa y uno, trescientos ochenta y uno, ambas del sector cero uno cero uno R diecinueve, la parcela trescientos cincuenta, trescientos nueve, doscientos ochenta y uno, todas del sector cero uno cero uno R veintiséis; para el municipio de Tacuba, la parcelas setenta y seis, cuarenta, setenta y siete, dieciséis, veintinueve, cuarenta y ocho, ciento sesenta y seis, sesenta y siete, treinta y ocho, ochenta y nueve, treinta y tres, veintiuno, quinientos noventa y dos, cuatrocientos catorce, dos, cuatrocientos ochenta y dos, cien, ciento treinta y uno, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento treinta, ciento veintidós, ciento veintidos, ciento veinticio, noventa y cuatro, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y nueve, trescientos veintitrés, trescientos cincuenta y nueve, trescientos treinta y dos, doscientos cincuenta y nueve, trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y uno, todas del sector cero uno once R cero seis, la parcela novecientos setenta y dos, quinientos once, parcelas que corresponden a la Lotificación San Rafael, parcelas doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, novecientos cuarenta, novecientos cuarenta y tres, novecientos cincuenta y cinco, todas del sector cero uno once R cero ocho.

Tramo cuatro, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, aguas arriba, por el eje central del Río Nejapa, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela trescientos veintidós, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de un mil trescientos setenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuatro mil quinientos setenta y cuatro punto treinta y ocho metros; Latitud igual, trescientos ocho mil ochocientos once punto ochenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcelas doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y cuatro, ambas del sector cero uno cero uno R veintiséis; para el municipio de Tacuba, parcelas cincuenta y uno y uno, ambas del sector cero uno once R veinte.

Punto Trifinio de Llegada. El Punto Trifinio de Llegada será el que se describe como número cinco, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios Ahuachapán, Concepción de Ataco y Tacuba, todos del departamento de Ahuachapán. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcela doscientos ochenta y cuatro, del sector cero uno cero uno R veintiséis, para el municipio de Concepción de Ataco, parcela trescientos veintidós (Beneficio Nejapa), del sector cero uno once R veinte y para el municipio de Tacuba, parcela uno, del sector cero uno once R veinte.

ABILIO FLORES VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN.

LIC. ABEL CABEZAS BARRERA, SÍNDICO MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN.

JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA. ADOLFO AUGUSTO LÓPEZ MAGAÑA, SÍNDICO MUNICIPAL DE TACUBA.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

LICDA. SONIA IVETT SÁNCHEZ CUELLAR, DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, Y DEL CATASTRO NACIONAL.









DECISIÓN Nº 15

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado"), constituïda para estos efectos entre las Repúblicas Colombia y El Salvador en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3.4.4, 4.15.3 (b) (ii), 17.1.3 (b) (ii) (iii) y Art. 17.1.5 del Tratado.

DECIDE:

1.- Modificar el programa de desgravación arancelaria contenido en el Anexo 3.4 del Tratado, de la siguiente manera:

A. Partidas arancelarias que Colombia incorpora al Tratado con cero grancel para El Salvador:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones		
2202.90.00.00	- Las demás	Excepto para los alimentos dietéticos, alimentos para diabéticos y complementos alimenticios a los cuales les aplica el tratamiento establecido en el Tratado.		
3303.00.00.00	Perfumes y aguas de tocados.	95 (25-22)		
3304.10.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios			
3304.20.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos			
3304.30.00.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros			
3304.91.00.00	Polvos, incluidos los compactos	1 1 1 1 1 1		
3304.99,00.00	Las demás			
3305.10.00.00	- Champúes			
3305.20.00.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes			
3305.30.00.00	- Lacas para el cabello			
3305.90;00.00	- Las demás			
3306.10.00.00	- Dentífricos	(9-2)		
3306.90.00.00	- Los demás			
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitraspirantes	× * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		

44		
3401.11.00.00	De tocador (incluso los medicinales)	
3401.19.10.00	En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	
3401.19.90.00	Los demás	
3401.20.00.00	- Jabón en otras formas	
3401.30.00.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	
3402.11.10.00	Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	
3402.90.10.00	Detergentes para la industria textil	
3904.21.00.00	Sin plastificar	
3904.22.00.00	Plastificados	
392490.00.00	- Los demás	
6401.92.00.00	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	
6402.99.90.00	Los demás	
6405.90.00.00	- Los demás	
7217,10.00.00	- Sin revestir, inclusa pulido	Este tratamiento aplica para alambre de hierro o acero sin revestir incluso pulido con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso y alambre de hierro o acero sin revestir incluso pulido con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso. Excluyéndose el alambre de hierro o acero sin revestir incluso pulido con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso, para pretensar.
7320.20,10.00	Para sistemas de suspensión de vehículos	
7320.20.90.00	Los demás	
8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	
9503.00.99.10	Globos de látex de caucho natural	
9603.21.00.00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	

9603.90.10.00	Cabezas preparadas para artículos de cepillería	
9603.90.90.00	Los demás	ry s w

B. Partidas arancelarias que Colombia incorpora al Tratado bajo programa de desgravación con El Salvador:

Fracción arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019
2009.11.00.00	Congelado	16	7120-5	10.1	100
2009.12.00.00	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20				
2009.19.00.00	Los demás	, iii .			
2009.41.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20				
2009.50.00.00	- Jugo de tomate		6		A ST
2009.71.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20	11.3%	7.5%	3.8%	0%
2009.79.00.00	Los demás				
2009.89.10.00	De papaya				A
2009.89.40.00	De mango				
2009.89.50.00	De camu camu (Myrciaria dubia)			7 7	
2009.89.60.00	De hortaliza			-1	
2009.89.90.00	Los demás		13 50	1 44	. 5 4 L 10.
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos				

C. Partidas arancelarias en las que Colombia acelera la desgravación arancelaria con El Salvador:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	2016
1604.14.10.00	Atunes	Este tratamiento aplica para los atunes en conserva. El resto de productos clasificados en esta subpartida mantiene el tratamiento establecido en el Tratado.	0%
1604.14.20.00	Listados y bonitos		0%
1904,20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados		0%.
3307.90.90.00	Los demás	Este tratamiento aplica únicamente para las toallas húmedas. El resto de productos clasificados en esta subpartida mantiene el tratamiento establecido en el Tratado.	0%
4107.12.00.00	Divididos por la flor		0%

7010.90.10.00	De capacidad superior a 1 l	0%
7010.90.20.00	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1.1	0%
7010.90.30.00	De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	.0%
7010.90.40.00	De capacidad inferior o igual a 0,15 l	0%

D. Partidas arancelarias que El Salvador incorpora al Tratado con cero arancel para Colombia:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
2009.19.10	Jugo concentrado	
2009.79.10	Jugo concentrado, incluso congelado	
2009.89.10	Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	190
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	
3304.20.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos	
3306.10.00	- Dentifricos	
3306.90.00	- Los demás	
3401.11.11	Medicinal, excepto el desinfectante	
3401.11.19	Los demás	
3401.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos ó en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	
3402.11.10	Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	
3402.90.11	A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos	
3924.90.90	Otros	
7217 10.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	
7217.10.39	Los demás	
9503.00,90	- Ofros	Este tratamiento aplica para los globos de látex de caucho natural. El resto de productos clasificados en esta subpartida mantiene e tratamiento establecido en el Tratado.

9603.21.00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
9603.90.20	Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)
9603.90.90	Otros

E. Partidas arancelarias que El Salvador incorpora al Tratado bajo programa de desgravación con Colombia:

Fracción arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
2009.11.00	Congelado						R.				
2009.12.00	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20		2.5			C	X				
2009.19.90	Otros	Jan V	3.5						1	F. T.	
2009.41.00	De valor Brix inferior o igual a 20	3	7.								
2009.50.00	- Jugo de tomate	12.9%	10.7%	8.6%	6.4%	4.3%	2.1%	0%		3.	
2009.71.00	De valor Brix inferior o igual a 20						2	0,0			
2009.79.90	Otros				9 * %						200
2009.89.40	Jugo concentrado de tamarindo										
2009.89.90	Otros		1								
2009.90.00	- Mezclas de jugos	A-11									
2202.90.90	Otras	12%	9%	6%	3%	. 0%					Streets a
3303.00.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR						A FE				
3304.99.00	Las demás	2 - 111				1	13.7	S			9
3305.10.00	- Champúes				Y =	1	V SE	100		2	
3305,20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	13.5%	12%	10.5%	9%	7.5%	6%	4.5%	3%-	1.5%	0%
3305.30.00	- Lacas para el cabello										
3305.90.00	- Las demás	1									1
3307.20.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes									1.	11
3401.19.00	Los demás			, , ,	1			1	1.0		

3401.20.10	Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	4.5%	4%	3.5%	3%	2.5%	2%	1.5%	1%	0.5%	0%
3904.21.10	escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli (cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	3.3%	1.7.%	0.0%							
3904.21,20	En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	3.3%	1.7.%	0.0%				S			
3904.22.10	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli (cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	3.3%	1.7.%	0.0%							
6401.92.00	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	8%	4%	0%							
6402.99.90	Otros										
6405.90.00	- Los demás	10%	5%	0%							
7320.20.00	- Muelles (resortes) helicoidales	6.7%	3.3%	0%							
8507.10.00	- De pilomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	10%	5%	0%						al .	

F. Partidas arancelarias que El Salvador acelera la desgravación arancelaria con Colombia:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	2016
1604.14.90	Ofros		0%
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados		0%
2007.99.90	Otros	Este tratamiento aplica únicamente para la pulpa de mora y uchuva. El resto de productos clasificados en esta subpartida mantiene el tratamiento establecido en el Tratado.	0%
3307.90.90	Otros	Este tratamiento aplica únicamente para las toallas húmedas. El resto de productos clasificados en esta subpartida mantiene el tratamiento establecido en el tratado.	0%
4107.12.10	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)		0%
7010.90.11	Inferior a 4 l		0%
7010.90.29	Los demás		0%
7010.90.39	Los demás		0%
7010.90.42	De embocadura superior o igual a 22 mm		0%
8415,20.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	74.00	0%



G. El Salvador y Colombia incorporan el siguiente tratamiento arancelario para los productos clasificados en la partida 87.03 que se detallan a continuación:

Para ingresar a Colombia:

Fracción arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
8703.21.00.90	Los demás							-			
8703.22.10.90	Los demás					9.1	7	76.	\$ 'F		
8703.22.90.90	Los demás	1	, 1 f				31		1		-
8703.23.10.90	Los demás	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *			29.00			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		37	1
8703.23,90.90	Los demás	10.00		100	F 4 2		y. 3.	1	7	200	
8703.24.10.90	Los demás			- 4			9	1			
8703.24.90.90	Los demás						100		400		15.00
8703.31.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	29,40%	28.80%	26.40%	24.00%	21.60%	19.20%	14.40%	9.60%	4.80%	0.00%
8703.31.90.00	Los demás					13.14			17.3	6	Q.I
8703.32.10.00	Con fracción en las cuatro ruedas				1 2 2	C				<u>i</u>	
8703.32.90.00	Los demás	***	# ±1.		134		M	14		J. G.	- "
8703.33.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas									-1	
8703.33.90.00	Los demás	100		0		1) _A	y the second) × 1	
8703.90.00.90	Los demás			100		13201	1				

Para ingresar a El Salvador:

Fracción arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
8703.21.51	Tricimotos (trimotos)			ATT	are the	7.10					
8703.21.70	Con capacidad de transporte superior o igual a s personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras										
8703.21.90	Otros	19.60%	19.20%	17.60%	16.00%	14.40%	12.80%	9.60%	6.40%	3.20%	0.00%
8703.22,54	ransporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras			to T							
8703.22,59	Los demás					*		- 20			

	Con capacidad de		-			4	A	3-13		5 5	0
8703.31.54	transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras		V ² - 10								
8703.31.59	Los demás		To N.	2.5	7. 4.	2 11		53			
Fracción		0.05.07	5		11.00	HE I	Fax Sul		7.17		
arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
8703.21.60	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada		N #		e.				Z		
8703.22.53	ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	v				. 5 * 				+	
8703.22.63	ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada										
- 1 V	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor,	24.50%	24.00%	22.00%	20.00%	18.00%	16.00%	12.00%	8.00%	4.00%	0.009
8703.22.64	incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	9			S		C				
	poertas iraseras			3				el			35
Fracción		PL 30		NAX.	To Ref	No.		* 15.º	Townson	1	
arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
8703.22.69	Los demás	27		TER	1 No	1975	4.1	100	17.		Page 1
8703.23.63	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada					1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2		# 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		
	transporte superior o igual a o personas pero inferior o igual a o					A A	7		7		
8703.23.64	personas, incluído el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puenas laterales, piso plano y compuerta o										9
	puertas traseras	24.50%	24.00%	22.00%	20.00%	18,00%	16.00%	12.00%	8.00%	4.00%	0,00
8703.23,69	Los demás				1		-			X I	S-1 12
8703.23.73					ž -	=	1.				
8703.24.70	 Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada 		1							2	
8703.31.53	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia		1.2	1.5							/ ··

8703.31.63	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia									1	
8703.31.64 8703.31.69	de dos rangos incorporada Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laferales, piso plano y compuerta o puertas traseras Los demás								£		
8/03.31.69		10 M 12 F	1.5	1	3,07	37=0	000	1 0 4			
8703.32.63	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada										
8703.32.64	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras										· m
8703.32.69	Los demás	1	1		200						
8703.32.73	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada			F, E . F	S						
8703.33.70	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	+4									
Fracción arancelaria	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
8703.23.74	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras										
8703.23.79	Los demás		10 mg/K	- 3					17.2		
8703.24.80	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4	29.40%	28.80%	26.40%	24.00%	21.60%	19,20%	14.40%	9.60%	4.80%	0.00%
	ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o		No.		- 1	30			1 × 1	-	
8703.24.90	puertas traseras Otros		div.						1.78	10.11	

8703.32.74	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	+							
8703.32.79	Los demás				150	1000			
8703.33.80	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras								
8703.33.90	Otros		1 7	1	-1	S	 5		-
8703.90.00	- Los demás				E # 0	12 3		100	 - 1

2.- Aprobar las siguientes modificaciones al Anexo 4.3 de Reglas de Origen Específicas, para los productos que se detallan a continuación:

Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros trutos o demás partes de plantas
2007.99	PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA:
	Un cambio a la pulpa de mora o pulpa de uchuva de la subpartida 2007,99 desde cualquier otra partida.
20.09	PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA:
	Un cambio a la subpartida 2009.11 à 2009.89 desde cualquier otra partida, incluso a partide sus concentrados.
	Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alconólicos y vinagre
2202.90	PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA:
	Un cambio a los néctares de fruta de la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 39 /1	Plástico y sus manufacturas
3904.21 -3904.22	PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA:
10	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra partida.

y Para el caso de la regla de origen especifica del capífulo 39, El Salvador y Colombia acordaron que en caso que El Salvador no pueda proveerse de materia prima clasificada en la subpartida 3904.10 desde Colombia para la producción de los compuestos de PVC clasificados en las subpartidas 3904.21 y 3904.22, se adecuará la regla de origen especifica mediante una Decisión Bilateral de la Comisión Administradora del Tratado, que permita importar la referida materia prima de terceros mercados.

3.- La presente Decisión entrará en vigor para las Repúblicas de Colombia y El Salvador, después de que ambas Partes se intercambien notificaciones indicando que han concluido los procedimientos legales internos correspondientes.

Firmada en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

Por la República de El Salvador

pública de COMILIA DE LA LIGITA DELLA LIGITA DE LA LIGITA DE LA LIGITA DE LA LIGITA DE LA LIGITA DELLA LIGITA DE LA LIGITA DE LA LIGITA DE LA LIGITA DELLA LIGITA

ACUERDO No. 642/2016

Antiguo Cuscatlán, 12 de abril de 2016.

Vista la Decisión No. 15, adoptada el 26 de agosto de 2015, por la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia, y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, Comisión creada conforme lo estipulado en el Capítulo 17, Administración del Tratado, Artículo 17.1 de dicho Instrumento Internacional. A través de dicha Decisión, la República de El Salvador y la República de Colombia, acuerdan modificar el Anexo 3.4 del Tratado que comprende: A. Partidas arancelarias que Colombia incorpora al Tratado con cero arancel para El Salvador, B. Partidas arancelarias que Colombia incorpora al Tratado bajo programa de desgravación con El Salvador, C. Partidas arancelarias en las que Colombia acelera la desgravación arancelaria con El Salvador, D. Partidas Arancelarias que El Salvador incorpora al Tratado bajo programa de desgravación con Colombia, F. Partidas arancelarias que El Salvador acelera la desgravación arancelaria con Colombia, G. La incorporación del tratamiento arancelario para los productos clasificados en la partida 87.03, asimismo se modifica el Anexo 4.3 de Reglas de Origen Específicas, para productos que se detallan en el Capítulo 20, preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, Capítulo 22, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre y Capítulo 39, plástico y sus manufacturas; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarla en todas sus partes: y b-) Someterla a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

BLICA DE EL SAI VA

DECRETO No. 396

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 26 de agosto de 2015, la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras adoptó la Decisión No. 15, a través de la cual la República de El Salvador y la República de Colombia acuerdan modificar el Anexo 3.4 y el Anexo 4.3.
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior, ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 642/2016, del 12 de abril de 2016, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que dicha Decisión no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168, Ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes la Decisión No. 15, adoptada el 26 de agosto de 2015, por la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, a través de la cual la República de El Salvador y la República de Colombia acuerdan modificar el Anexo 3.4 del Tratado, que comprende: A. Partidas arancelarias que Colombia incorpora al Tratado con cero arancel para El Salvador, B. Partidas arancelarias que Colombia incorpora al Tratado bajo programa de desgravación con El Salvador, C.

29

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

Partidas arancelarias en las que Colombia acelera la desgravación arancelaria con El Salvador, D. Partidas arancelarias que El Salvador incorpora al Tratado con cero arancel para Colombia, E. Partidas arancelarias que El Salvador incorpora al Tratado bajo programa de desgravación con Colombia. F. Partidas arancelarias que El Salvador acelera la desgravación arancelaria con Colombia, G. La incorporación del tratamiento arancelario para los productos clasificados en la partida 87.03; asimismo se modifica el Anexo 4.3 de Reglas de Origen Específicas para productos que se detallan en el Capítulo 20, preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; Capítulo 22, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre y Capítulo 39, plástico y sus manufacturas; aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo 642/2016, del 12 de abril de 2016.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos míl dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO. QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. DECRETO No. 402

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 644, de fecha 11 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo 392, del 29 de julio del mismo año, se emitió la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, con el objeto de desarrollar los principios constitucionales relacionados con el ordenamiento y desarrollo territorial, así como establecer las disposiciones que regirán los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial y enumerar los principios rectores de la administración pública y municipal, entre otros objetivos.
- II. Que por diversas circunstancias desde la vigencia de la mencionada Ley, no se ha creado la organización institucional para el Ordenamiento y Desarrollo Territorial que exige dicho cuerpo normativo mediante la integración de los organismos, nacional, departamental y local; lo que es necesario para la plena aplicabilidad de la misma.
- III. Que para la plena aplicabilidad de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y en virtud de no haber sido posible contar a la fecha, con una asignación presupuestaria en el Presupuesto General del Estado según se prevé en la referida Ley, no ha sido posible además la implementación del Sistema de Planificación del Ordenamiento Territorial que implica la creación de instrumentos técnicos, en cada uno de los ámbitos definidos en dicha Ley y que gozan de un nivel grande de complejidad en su creación y formulación.
- IV. Que de acuerdo a lo anterior y a dicha normativa, dentro de la organización institucional para el Ordenamiento y Desarrollo Territorial se mandata la creación del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, como el organismo rector de la Administración Pública y Municipal en materia relacionada con el Ordenamiento y Desarrollo Territorial, a quien corresponde entre otras la elaboración y aprobación de los instrumentos nacionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, tales como la Política Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, el Sistema Nacional de Información Nacional, entre otros instrumentos y que a la fecha no se han constituido formalmente.
- V. Que el Reglamento para la implementación de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 59, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 89 Tomo 407, de fecha 19 de mayo de 2015, lo que ha impedido contar además con un instrumento jurídico que regulará la aplicación y el desarrollo de la referida Ley desde su vigencia.
- VI. Que uno de los principios establecidos en el numeral 16 del Art. 5 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, es la gradualidad, entendida, como un proceso que debe implementar gradualmente la administración pública y municipal, tomando en cuenta las realidades locales, las capacidades institucionales y los fines de la sostenibilidad con las necesidades de la población.
- VII. Que el Art. 100 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en los incisos 1° y 2°, establece que los municipios procederán a la elaboración y aprobación de los planes de Desarrollo Urbano y Rural o Esquemas de Desarrollo Urbano, en el plazo de cinco años y que los planes que se hallaren legalmente vigentes al momento de la entrada en vigencia de la Ley deberán adaptarse a su contenido en el plazo de dos años.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Norman Noel Quijano González, Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Carlos Alberto Palma Zaldaña, José Mario Mirasol Cristales y con el apoyo del Diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA la presente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

Art. 1.- No obstante la improrrogabilidad y plazo máximo establecido en el Art. 100 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial; prorrógase por un período de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Decreto, lo establecido en el Art. 100 incisos 1° y 2° de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitida mediante Decreto Legislativo No. 644, de fecha 11 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo 392, del 29 de julio del mismo año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO. DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS, QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 337

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República, del 22 al 24 de junio del presente año, al Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de junio dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 24 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CATORCE.-LIBRO DOS. CONSTITUCION DE FUNDA CION. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil quince. Ante mí, NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno cuatro cero siete siete ocho-ciento treinta-tres; Comparecen los señores CARMEN EDITH MEDINA CAMPOS, de setenta y siete años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de esta ciudad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cero seis tres seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-uno seis cero uno tres ocho-cero cero uno-cero; ADA ARELI ELIAS DE COR-NEJO, de sesenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ochocientos cuarenta y nueve- cero cero cinco- uno; BLANCA GRICELDA HERNANDEZ DE GOMEZ, de sesenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y un mil novecientos veintitrés-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil novecientos cincuenta y cinco-cero cero nueve-tres; RHINA JUDITH ANTONIETA ORELLANA DE MIRALDA, de cincuenta y tres años de edad, Odontóloga, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos ocho- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil novecientos sesenta y dos-cero once-ocho; DIEGO FERNANDO ORTEZ IGLESIAS, de dieciséis años

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos noventa y nueve-ciento tres-tres, quien es representado legalmente por sus padres, señores ANA CRISTABEL IGLESIAS DE ORTEZ, de cincuenta y seis años de edad, Técnica en Mercadeo, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y cinco mil ochenta y cuatro-uno, y PEDRO ANTONIO ORTEZ CASTANEDA, de cincuenta y siete años de edad, Ejecutivo en Ventas, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y un mil trescientos setenta y siete-siete; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Certificación de la Partida de Nacimiento Número Trescientos Sesenta y Nueve, asentada a folio trescientos setenta y uno, del Libro Cuarenta y Dos de Partidas de Nacimientos que la Alcaldía Municipal de esta ciudad, llevó en el año mil novecientos noventa y nueve, la cual ha sido extendida el día diez de octubre de dos mil trece, por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar Interino de la referida municipalidad, Licenciado Jesús Douglas Henríquez Rodríguez, en la que consta que el inscrito DIEGO FERNANDO ORTEZ IGLESIAS, es hijo de los señores Ana Cristabel Iglesias y Pedro Antonio Ortez, quienes autorizan expresamente que su hijo comparezca en el otorgamiento del presente acto; MARTA DOLORES BENNETT PEREZ, de setenta y tres años de edad, Médico Gineco-Obstetricia, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos siete mil ciento diecinueve-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos-cero cero dos-nueve; ANA JULISA CAMPOS RIVAS, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y cinco mil ciento treinta y ocho- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete- cien mil seiscientos setenta y tres-uno cero uno-uno; JOSE VICENTE MORENO QUIJANO, de sesenta años de edad, Arquitecto, del domicilio de esta ciudad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y siete mil doce- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil cincuenta y cinco- cero veintiuno- dos; Y ME DICEN: Que en este acto se constituyen y ratifican los Estatutos de la FUNDA-CIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR ISAAC RABIN, CAPITULO I.- NATURALEZA, DE-NOMINACIÓN, DOMICILIO, Y PLAZO. Artículo Uno.- Naturaleza. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación Para la Protección Integral del Adulto Mayor Isaac Rabin, y que podrá abreviarse FPPIAM Isaac Rabin, como una entidad Apolítica, no Gubernamental, no lucrativa, ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- Artículo Dos.- Domicilio. El domicilio de La Fundación será el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Velar por la Protección de los derechos de las personas Adultas Mayores a través de brindar atención integral con calidad y calidez, especialmente dando amor y comprensión a sus problemas, para que recuperen su estabilidad emocional y dar hospitalidad para que vivan con dignidad dándoles atención física y espiritual para que puedan recuperar sus valores, y su autoestima sea elevada, recibiendo y participando en terapia ocupacional, clases de arte, deporte, agricultura, charlas terapéuticas para tratar de curar heridas causadas a través de su vida y servir de guías a los demás usuarios nuevos. b) Dar atención a personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en caso de abandono, maltrato, abuso sexual o de cualquier otra índole, violencia intrafamiliar. La Fundación servirá de apoyo a la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República, Juzgados de Familia y cualquier ente legal mientras se resuelve la situación jurídica de la persona adulta mayor. Este servicio se brindará solamente en el departamento de San Salvador. c) Crear un Centro de Atención Integral que ofrecerá servicios a personas adultas mayores que requieran de este servicio en la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA, y que manifiesten su voluntad y decisión de ingresar al Centro; en el caso de la persona adulta mayor que hubiere sido declarada incapaz judicialmente se requerirá la autorización por escrito de su encargado o tutor, o del Procurador General de la República, según sea el caso, d) Ofrecer a los Institutos Educativos que tienen la opción del Bachillerato en Salud la oportunidad para que sus alumnos realicen sus horas sociales, y también a las Universidades para que los Estudiantes realicen su Servicio Social, y para las prácticas de las Enfermeras, Fisiatras, Trabajadores Sociales y Psicólogos; La Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA, servirá como Centro Formador de Personal Técnico Especializado, Cuidadores Especializados y Voluntarios. e) La Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA, será un Centro de Atención de Día y alojamiento permanente para los adultos mayores; y para efectos de entender el significado de la palabra AHAVA, la cual va precedida de la frese Ciudadela Geronto- Geriátrica, se trata de una palabra de origen hebrero cuyo significado es AMOR. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) El Patrimonio Inicial de La Fundación para la Protección Integral del Adulto Mayor Isaac Rabin, estará

constituido por un Inmueble de Diez Mil Novecientos Ocho Punto Diecinueve Metros Cuadrados, donado por la Doctora Carmen Edith Medina Campos, Presidenta de la Junta Directiva de La Fundación, valorado en SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, donde se constituirá la Ciudadela Geronto-Geriátrica, AHAVA; cuyo inmueble queda en posesión y a la disposición de la Junta Directiva, cuyo traspaso se hará a favor de La Fundación, al recibir ésta el reconocimiento legal de su personalidad jurídica; b) Los Miembros Fundadores aportan en concepto de donación inicial la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, los cuales quedan en poder y a la disposición de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva trabajan ad honórem para La Fundación; c) Donaciones, Herencias, legados y contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, respectivamente; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título de conformidad con la Ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le establezca la Asamblea General, lo cual será parte de los objetivos de la Fundación, no podrá ser fiadora, ni otorgar caución, ni ser avalista de obligaciones. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDA-CION. Artículo Siete.- El gobierno de La Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro personas como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

de votos, excepto en casos especiales que se requiere mayoría calificada, las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio de un aviso que se publicará en un periódico de mayor circulación con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea, no contará para este plazo el día de la publicación del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivo justificado, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones, es de un miembro, llevando a la vez voz y voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, no así a la Presidenta y a la Tesorera, cuyos cargos serán ejercidos de forma vitalicia. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos de La Fundación y las disposiciones del reglamento interno de La Fundación, no así cuando se trate de la Junta Directiva y del Patrimonio. c) Aprobar, modificar los planes, programas y presupuesto anual de La Fundación y los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva. d) Los bienes inmuebles no serán gravados bajo ningún motivo, ni dados en prenda. e) No podrán encomendar funciones específicas a ninguno de sus miembros, ni decidir sobre asuntos que no estén contemplados en los Estatutos de La Fundación. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y la administración de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Cinco Vocales. Los cargos de Presidente y Tesorero serán de carácter vitalicio. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, no así el Presidente y Tesorero que serán vitalicios. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. Artículo Quince.- El Quórum necesario

para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Desarrollar las actividades necesarias que le designe la Asamblea General para lograr los fines de La Fundación. b) Nombrar un comité para la publicidad de La Fundación, y para conseguir donaciones nacionales e internacionales. c) Velar por una administración eficiente y eficaz del Patrimonio, a fin de darle cumplimiento a los fines para los cuales ha sido creada La Fundación. d) Elaborar la memoria anual de labores de La Fundación. e) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de La Fundación. f) Informar a la Asamblea General de sus proyectos y actividades. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de La Asamblea General y de la misma Junta Directiva. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. i) Será la encargada imponer las medidas disciplinarias. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de La Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de La Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. c) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de La Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Abrir cuentas con firmas mancomunadas con el Tesorero, para depositar el efectivo en un Banco que esté autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero del país. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que no sobrepasen de Cinco Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en caso de que se trate de una mayor cantidad la tendrá que autorizar La Junta Directiva, para pago de facturas o pagos de salario, se puede sobrepasar esta cantidad cuando no haya sido aprobado el presupuesto anual de La Fundación. g) El Presidente junto a los miembros de La Junta Directiva elaborarán los manuales de procedimientos para el manejo de La Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA. h) Elaborará los protocolos de atención a los usuarios, colaboradores, trabajadores y personas altruistas. i) Elaborar Políticas de Seguridad. j) Elaborar políticas salariales. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Abrir una cuenta con firmas mancomunadas con el Presidente en Bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero del país, que La Junta Directiva seleccione para depositar los fondos que La Fundación obtenga. b) Tener como auxiliar un Contador para un mejor control de las finanzas de La Fundación, para que éste informe sobre la disponibilidad económica y alertar cualquier faltante a la autoridad correspondiente y asesorar financieramente de los beneficios en compras, descuentos y oportunidades para La Fundación. c) Tener Auditoría Interna e Externa, para mayor control de La Funda ción. d) Dar información si lo solicitan de cómo ha sido la inversión de los diferentes donativos. e) Firmar conjuntamente con el Presidente las erogaciones necesarias de los compromisos económicos de La Fundación. f) Llevar y tener el control de los Libros de contabilidad de la Fundación. g) Habrá una fecha al mes para pagar los quedan. Artículo Diecinueve.-Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de La Fundación: a) Llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, extender las actas y certificaciones solicitadas. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de La Fundación y Personas Altruistas, que han ayudado a la construcción y sostenimiento de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA. c) Dar información si se lo solicitan de cómo ha sido la inversión de lo donado. Artículo Veinte.-Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir en su orden al Secretario de la Junta Directiva. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMRBOS FUNDADORES, DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES. Artículo Veintiuno.- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial y que firmaron la Escritura Pública de Constitución de La Fundación. Artículo Veintidós.- Son atribuciones de los Miembros Fundadores: a) Designar distinciones honorarias a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales que por su labor y méritos a favor de La Fundación, se hayan hecho acreedoras a este reconocimiento. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar al desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, Normas y Resoluciones de la Asamblea General. d) Cumplir con los compromisos que se asuman como Junta Directiva. e) Rendir cuentas de las actividades asignadas y demás establecidas en el Reglamento. Artículo Veinticuatro.- Son prohibiciones de los miembros fundadores: a) Hacer uso indebido de los bienes de La Fundación, no podrán distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación de la entidad. b) No podrá ser fiadora, caucionaria o avalista de obligaciones. c) Usar el nombre de La Fundación, membrete, sellos y otros distintivos para fines ajenos a los propósitos de ésta. d) Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral y las buenas costumbres en sus instalaciones o en otra bajo su responsabilidad y demás establecidas en el reglamento. Artículo Veinticinco.- Son derechos o prerrogativas de los Miembros Fundadores: a) Con respecto a La Fundación no podrán ser asalariados, pero sí podrán representar a La Fundación ante Organismos Nacionales e Internacionales. b) Tener derecho a residir en la casa que se construirá para la administración, si así lo desean. c) Tener

voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea General. d) Optar a

cargos Directivos respetando el reglamento interno de La Fundación. e) Los miembros podrán hacer uso de las instalaciones de primera categoría y servicios, y sus familiares en primer grado de consanguinidad, en la categoría siguiente si lo necesitan y lo desean y podrán vivir hasta su deceso, como una recompensa por servicios prestados desde La Fundación de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA. CAPITULO VIII.-DE SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Los miembros de La Fundación, podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación verbal o escrita, en el caso de faltas leves; b) Suspensión en un periodo de seis meses para las faltas graves; y c) Expulsión para las faltas muy graves. Artículo Veintisiete.- Serán causales de amonestación las siguientes faltas leves: a) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno resoluciones de la Asamblea General. b) Proferir expresiones irrespetuosas para los miembros de La Fundación. c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de los miembros de La Fundación. d) Faltar a las normas dentro de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA. Artículo Veintiocho.- Serán causales de suspensión las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en misiones y actividades propias de La Fundación, de manera injustificada por asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva y Asamblea General, produciendo perjuicio a La Fundación. Artículo Veintinueve.- Serán causales de expulsión las siguientes infracciones clasificadas como muy graves: a) Efectuar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de La Fundación. b) Comportarse con una conducta escandalosa, se entiende miembro que reclame sus derechos con palabras soeces a La Junta Directiva o trabajadores de La Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA. c) Alterar los libros de contabilidad. d) Realizar operaciones al margen de La Fundación. e) Apropiarse indebidamente de bienes de

La Fundación. f) Maltrato a los adultos mayores. g) Maltrato a los trabajadores. h) Por ser condenados por autoridad competente por haber cometido actos ilícitos, delito doloso o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro. Artículo Treinta.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los Miembros de La Fundación, al tener conocimiento de la falta cometida. La Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimientos de investigación, previamente a la correspondiente audiencia oral que al efecto se señale dentro de los tres días contados a partir de la notificación una vez recabada la prueba. CAPITULO IX.- DE LOS TRABAJADORES. Artículo Treinta y Uno.- La Fundación, contará con trabajadores asalariados y trabajadores voluntarios sin goce de sueldo. Artículo Treinta y Dos: Los trabajadores asalariados serán regidos por las leyes de la República, a través de las Leyes Laborales del Ministerio de Trabajo. Artículo Treinta y Tres.- Los trabajadores de La Fundación, tendrán derecho a consultas médicas, alimentación y a una bonificación dependiendo de las horas de servicio donadas. CAPITULO X.- DONADORES Y SU CLASIFICACION. Artículo Treinta y Cuatro.- Los donadores estarán clasificados de la siguiente manera: a) Donadores de su tiempo para planificar el desarrollo del proyecto de La Fundación. b) Donadores para la construcción del Proyecto de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA. y c) Donadores para el sostenimiento del proyecto de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA. Artículo Treinta y Cinco.- Se harán acreedores a reconocimientos públicos, las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que ayuden a la construcción y sostenimiento de La Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA. CAPITULO XI.- DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta y Seis.- No podrá disolverse La Fundación, sino por disposición de ley y por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que representen seis miembros fundadores; si no hubiere Quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda convocatoria, la resolución se tomará con el voto de seis de los Miembros Fundadores que asistan, siempre que el Quórum sea por lo menos con cinco votos. Artículo Treinta y Siete.- En caso de acordarse la disolución de La Fundación se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Todos estos acuerdos podrán ejecutarse al ser sancionados por el Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y su correspondiente publicación en el Diario Oficial. CAPITULO XII.- DISPOSICIONES GE-NERALES. Artículo Treinta y Ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable, de no menos de cuatro votos de los Miembros Fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y Nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Uno.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Los comparecientes me manifiestan además que para el primer período de dos años, el cual comenzará a contar a partir de la fecha en que se inscriba la presente escritura en el correspondiente Registro, la Junta Directiva, quedará integrada por las siguientes personas: Como Presidenta: Carmen Edith Medina Cam-

pos, Como Secretaria: BLANCA GRICELDA HERNANDEZ DE GOMEZ, Como Tesorera: ADA ARELI ELIAS DE CORNEJO, y los Cinco Vocales: RHINA JUDITH ANTONIETA ORELLANA DE MIRALDA, DIEGO FERNANDO ORTEZ IGLESIAS, MARTA DOLORES BENNETT PEREZ, ANA JULISA CAMPOS RIVAS y JOSE VICENTE MORENO QUIJANO. Las personas anteriormente nombradas han manifestado expresamente que aceptan los cargos para los cuales han sido electos. Y yo la suscrita notario hago constar que hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, así mismo expliqué les los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: adulta mayor que hubiere sido declarada incapaz judicialmente-Vale.

NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio VEINTIDOS FRENTE al Folio VEINTISIETE FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, que vence el
día quince de julio del año dos mil dieciséis. Y para ser entregado a la
FUNDACION PARA LA PROTECCION INTEGRAL DEL ADULTO
MAYOR ISAAC RABIN, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de
noviembre del año dos mil quince.

NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA PROTECCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR ISAAC RABIN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, Y PLAZO

Artículo Uno.- Naturaleza.- Créase en la Ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación Para la Protección Integral del Adulto Mayor Isaac Rabin, y que podrá abreviarse FPPIAM Isaac Rabin, como una entidad Apolítica, no Gubernamental, no lucrativa, ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos.- Domicilio.- El Domicilio de la Fundación será en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de La Fundación serán:

- a) Velar por la protección de los derechos de las personas Adultas Mayores a través de brindar atención integral con calidad y calidez, especialmente dando amor y comprensión a sus problemas, para que recuperen su estabilidad emocional y dar hospitalidad para que vivan con dignidad dándoles atención física y espiritual para que puedan recuperar sus valores, y su autoestima sea elevada, recibiendo y participando en terapia ocupacional, clases de arte, agricultura, charlas terapéuticas para tratar de curar heridas causadas a través de su vida y servir de guías a los demás usuarios nuevos.
- b) Dar atención a personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en caso de abandono, maltrato, abuso sexual o de cualquier otra índole, violencia intrafamiliar. La Fundación servirá de apoyo a la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República, Juzgados de Familia y cualquier ente legal mientras se resuelve la situación jurídica de la persona adulta mayor. Este servicio se brindará solamente en el departamento de San Salvador.
- c) Crear un Centro de Atención Integral que ofrecerá servicios a personas adultas mayores que requieran de este servicio en la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA, y que manifiesten su voluntad y decisión de ingresar al Centro; en el caso de

- la persona adulta mayor que hubiere sido declarada incapaz judicialmente se requerirá la autorización por escrito de su encargado o tutor, o del Procurador General de la república, según sea el caso.
- d) Ofrecer a los Institutos Educativos que tienen la opción de Bachillerato en Salud, la oportunidad para que los alumnos realicen sus horas sociales, y también a las Universidades para que sus Estudiantes realicen su Servicio Social, y para las prácticas de las Enfermeras, Fisiatras, Trabajadoras Sociales y Psicólogos; la Ciudadela Geronto-Gerátrica AHAVA, servirá como Centro Formador de Personal Técnico Especializado, Cuidadores Especializados y Voluntarios.
- e) La Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA, será un Centro de Atención de día y alojamiento permanente para los adultos mayores; y para efectos de entender el significado de la palabra AHAVA, la cual va precedida de la frase Ciudadela Geronto-Geriátrica, se trata de una palabra de origen hebreo cuyo significado es AMOR.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido

- 21.1 minimo do 10.1 m
- a) El Patrimonio Inicial de la Fundación para la Protección Integral del Adulto Mayor Isaac Rabin, estará constituido por un Inmueble de Diez Mil Novecientos Ocho punto Diecinueve Metros Cuadrados, donado por la Doctora Carmen Edith Medina Campos, Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación del Adulto Mayor Isaac, valorado en SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, donde se construirá la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA; cuyo inmueble queda en poder y a la disposición de la Junta Directiva, cuyo traspaso se hará a favor de La Fundación, al recibir ésta el reconocimiento legal de su personalidad jurídica.
- b) Los Miembros Fundadores aportan en concepto de donación inicial de la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales quedan en poder y a la disposición de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva trabajan ad honórem para la Fundación;
- Donaciones, Herencias, legados y contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras respectivamente.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título de conformidad con la Ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le establezca la Asamblea General, lo cual será parte de los objetivos de la Fundación, no podrá ser fiadora, ni otorgar caución, ni ser avalista de obligaciones.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro personas como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en casos especiales que se requiere mayoría calificada, las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias serán ordenadas por la Junta Directiva por medio de un aviso, que se publicará en un periódico de mayor circulación con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea, no contará para este plazo el día de la publicación del aviso, ni el día de la celebración de la sesión.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivo justificado, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de las representaciones, es de un miembro, llevando a la vez, voz y voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 Elegir sustituir y destituir parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, no así a la Presidenta y a la Tesorera cuyos cargos serán ejercidos de forma vitalicia.

- Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la Fundación y las disposiciones del Reglamento Interno de la Fundación, no así cuando se trate de la Junta Directiva y del Patrimonio.
- Aprobar, modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación y los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva.
- d) Los bienes Inmuebles no serán gravados bajo ningún motivo, ni dados en prenda.
- e) No podrán encomendar funciones específicas a ninguno de los miembros, ni decidir sobre asuntos que no estén contemplados en los estatutos de la Fundación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La Dirección y la Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: Presidenta, que será vitalicia, Tesorera, que será vitalicia, Secretaria y cinco Vocales. Los cargos Presidente y Tesorero serán de carácter vitalicio.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, no así la Presidenta y Tesorera que serán vitalicias.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cuatro de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias que le designe la Asamblea General para lograr los fines de la Fundación.
- Nombrar un Comité para la publicidad de la Fundación, y para conseguir donaciones nacionales e internacionales.
- velar por una administración eficiente y eficaz del Patrimonio, a fin de darle cumplimiento a los fines para los cuales ha sido creada la Fundación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.

- e) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Fundación.
- f) Informar a la Asamblea General de sus proyectos y actividades.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- i) Será la encargada de imponer las medidas disciplinarias.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Abrir cuenta con firmas mancomunadas con el Tesorero para depositar el efectivo en el Sistema Financiero autorizado por la Superintendencia de Bancos.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que no sobrepasen cinco mil dólares moneda de los Estados Unidos de América, en caso de que se trate de mayor cantidad tendrá que autorizar la Junta Directiva para pago de facturas, para los salarios se puede sobrepasar esta cantidad cuando no haya sido aprobado el presupuesto anual de la Fundación.
- g) El Presidente y la Junta Directiva elaborarán los Manuales de Procedimientos para el manejo de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA.
- Elaborará los protocolos de atención a los usuarios, colaboradores, trabajadores y personas altruistas.
- i) Elaborar Políticas de Seguridad.
- j) Elaborar Políticas Salariales.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Abrir una cuenta con firmas mancomunadas con el Presidente en Bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero del país, que la Junta Directiva seleccione para depositar los fondos que la Fundación obtenga.

- b) Tener como auxiliar un Contador para mejor control de las finanzas de la Fundación, para que éste informe de la disponibilidad económica y alertar cualquier faltante a la autoridad correspondiente, y asesorar financieramente de los beneficios en compras descuentos y oportunidades para la Fundación.
- Tener Auditoría Interna y Externa para mayor control de la Fundación
- d) Dar información si lo solicitan de como ha sido la inversión de los diferentes donativos.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente las erogaciones necesarias de los compromisos económicos de la Fundación.
- f) Llevar y tener el control de los Libros de Contabilidad de la Fundación.
- g) Habrá una fecha al mes para pagar los quedan.

Artículo Diccinueve.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación:

- a) Llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, extender actas y certificaciones solicitadas.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación y Personas Altruistas que han ayudado a la construcción y sostenimiento de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA.
- c) Dar información si lo solicitan de como ha sido la inversión de lo que ellos han donado.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir en su orden al Secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES,

DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO
DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo Veintiuno.- Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, y que firmaron la Escritura Pública de la Constitución de la Fundación.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones de los Miembros Fundadores:

 a) Designar distinciones honorarias a todas las personas naturales y jurídicas nacionales e Internacionales que por su labor y méritos a favor de la Fundación se hayan hecho acreedoras a este reconocimiento.

Artículo Veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar al desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, Normas y Resoluciones de Asamblea General.
- d) Cumplir con los compromisos que se asuman como Junta Directiva.
- Rendir cuentas de las actividades asignadas y demás establecidas en el Reglamento.

Artículo Veinticuatro.- Son prohibiciones de los Miembros Fundadores.

- a) Hacer uso indebido de los bienes de la Fundación, no podrán distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución y la liquidación de la entidad.
- No podrá ser fiadora, caucionaria o avalista de obligaciones.
- Usar el nombre de la Fundación, membrete, sellos y otros distintivos para fines ajenos a los propósitos de ésta.
- d) Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral y buenas costumbres en sus instalaciones o en otra bajo su responsabilidad y demás establecidas en el reglamento.

Artículo Veinticinco.- Son derechos o prerrogativas de los Miembros Fundadores:

- a) Con respecto a la Fundación, no podrán ser asalariados, pero si podrán representar a la Fundación ante Organismos Nacionales e Internacionales.
- Tener derecho a residir en la casa que se construirá para la administración, si así lo desean.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- d) Optar a cargos Directivos respetando el Reglamento Interno de la Fundación.
- e) Los miembros podrán hacer uso de las instalaciones de primera categoría y servicios, y sus familiares en primer grado de consanguinidad, en la categoría siguiente si lo necesitan y desean y podrán vivir hasta su deceso, como una recompensa por servicios prestados desde la fundación de la ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA.

CAPITULO VIII

DE SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo Veintiséis.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Los Miembros de la Fundación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación verbal o escrita, en el caso de faltas leves.
- b) Suspensión en un periodo de seis meses para las faltas graves.
- c) Expulsión para las faltas muy graves.

Artículo Veintisiete.- Serán causales de amonestación las siguientes Faltas Leves:

- a) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General.
- Proferir expresiones irrespetuosas para los Miembros de la Fundación.
- Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de los miembros de la Fundación.
- Faltar a las normas dentro de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA.

Artículo Veintiocho.- Serán causales de suspensión las siguientes infracciones graves:

 a) Negarse a colaborar en misiones y actividades propias de la Fundación, de manera injustificada por asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva y Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación.

Artículo Veintinueve.- Serán causales de expulsión de las siguientes infracciones clasificadas como Muy Graves:

- a) Efectuar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Fundación.
- b) Comportarse con una conducta escandalosa, se entiende miembro que reclame sus derechos con palabras soeces a la Junta Directiva o a trabajadores de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA.
- Alterar los Libros de Contabilidad.
- d) Realizar operaciones al margen de la Fundación.
- e) Apropiarse indebidamente de bienes de la Fundación.
- f) Maltrato a los adultos mayores.
- g) Maltrato a los trabajadores.
- h) Por ser condenados por autoridad competente por haber cometido actos ilícitos, delito doloso, o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro.

Artículo Treinta.- La Junta Directiva será el Organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los Miembros de la Fundación, al tener conocimiento de la falta cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimientos de investigación, previamente a la correspondiente en la audiencia oral que al efecto se señale dentro de los tres días contados a partir de la notificación, recabada la prueba.

CAPITULO IX

DE LOS TRABAJADORES

Artículo Treinta y Uno.- La Fundación contará con trabajadores asalariados y trabajadores voluntarios Sin goce de sueldo.

Artículo Treinta y Dos.- Los trabajadores asalariados serán regidos por las leyes de la República, a través de las Leyes Laborales del Ministerio de Trabajo.

Artículo Treinta y Tres.- Los trabajadores de la Fundación tendrán derecho a consultas médicas, alimentación y a una bonificación dependiendo de las horas de servicios donadas.

CAPITULO X

DONADORES Y SU CLASIFICACION

Artículo Treinta y Cuatro.- Los donadores estarán clasificados de la siguiente manera:

- a) Donadores de su tiempo para planificar el desarrollo del proyecto de la Fundación.
- b) Donadores para la construcción del Proyecto de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA.
- c) Donadores para el Sostenimiento del Proyecto de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA.

Artículo Treinta y Cinco.- Se harán acreedores a reconocimientos públicos, las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras que ayuden a la construcción y sostenimiento de la Ciudadela Geronto-Geriátrica AHAVA.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

Artículo Treinta y Seís - No podrá disolverse la Fundación, Sino por disposición de ley y por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con un número que represente seis miembros fundadores; si no hubiere quórum en la Primera Convocatoria se hará una Segunda Convocatoria por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en la Segunda Convocatoria, la resolución se tomará con el voto de seis de los Miembros Fundadores que asistan, siempre que el quórum sea por lo menos con cinco votos.

Artículo Treinta y Siete.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. Todos estos acuerdos podrán ejecutarse al ser sancionados por el Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y su correspondiente publicación en el diario oficial.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y Ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de cuatro votos de los Miembros Fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto en Primera Convocatoria, y en Segunda Convocatoria los miembros que estuvieren presentes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

Artículo Treinta y Nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por las Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Uno.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 012

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo Número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el Artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

II) Que la señora CARMEN EDITH MEDINA CAMPOS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR ISAAC RABIN, que podrá abreviarse FPPIAM, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR ISAAC RABIN, que podrá abreviarse FPPIAM, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día 27 de noviembre de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR ISAAC RABIN, que podrá abreviarse FPPIAM.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F002759)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA JERUSALEN CON CRISTO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA JERUSALEN CON CRISTO y que podrá abreviarse IPJCC, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " la Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Ganar almas para Cristo.
- Bautizar en el nombre del padre del hijo y del Espíritu Santo
- c) Expandir el Evangelio.
- d) Predicar la sana doctrina de Jesucristo.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación, de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará

confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia mínima de tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Juma Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manífieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presente Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA PROFETICA JERUSALEN CON CRISTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 070

San Salvador, 11 de marzo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLE-SIA PROFETICA JERUSALEN CON CRISTO, que podrá abreviarse IPJCC, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de diciembre del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F002794)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No.15-0226

San Salvador, 10 de Febrero de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MAYRA YAMILETH MORALES ÁLVAREZ, de nacionatdad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias con Orientación en Ciencias Exactas, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en la Escuela Normal Mixta "Pedro Nufio", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2007; II) Que según Resolución de fecha 12 de enero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias con Orientación en Ciencias Exactas extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por MAYRA YAMILETH MORALES ÁLVAREZ en la Escuela Normal Mixta "Pedro Nufio", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias con Orientación en Ciencias Exactas extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por MAYRA YAMILETH MORALES ÁLVAREZ en la Escuela Normal Mixta "Pedro Nufio", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario, Oficial, COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002635)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.318-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ANGELINO CHACON GUILLEN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON.F.- D. L. R. GALINDO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

ACUERDO No. 330-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALMA LISSETTE FLORES DE PRUDENCIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F002641)

ACUERDO No. 341-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada FATIMA GUADALUPE GOMEZ ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F002786)

ACUERDO No. 342-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA MARCELA GOMEZ MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON.F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F002633)

ACUERDO No. 400-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS RAMIREZ GUERRERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los Acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. 2 Diario Oficial
 119, Tomo 408 de fecha 2 de julio de 2015, no se encuentran acordes a la realidad económica del Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1: Modifíquese el Art. 3 en su numeral 9 Literal c, referente a tasas por uso de suelo y subsuelo, de la siguiente manera:

POR DERECHOS DEL USOS DEL SUELO Y SUBSUELO

Por Mantenimiento en la jurisdicción del Municipio: (cada uno al mes)

Art. 2: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.

YASMÍN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, SÍNDICA MUNICIPAL.

- I. Que la realidad económica a nivel Nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones Tributarias a favor del Municipio de Tecoluca, situación que los ha convertido en
 - II. Que es urgente que el Gobierno Local del Municipio de Tecoluca, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
 - Que el Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria debe de establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento del pago según lo establecido por el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.
 - IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora Tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos Tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
 - V. Que en la Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, encontramos las siguientes valoraciones:

"que la Autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local."

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

"En virtud de los argumentos expuestos por las partes, se considera necesario recordar que según se expresó en párrafos anteriores, por mandato Constitucional, los Municipios son Autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha

Autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al

Artículo 204 Ordinal 1º de la Constitución de la República, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas."

Por tal razón los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear Tasas y Contribuciones Públicas Muni-

cipales, puede por medio de Ordenanzas condonar el pago de los intereses y multas provenientes de Tasas e Impuestos Municipales.

"Lo dicho en los párrafos anteriores es una medida que toman los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regu-

laricen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos Tributos. Estas medidas se toman por medio de Ordenanzas

Municipales, en forma transitoria, facultad que encontrarnos también en Legislación Comparada."

"De la misma forma, tomando como base la autonomía de la que gozan los Municipios, deberá interpretarse el Artículo 232 de la Constitución

de la República, en el sentido que la prohibición de dispensar el pago de las deudas a favor de los Municipios va dirigida a los Órganos

Legislativo y Ejecutivo, ya que éstos no pueden disponer o decidir sobre un aspecto que concierne en exclusividad a los gobiernos locales,

tal como se ha expuesto anteriormente."

"Y es que, la misma Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución al elaborar la Exposición de Motivos expresó que la autonomía de

los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal

que fortalezca la intervención de los Ciudadanos en la vida de sus propias Comunidades a través del Gobierno Local."

V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 3° y 5° de la Constitución de la República y los Artículos 3, 6 - A, 30 número 4

y 32 del Código Municipal, los Municipios son Autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de

su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

52

en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 204 numeral 1 de la Constitución de la República, los Artículos 2, 3 numeral 5, 30 numeral

4 del Código Municipal y el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS

 ${\tt E\ IMPUESTOS\ MUNICIPALES\ A\ FAVOR\ DEL\ MUNICIPIO\ DE\ TECOLUCA, DEPARTAMENTO\ DE\ SAN\ VICENTE.}$

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación

Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Tecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente

en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a las Tasas e Impuestos

Municipales.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e Impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso Judicial Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más Servicios Municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito o no hayan hecho traspaso de propietario oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza debiendo ajustar el pago durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 4.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pagos se les aplicará el beneficio de esta Ordenanza, únicamente al monto pendiente de pago el cual será ajustado al plazo establecido en la Ordenanza.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se realicen en el plazo de seis meses a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Tecoluca, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

ANA MERCEDES BELLOSO RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

DECRETO NÚMERO OCHO

54

La municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo código.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la crítica situación imperante en el país y especialmente en el Municipio de San Miguel, producto de la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo Municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II.- Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de San Miguel, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.
- III.- Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de San Miguel, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V.- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

Decreta:

ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

- Art. 1.- Se concede un plazo de cuarenta y cinco días, que entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de San Miguel, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a.- Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Miguel, se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.

55

- b.- Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c.- Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta misma Ordenanza.
- d.- Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenido de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e.- Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- f.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Miguel, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- PUBLÍQUESE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO ARGUETA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DESIGNADO.

PROFA. ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. JOSÉ OSWALDO GRANADOS, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DR. JUAN ANTONIO BUSTILLO MENDOZA,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARÍA EGDOMILIA MONTERROSA CRUZ,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. OSCAR ANTONIO SARAVIA ORTIZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE CIUDAD CREDISA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.

DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION

Art. 1.- Con fundamento en el derecho de libre Asociación instituido en el artículo siete de la Constitución de la República, se constituye la Asociación Comunal que se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL DE CIUDAD CREDISA" que puede abreviarse "ACOCREDISA", y en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "La Asociación". Estará regulada por el régimen jurídico de Asociaciones Comunales, establecido en el Capítulo II del Título IX del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales que dicte el Concejo Municipal, relativo a las Asociaciones Comunales.

OBJETO

Art. 2.- Los presentes Estatutos, tendrán como objeto regular los procedimientos que deben seguir los miembros de la Asociación para su organización y funcionamiento.

DOMICILIO Y TERRITORIO

Art. 3.- El domicilio legal de "La Asociación", será el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador y su territorio comprenderá la Urbanización Ciudad Credisa.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y SUS FINES

NATURALEZA

Art. 4.- La Asociación es de naturaleza democrática, sin fines de lucro y con vocación de servicio a la comunidad.

FINES

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines los siguientes:

 Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las Comunidades locales;

- Coadyuvar al desarrollo integral de la persona, de la familia y por ende la comunidad;
- Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos locales a través de la participación para la utilización de ellos en forma eficiente:
- Impulsar el proceso de formación mediante el cual se desarrollen las habilidades y capacidades innatas de cada persona;
- Mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio, contando con la activa y consciente participación de los habitantes;
- 6. Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando por sobre toda su gestión en el desarrollo humano sostenible, la igualdad entre los géneros y el respeto al medio ambiente;
- Impulsar la búsqueda de soluciones, la formación y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- 9. Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo y los presentes Estatutos; y
- 10. Promover la Asociatividad con otras Asociaciones Comuna-

EMBLEMA

Art. 6.- La Asociación, tendrá como distintivo o simbología un emblema que consistirá en una figura de un cerro y un teleférico, el cual se plasmará en un sello de forma circular en el que deberá constar la denominación de la asociación y su domicilio.

PLAZO

Art. 7.- El plazo de la Asociación será por el tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y estos Estatutos.

TITULO II

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION COMUNAL

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación, estará constituida por:

 a) La Asamblea General, que es el organismo máximo de la Asociación y estará formada por todos los asociados, que estén inscritos en el libro respectivo, al día en sus aportaciones y que no haya perdido tal calidad; y

 b) La Junta Directiva que es el Organismo Ejecutivo, que estará integrada por el número de miembros que señalen los estatutos.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

NATURALEZA

Art. 9.- La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros asociados que estén en pleno goce de sus derechos la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

ATRIBUCIONES

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus estatutos, así como reformas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Art. 120 inciso. 2°. del Código Municipal;
- b) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la Asociación a más tardar el último día del mes de enero;
- d) Aprobar u observar el estado financiero de la Asociación;
- e) Destituir por causas justificadas y mediante el debido proceso,
 a las y los miembros de la Junta Directiva que fatten a sus obligaciones o causaren daño profundo a la Asociación;
- f) Aprobar la destitución de los Asociados a petición de la Junta Directiva;
- g) Aprobar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato, convenios, y en general cualquier otro tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de o para la Asociación;
- h) Aprobar la Asociatividad con otras organizaciones afines;
- i) Aprobar los aportes requeridos por la Municipalidad para la realización de proyectos de desarrollo comunitario; y
- j) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

PROCEDIMIENTOS

Art. 11.- Las reuniones Ordinarias de Asamblea General, deberán celebrarse una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición por escrito de por lo menos el veinte por ciento de sus asociados que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones por la que se requiere la Asamblea, debiéndose informar a la Municipalidad a través de su delegado, a efecto de garantizar su presencia en la celebración de la asamblea.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los miembros de la Asociación en el porcentaje mencionado en el inciso anterior podrán hacer la convocatoria de acuerdo a los estatutos e informando inmediatamente al delegado de la Municipalidad. Instalarán la Asamblea respetando todo lo establecido en estos estatutos respecto a las mismas y explicarán las razones del por qué proceden a realizar la Asamblea de esa forma. Como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva.

PLAZOS PARA CONVOCATORIAS

Art. 12.- Las convocatorias para sesiones de Asamblea General, tanto para Ordinarias como Extraordinarias, las hará la Junta Directiva a través de la Secretaría de Comunicaciones, por medio de dos convocatorias por escrito, siendo la primera con diez días y la segunda con cinco días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebra el día y la hora señalados en las convocatorias por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y esta segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros afiliados presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los presentes y serán de acatamiento forzoso.

REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 13. - Las convocatorias indicarán el lugar, día, y hora en que habrá de celebrarse las Asambleas Generales y en el caso de las Extraordinarias deberá incluirse en la convocatoria los puntos a tratar.

REPRESENTACION

Art. 14.- La calidad del miembro de la Asociación y el ejercicio de sus derechos es indelegable, por lo que no podrá ser representado por otro.

EL QUORUM

Art. 15.- El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos en el Libro de Registro de la Asociación y que estén en pleno uso de sus derechos.

Los acuerdos tomados en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con el voto a favor de la mitad más uno de los socios presentes, excepto los casos establecidos expresamente en estos estatutos.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

REQUISITOS

Art. 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser del domicilio de Soyapango;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

- c) Ser miembro de la Asociación;
- d) De honradez notoria;
- e) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas u obligaciones acordadas para con la Asociación; y
- g) Estar en pleno goce de sus derechos como asociada o asociado

INTEGRACION

Art. 17.- La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo de las Secretarias siguientes:

- 1. Secretaría General:
- 2. Secretaría de Actas;
- 3. Secretaría de Finanzas:
- 4. Secretaría de Comunicaciones;
- 5. Secretaría de Asuntos legales;
- Secretaría de la Mujer;
- 7. Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
- 8. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes; y
- Secretaría de Proyectos.

La Asociación podrá crear otras Secretarías si así lo considera necesario, procurando que el número de ellas sean impares a fin de no obstaculizar la toma de acuerdos o decisiones.

Para cada secretaria deberá nombrarse un Secretario propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones en caso de ausencia del propietario, excepto la función de la representación legal de la Asociación que en ausencia del Secretario General la asumirá el Secretario de Asuntos Legales.

Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en forma mensual a la Junta Directiva o cuando así sean requeridas por ésta

El trabajo realizado por los distintos miembros de la Junta Directiva y miembros de comisiones no podrán ser remunerados, por ser ello contrario a la naturaleza de la Asociación.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación, sus modificaciones, bajo la supervisión del delegado Municipal y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación;
- Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación conforme al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y de estos Estatutos;

- c) Elaborar el presupuesto y el plan de trabajo anual en coordinación con los comités de apoyo para presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación, a más tardar los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- d) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local;
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- g) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal;
- h) Informar de manera constante a la Asamblea General, los avances de las actividades que se desarrollen y del estado financiero de los mismos;
- i) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- j) Rendir cuentas a la Asamblea General cada seis meses;
- Aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Asociación para depositar los fondos percibidos, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- Poner a disposición de las autoridades Judiciales y de la Municipalidad de Soyapango, la información y documentación que éstos le requieran;
- m) Llevar un libro para el registro de miembros, un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva, un libro para asentar las Actas de Asambleas Generales, un libro para registrar el movimiento de las finanzas de la Asociación y los demás que fueren necesarios; tales libros serán autorizados y sellados por el Registrador de la Municipalidad de Soyapango;
- n) Presentar a la Municipalidad de Soyapango, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa; y
- o) Rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, en la misma Asamblea Extraordinaria de Elección de Junta Directiva. El acta de entrega deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante.

SESIONES

Art. 19.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose reunir como mínimo una vez al mes con el delegado municipal.

Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el Secretario Adjunto y en ausencia de ambos por quien los demás miembros directivos designen.

PERIODO DE FUNCIONES

Art. 20.- El período de funciones en los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de su elección; pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

IMPEDIMENTOS

Art. 21.- No podrán ser miembros de Junta Directiva:

- Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Los que sean miembros activos de otra Asociación Comunal dentro de la misma comunidad;
- 3. Personas que no residan o habiten en la comunidad;
- Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas; y
- 5. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

AUSENCIAS O IMPEDIMENTOS

Art. 22.- En caso de ausencia o impedimento de cualquier miembro de la Junta Directiva, las funciones respectivas serán asumidas por el Secretario Suplente, si falleciera cualquier directivo u ocurriese que su ausencia o impedimento duraren más de siete sesiones, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circumstancia a fin de que ésta elija a la persona que ocupe la vacante.

SECRETARIA GENERAL

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- 1. Representar legalmente a la Asociación;
- 2. Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rinda en Asambleas Generales;
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales, orientando sus deliberaciones;
- Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas mediante sus firmas, los documentos de pago de la Asociación;
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes correspondientes;
- Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se realicen;
- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;

- Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés; así como otros documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación;
- Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de la Secretaría de Finanzas y la de Secretaría de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos de la Asociación; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ACTAS

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la Municipalidad, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
- Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación;
- Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;
- Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales dentro del plazo establecido por la Municipalidad;
- Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas;
- Recibir y contestar la correspondencia que sea dirigida a la Asociación previo conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva;
- Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente del Secretario General; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- Actuar conjuntamente con el Secretario General para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar con sus respectivas firmas, documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;
- Llevar al día la contabilidad de la Asociación en los libros, que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por el Registrador Municipal;
- Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría;

60 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- 4. Depositar los fondos y valores de la Asociación en cualquier institución bancaria del país y registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos;
- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, para lo cual se deberá solicitar al Registrador de la Municipalidad la legalización del libro correspondiente;
- Preparar y presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
- Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar; así como llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en el libro autorizado para el efecto;
- Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada y del mantenimiento de éste;
- Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
- Mantener una caja chica con la disponibilidad necesaria para gastos menores que no podrán exceder de cien dólares, debiendo respaldar cada erogación con facturas o recibos debidamente legalizado y demás documentación veraz y pertinente;
- Velar porque todas las erogaciones sean realizadas bajo los procedimientos establecidos; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- Distribuir las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales;
- Establecer y mantener relaciones con entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;
- 3. Entregar correspondencia de la Asociación;
- Publicitar o promocionar las actividades relevantes de la Asociación; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

 Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Secretario General previo acuerdo de la Junta Directiva;

- Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
- Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros directivos;
- Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de Expulsión o Destitución;
- Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Finanzas, para el retiro de los fondos;
 y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE LA MUJER

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- Promover la participación de las mujeres en las actividades que realice la Asociación;
- 2. Organizar y dirigir Comités de Mujeres;
- 3. Elaborar y presentar el Plan de Trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- 4. Programar actividades dirigidas a mujeres o que involucre a las mismas; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

- Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de Salud y Medio Ambiente que realice la Asociación;
- 2. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General;
- 3. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
- Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;
- Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTES

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- Impulsar programas que conlleven al desarrollo cultural de la comunidad, priorizando a la niñez y juventud;
- Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para el sano esparcimiento de los habitantes de la comunidad;
- Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;
- Fomentar la visita a diversos centros de recreación, deportivos y culturales;
- Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE PROYECTOS

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

- Ejecutar y supervisar los diferentes proyectos y programas de desarrollo comunal, tales como: salud, educación e infraestructura;
- Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- Gestionar proyectos y programas que generen oportunidades laborales a los habitantes de la comunidad garantizando la contratación de la mano de obra local;
- Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad a efecto de gestionar la ejecución de los respectivos proyectos tendientes a mejorar el desarrollo de la comunidad, ante las distintas Instituciones;
- 5. Velar porque los recursos sean utilizados eficientemente;
- Formar parte de las Comisiones de Contraloría Ciudadana, de conformidad a la Ordenanza Municipal respectiva, si la Asamblea General así lo acordare; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

EL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 32.- Deberá constituirse un Comité de Vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios e independientes de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a toda la información referente a las gestiones que realice la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, es autónomo en su funcionamiento y deberá rendir informe únicamente a la Asamblea General.

Los miembros de estas comisiones deberán ser personas reconocidas por su honestidad y disciplina. Los miembros del Comité de Vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, en la que se elija la Junta Directiva para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Debiendo ser juramentados en el mismo acto en el que se juramenta la Junta Directiva.

Una vez juramentados los miembros del Comité, designarán de entre ellos un Coordinador, un Secretario y un Vocal.

TITULO III DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I CLASES, REQUISITOS Y REGISTROS

CLASES DE MIEMBROS

Art. 33.- La Asociación estará integrada por tres clases de miembros:

- 1. Miembros Fundadores: Serán aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación y que cumplen con los requisitos que estos Estatutos señalan.
- Miembros Activos: Serán aquellas personas que posteriormente a la constitución de la Asociación son admitidos de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y gozarán de los derechos y obligaciones que éstos establecen.
- Miembros Honorarios: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

REQUISITOS

Art. 34.- Serán requisitos para ser miembro activo de la Asociación:

- a) Ser del domicilio de Soyapango.
- b) Ser mayor de catorce años de edad; y
- c) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación.

No se reconocerá como socio a ningún miembro que no obstante su inscripción en el registro respectivo haya dejado de residir en el territorio de la Asociación, debiendo ser cancelada su inscripción como tal.

REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 35. - Las personas interesadas en ingresar a la Asociación, deberán llenar y firmar hoja de afiliación en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La Asociación deberá contar con un libro de registro de socios, debiéndose indicar en cada asiento el nombre completo del afiliado, su edad, lugar de residencia, número de Documento Único de Identidad y en su caso el número de Carnet de Minoridad extendido por la autoridad competente, fecha de ingreso y su calidad o clase.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y FACULTADES

Art. 36.- Son derechos y facultades de los Miembros:

- 1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva;
- Solicitar por escrito a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- Aceptar cualquier comisión de trabajo que se le encomiende o actividades en nombre de la Asociación;
- Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva; y
- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los demás miembros de la Asociación.

DEBERES

62

Art. 37.- Serán deberes de los Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, acatar y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, previa convocatoria;
- Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las funciones en las que se hayan comprometido a participar;
- d) Aportar y estar solventes con las cuotas sociales aprobadas en Asamblea General;
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- f) Abstenerse de realizar acciones que puedan perjudicar la armonía entre los miembros de la Asociación;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación de sus miembros que sea constitutiva de delito en contra de la Asociación; y

 h) Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de su cargo o como miembro de la Asociación, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DISPOSICION GENERAL

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38.- Se establece como régimen disciplinario el conjunto de normas que establecen las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos.

No se podrá aplicar una sanción, si no está regulada en los presentes estatutos. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la o el socio por sí mismo o por medio de apoderado.

Las sanciones establecidas en los presentes estatutos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades a las que diere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ASOCIADO

CAUSAS

Art. 39.- La calidad de Miembro de Junta Directiva o asociado se perderá por las causas siguientes:

- 1. Por renuncia expresa;
- 2. Por renuncia tácita;
- 3. Por destitución en el caso de los miembros de Junta Directiva;
- 4. Por Expulsión;
- 5. Por fallecimiento; y
- 6. Por dejar de residir en el territorio de la Asociación.

Se entenderá por renuncia expresa, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva, quienes dejarán constancia de recibido.

Por renuncia tácita, cuando el asociado se ausente por un periodo de un año sin expresión o motivo de causa y para el miembro de Junta Directiva cuando se ausente por un periodo mayor de tres meses.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

CLASIFICACIÓN

Art. 40.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 41.- Son infracciones leves:

- Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, y
- La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 42.- Son infracciones graves:

- Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas causando grave perjuicio a la Asociación o alguno de sus miembros;
- Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea General;
- Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
- Divulgar información en forma indebida, que en razón de su cargo haya tenido conocimiento;
- Difamar, calumniar, insultar o agredir a cualquiera de los miembros directivos o a la Asociación misma;
- Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;
- 7. Poner en peligro la existencia de la Asociación;
- Fraude y consentimiento de fraude en las elecciones de cualquier índole; e
- 9. Incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

DE LAS SANCIONES LEVES

Art. 43.- Se establecen como sanciones leves:

- 1. La amonestación oral en forma privada; y
- 2. La amonestación escrita en forma privada;

De la amonestación oral, se dejará constancia por escrito.

DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 44.- Se establecen como sanciones graves:

- La suspensión temporal de sus derechos de miembro de la Asociación, por un periodo no mayor de un año;
- La destitución del cargo, si se desempeña como directivo propietario o suplente, o como miembro de una comisión de trabajo; y
- 3. La expulsión definitiva de la Asociación.

Establecida y comprobada la infracción, el infractor deberá resarcir recursos financieros, materiales y otros que haya causado contra los intereses de la Asociación.

CAPITILO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCION E IMPOSICION DE LAS SANCIONES LEVES

Art. 45.- La calificación de la existencia de una infracción leve la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de la mayoría de sus miembros.

La resolución que tomen será dada a conocer por escrito al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. La sanción, será aplicada en el acto de notificación por la Junta Directiva.

COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRAC-CIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 46.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento por cualquier medio que algún miembro o directivo de la Asociación ha incurrido en una infracción grave, de oficio o a petición de parte, abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer las responsabilidades legales y estatutarias respectivas, informándolo a la Asamblea General quien será la autoridad competente para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves.

Para que la sanción sea impuesta, el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros presentes en Asamblea General.

DE LOS RECURSOS

Art. 47.- De toda resolución que afecte los derechos de los presuntos infractores, a partir de la fecha de notificación, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, la cual tendrá a su vez ocho días para convocar a Asamblea General y resolver el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución. De la resolución que emita la Asamblea General se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal de Soyapango, de conformidad a lo que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.

TITULO V

DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO

CONSTITUCION, EROGACIONES Y RESPONSABILIDAD

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 48.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General;
- b) Los aportes Extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad legal realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias, legados y otros.

AUTORIZACION DE EROGACIONES

Art. 49.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Todo gasto hasta setecientos dólares será acordado en sesión de Junta Directiva y cuando sea superior a dicho monto será acordado en Asamblea General.

RESPONSABILIDAD

Art. 50.- Quienes ostenten el cargo de Secretario General, Secretario de Asuntos Legales y Secretario de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias y el manejo de los fondos de la Asociación, excepto en el caso de los fondos asignados a caja chica, por los cuales responderá personalmente el Secretario de Finanzas.

Art. 51.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y tener los de otras fuentes lícitas como aportes, donaciones préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad de Soyapango, el origen de los recursos.

TITULO VI FISCALIZACION EXTERNA

CAPITULO UNICO FISCALIZACION EXTERNA

Art. 52.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de esta Asociación sean manejadas de forma transparente, la Municipalidad podrá realizar los arqueos que considere pertinente, a requerimiento de por lo menos

la tercera parte de los asociados, o de oficio cuando lo crea necesario. En caso de negativa de la Junta Directiva de que se efectúe el arqueo, la Municipalidad podrá convocar a Asamblea General de la Asociación a fin de informar y determinar el proceso legal respectivo.

TITULO VII ACEFALIA

CAPITULO I

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACEFALIA

ACEFALIA

- Art. 53.- Para efecto de los presentes estatutos, se entenderá por acefalia el hecho de que la asociación carezca de Junta Directiva por los motivos siguientes:
 - 1. Por haber vencido el plazo para el cual fue electa y no se haya electo la nueva Junta Directiva, y
 - Por deserción o abandono de sus miembros en un periodo mayor de tres meses.

PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALIA

Art. 54.- Para superar la acefalia se seguirá el siguiente procedimiento:

- El veinte por ciento de los miembros o en su defecto La Municipalidad, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva, explicando en la convocatoria las razones y motivos que la originan;
- Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Comisión de tres miembros: Un Coordinador, un Secretario y un vocal, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
- El Vocal informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva conforme a lo establecido para ello en los presentes estatutos;
- El coordinador será quien presida la Asamblea y la elección de la nueva Junta Directiva; y
- El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva y lo asentará en acta.

DE LA FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA

Art. 55.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez

TITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO I

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

CAUSALES

Art. 56.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- Cuando el número de sus afiliados sea menor al requerido por el Código Municipal y estos Estatutos, para su constitución;
- Cuando el funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales:
- Cuando desarrolle actividades anárquicas o contraria a las leyes, a la democracia, orden público, a la moral y a las buenas costumbres; y
- 5. Por haber dejado de funcionar como Asociación.

PROCEDIMIENTO

Art. 57.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; con el voto de la mayoría calificada de los asociados, que será el equivalente a dos tercios del total de los Asociados, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la asamblea de disolución. Además deberá ser enviada debidamente certificada por el Secretario de Actas al Concejo Municipal, para los efectos legales correspondiente dentro de los diez días hábiles de la fecha en que fue emitido.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 121-B del Código Municipal.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

MODIFICACION Y VIGENCIA

MODIFICACION

Art. 58.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente ante la Municipalidad de Soyapango.

REFORMA

Art. 59.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios Fundadores y Activos en Sesión Extraordinaria de Asamblea General

Art. 60.- Deróganse los Estatutos de la Asociación Comunal Ciudad Crédisa, Municipio de Soyapango que fue aprobado por Acuerdo Municipal número once, emitido el día once de julio de dos mil uno, publicados en el Diario Oficial número ciento cuarenta y ocho del Tomo trescientos cincuenta y dos, del día diez de agosto del año dos mil uno.

VIGENCIA

Art. 61.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Acta Número VEINTISEIS, Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día veinticuatro de mayo/16, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO NUEVE: Conocido el memorándum de fecha 03 de mayo/16, enviado por el Jefe de Desarrollo Territorial de esta Institución, en el cual refiere que han sido vistos los estatutos de la "ASOCIACIÓN COMUNAL DE CIUDAD CREDISA (ACOCREDI-SA), de este Municipio, los cuales han sido revisados por la Registradora de las Asociaciones Comunales de esta Institución; lo anterior para que sea aprobada la reforma a los estatutos de dicha Asociación. Este Concejo ACUERDA: Dar por recibido el memorándum, en cuanto a lo informado por dicha Gerencia, se aprueba la Reforma a los estatutos de la "ASO-CIACIÓN COMUNAL DE CIUDAD CREDISA (ACOCREDISA), en todas y cada una de sus partes; dicha reforma consta de 61 Art., los que han sido revisados en su totalidad por la Registradora de las Asociaciones Comunales de esta Alcaldía, se concede a dicha entidad el carácter de Personería Jurídica. Al respecto se aclara que los gastos de publicación en el Diario Oficial, será por cuenta de ACOCREDISA. Se instruye a la Unidad Jurídica de esta institución para que de cumplimiento a la presente resolución. La votación del presente acuerdo queda unánime. PUBLÍQUESE".

ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO. Alcaldía Municipal de Soyapango, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LICDO. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, ${\tt SECRETARIO\ MUNICIPAL.}$

(Registro No. F002616)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

NORMA ELIZABETH LEMUS DE MILLA, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ZAVALA BOLAINES, acaecida el día seis de junio de dos mil cinco, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, el que fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Narciso Zavala Bolaños y Eulalia Bolaines Zapata, originario del Cantón El Aguacate, jurisdicción de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a los señores MARIA MARTA ZAVALA VIUDA DE ZAVALA, CAROLINA LIZETH ZAVALA ZAVALA, MAXIMINA ZAVALA DE LAINEZ y JORGE ZAVALA ZAVALA, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del mismo, representados por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales designada por la señora Procuradora General de la

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensumepeque, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis, LICDA. NORMA ELIZABETH LEMUS DE MILLA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 560

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DEL JUZ-GADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diez de abril de dos mil ocho, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Azacualpa, Caserío Amatón, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora MARIA ADELA ZEPEDA DE DIAZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Natividad Zepeda y de Francisca Reyes

Baires, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA JUVENCIA DIAZ ZEPEDA, en calidad de hija de la causante, representada en un inicio por el Licenciado ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, y continuadas por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA:-LIC, HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 561

LICENCIÁDO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y quince minutos del día dieciocho de mayo del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Gerardo Gómez, a la señora María Isolina Gómez de Claros, de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, con Documento Único de Identidad Número cero siete cuatro uno cinco cero siete guión ocho; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos ocho guión dos ocho cero tres cinco cuatro guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán; hijo de los señores Santiago Gómez y María Exaltación Gómez; falleció a las trece horas del día treinta de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho, en la población de Gualococti; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada entes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día nueve de junio del corriente año, se han declarado herederos definitivos, abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA CARMENMERLOS VIUDA DE ORANTES, conocida por MARIA DEL CARMEN MERLOS y por MARIA CARMEN MERLOS, quien falleció el día cinco de mayo del año dos mil quince, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de CANCER DE CERVIX TERMINAL MAS INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA MAS INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO MAS CHOQUE CARDIOGENICO; a los señores ROBERTO ALCIDES ORANTES MERLOS y MAX ALFREDO ORANTES MERLOS; a los señores ROBERTO ALCIDES ORANTES MERLOS, en el concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE.

Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 563

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas veinte minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, a las señoras EUGENIA ARGUMEDO, conocida por EUGENIA MEJIA; WENDY KARINA MEJIA PEREZ; NANCY ABIGAIL MEJIA PEREZ y de la menor CRISTELA OBELIS MEJIA PEREZ, representada legalmente por su madre la señora SANDRA YANIRA PEREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EDWIN ARMIDES MEJIA, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil quince, en Fosalud, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de madre e hijas respectivamente del causante, por medio de su Defensora Pública de Derechos Reales y Personales la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES.

En consecuencia, se les confirió a las declaradas herederas en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de junio del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN HERNÁNDEZ COREAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil uno-cero noventa mil quinientos cincuenta y nueve-cero cero uno-nueve, fallecido el día catorce de junio del año dos mil trece, en la Comunidad La Cuchilla, Kilómetro siete, Calle a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; siendo el lugar de su último domicilio Apastepeque, de este departamento, a los señores MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARMENDIA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y un mil ciento sesenta y tres-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro-ciento treinta y tres-cero y DINA ESPERANZA HER-NÁNDEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco-ciento veintitrés-nueve, en concepto de hijos del causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍ-TEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 565

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SANTOS EUSEBIO FLORES MOLINA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora FELICITA DEL CARMEN FLO-RES PALACIOS, conocida por FELICITA DEL CARMEN FLORES y FELICITA FLORES, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil seis, en el Cantón San José Cerro Grande, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a las señoras PAULA DIRCIA FLORES hoy DE CUBIAS y DEISIS MARINA CORDOVA FLORES, conocida por DEISIS MARINA FLORES, éstas últimas en calidad de hijas de la

Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 566

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas nueve minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil doce, en el Cantón El Barro, Los Ausoles, Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán; dejó la señora DORA ALICIA HERNANDEZ, de parte de los señores OSCAR ERNESTO HERNANDEZ y NORMA PATRICIA HERNANDEZ BORJA, en calidad de hijos de la causante.

Nómbrasele interinamente a los aceptantes señores Oscar Ernesto Hernández y Norma Patricia Hernández Borja, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, a las quince horas veinticinco minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 567-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y veintisiete minutos del día treinta y uno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Sotero Guevara Martínez, de parte del señor Lucas Guevara Chicas, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno nueve ocho ocho tres guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos catorce guión uno ocho uno cero siete dos guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; hijo de los señores María Barbara Guevara y Aquilino Martínez; falleció a las quince horas con treinta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil catorce, en el Cantón Cerro El Coyol, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, siendo la ciudad de Jocoaitique lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y cinco minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 568-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Mayo del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CASIMIRO MARTINEZ, de parte de la señora VICTORIA MARTINEZ DE MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Cerro El Coyol, Caserío Llano Alegre Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres dos dos cuatro uno siete seis guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guión cero cinco cero uno cuatro ocho guión ciento uno guión dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de Meanguera, Morazán; hijo de la señora MARIA VICTOR MARTINEZ; falleció, a las diecisiete horas con diez minutos del día once de Octubre del Dos Mil Catorce, en el Cantón Cerro El Coyol, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ADALBERTO URQUILLA CRUZ, acaecida el día siete de marzo de dos mil quince, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, Transportista, hijo de Cesar Cruz y María Conzuelo Urquilla, originario de Ciudad de Dolores, Departamento de Cabañas; de parte del adolescente MILTON STEVEN URQUILLA LEIVA, y de las señoritas LINDA GRACIELA URQUILLA LEIVA y ANA JACKELINE URQUILLA LEIVA, como herederos testamentarios, el adolescente representado por su madre señora ANA VILMA LEIVA RECINOS, ésta y las señoritas URQUILLA LEIVA, representadas por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-LICDA, PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 570-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ARECIO DE LEON BELTRAN o JOSE ARECIO DE LEON, acaecida el día veinte de junio de dos mil trece, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de sesenta y siete años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hijo de Miguel Ángel de León y de Marcos Beltrán, originario de la Ciudad

de Comasagua, Departamento de La Libertad; de parte de los señores MARIA MARTA MENDEZ DE DE LEON y MIGUEL ANGEL DE LEON MENDEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del mismo; además ambos como cesionarios de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor JOSE ARECIO DE LEON MENDEZ, representados por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales designada por la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC, HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 571-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ESTRADA, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil uno, en el Hospital San Rafael de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón La Labor, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los menores FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ y RAÚL ANTONIO RAMÍREZ DÍAZ, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre señora Ermelinda Díaz Mejía; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores Francisco Javier Ramírez Díaz y Raúl Antonio Ramírez Díaz, por medio de la madre señora Ermelinda Díaz Mejía.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO ESCOBAR, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil cinco, en el Hospital Nacional de Ilobasco, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: MARIA HAYDEE FLORES DE VILLEDA, ANA IVON FLORES ESCOBAR y JUAN MIGUEL FLORES ESCOBAR, en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 573-

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SANTOS HERNÁNDEZ LOPEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y uno-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil once-cero diez mil doscientos cincuenta y cinco-ciento dos-seis, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE SANTIAGO LOPEZ FLORES, conocido por FELIPE LOPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, fallecido el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Caserío Cruzadilla de Vaquerano, Cantón Santa Cruz, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo este último el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 574-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, de cuarenta y seis años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, ha presentado a esta Alcaldía por medio de la Licenciada SIRIA URANIA HERNÁN-DEZ SERRANO, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, personería que es legítima y suficiente por tener a la vista certificación de credencia única, emitida en San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis, suscrito por la Procuradora General de la República Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en lugar conocido como Barranca Honda, sin número, de la Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUA-DRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Leticia del Carmen Bonilla, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: linda con Oscar Ayala Montalvo, y con María Belloso Chávez Viuda de González; AL SUR: linda con Margarita Quintanilla de Cruz, colinda en vértice; y AL PONIENTE: linda con Francisco Antonio García Pérez, Nicolás García Pérez, Regina López, Marino Mejía Ardon, Elvira Portillo Sánchez, y con Manuel Hernández López, quebrada de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Antonio Pérez, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, dos de junio de dos mil dieciséis.- JOSÉ LUDGERIO CRUZ QUINTANILLA, ALCAL-DE MUNICIPAL.- MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOATECA.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, quien actúa como Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora Procuradora General de la República y actuando en nombre y representación de la señora: MARIA CARMEN BONILLA DE MARQUEZ, quien es de sesenta y cinco años de edad, fotógrafa, del domicilio Joateca, departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindantes son los siguientes: AL NORTE, mide diecisiete metros, colindando con Parque Municipal, Calle de por medio; AL ORIENTE, mide veinticuatro metros, colinda con el señor Nelson Argueta, tapial de bloque de por medio: AL SUR, mide diecisiete metros, colinda con la señora María Concepción Romero, tapial de bloque de por medio; y AL PONIENTE, mide veinticuatro metros, colinda con el señor Pascual Argueta, cerco de alambre de por medio, inmueble que adquirió la solicitante por medio de Escritura Pública de Posesión Material otorgada por el señor José Eulalio Márquez Joya; en dicho inmueble se encuentra construida una casa paredes de adobe, piso de ladrillo, techo de tejas, cuenta con servicio de energía eléctrica, teléfono y agua potable, la que se valúa por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES y el inmueble por la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES, haciendo un total de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Joateca, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.- JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 576-1

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL ESTANEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado HECTOR ANTONIO GONZALEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jocoro, de este Departamento, en su carácter de Defensor Público de Familia de la señora Procuradora General de la República y en representación del señor ABIGAIL ANTONIO REYES ESCOBAR, siendo éste de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Francisco Gotera, de este Departamento y del domicilio de San Carlos, de este Departamento, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria de CAMBIO DE NOMBRE, en consecuencia y de confor-

midad a los arts. 23 Inc.4°, de la Ley del Nombre de la Persona Natural, EMPLACESE, a la persona que considere que el cambio de nombre de ABIGAIL POR ANTONIO, le afecte; PREVINIENDOSELE, que deberá presentarse al proceso dentro del plazo de DIEZ días siguientes de la última publicación manifestando.

Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial y en otra en el Diario Oficial de Circulación Nacional.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales posterior.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de San Francisco Gotera, a los quince días del mes de abril del dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FA-MILIA.- LIC. SANTOS ARGUETA HERNANDEZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 577

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, PESQUERA Y TURÍSTICA "TRES DE NOVIEMBRE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAPTTREN" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, e inscrita en el libro ciento veintisiete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento treinta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFE SECCIÓN JURÍDICA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta de mayo del corriente año, se tuvo de parte de la señora BERTA CAROLINA SISCO AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - dieciséis cero ocho setenta y siete - ciento treinta y siete - tres, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa; en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ARGELIA AGUILAR AREVALO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, Soltera, con Número de Identificación Tributaria,

cero cuatrocientos treinta y tres - veinte cero nueve cincuenta y siete - ciento dos - cuatro; fallecida el día trece de diciembre de dos mil trece, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y nueve minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 553-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron las Licenciadas KARLA MARIA LOPEZ SARAVIA y ANA YANCY DIAZ PINEDA, en su calidad de Procuradoras Auxiliares de la Procuradora General de la República y en representación del señor MARLON ARNOLDO CARDONA ELIAS de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete guión siete, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Esmeralda y Calle La Ermita, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de tres tamos, el primero mide una distancia de once punto noventa metros, el segundo mide una distancia de diez punto setenta y siete metros, y el tercero mide una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, Calle La Ermita de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora María Quintanilla de Salmerón; AL ORIENTE: Consta de dos tramos, el primero mide una distancia de ocho punto diez metros, y el segundo mide una distancia de cinco punto sesenta metros, Avenida Esmeralda de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Juana Arias; AL SUR: mide veinticuatro punto cincuenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Ramón Elías Bonilla, tapial de por medio; y AL PONIENTE: mide trece punto cuarenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Martha Elizabeth Salas, malla ciclón de por medio. En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora MARIA MILAGRO ELIAS DE CARDONA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad, a las once horas y diez minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Fátima Esperanza Guzmán Gómez. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, seis de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 551-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos de este día, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ELIAS conocido por JULIO CESAR FUENTES ELIAS, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que

represente la sucesión del mencionado, al Licenciado JOSE MARTIR MARTINEZ ROQUE, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil San Miguel: a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 552-3

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN ALICIA SOLER DE PEÑA, conocida por CARMEN ALICIA SOLER, CARMEN SOLER y por CARMEN ALICIA MUÑOZ, quien fue setenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, la que falleció en esta ciudad, el día trece de Junio del año dos mil cuatro, sin haber formalizado testamento alguno, siendo además esta ciudad su último domicilio, a los señores MARIA DEL CARMEN VALLE SOLER, de sesenta y un años de edad, Secretaria, de este domicilio y CLAUDIO RODOLFO VALLE SOLER, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, ${\bf NOTARIO}.$

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RIGOBERTO RICO FONSECA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos treinta y siete mil ciento sesenta y siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-trescientos un mil sesenta y ocho-ciento dos-cuatro; por Derecho de Transmisión, del señor PEDRO HUMBERTO FONSECA, conocido por PEDRO HUMBERTO FONSECA MONTES, en calidad de hijo del Causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TOMAS FONSECA, conocido por TOMAS FONSECA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Oficinista y Empleado del Estado, Casado, hijo de la señora APOLONIA FONSECA, fallecido el día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.-Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010649

MARIO ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario, de la señora ROSALINA DEL CARMEN LAZO DE SOLORZANO, de setenta y tres de edad, Casada, oficios domésticos, quien falleció el día once de enero de dos mil dieciséis, en la clínica de servicios médicos San Pedro, ubicada en Boulevard San Bartolo, Casa número uno, Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicílio, a la señora ANA ENRIQUETA SOLORZANO DE GOMEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho nueve dos siete seis-nueve; con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cero- uno tres cero uno siete uno- uno cero uno- cuatro; en concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de Derechos hereditarios en abstracto de los señores ROSAURA DEL CARMEN SOLORZANO LAZO, SONIA MARITZA SOLORZANO LAZO y JULIO ADALBERTO LAZO.

Confiriéndosele a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, a las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.-

Lic. MARIO ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C010650

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, número trescientos uno, local quince, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE HECTOR VALDEZ RECINOS, de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre de dos mil siete, dejó el señor MAGDALENO RECINOS VASQUEZ, quien era de ochenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor, originario de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndose le CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Lic. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. C010653

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día nueve de junio del corriente año, se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil quince, en Segunda Calle Oriente, Barrio El Convento, frente a Almacén El Baratón, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio

la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante ISAAC RAMÓN VENTURA, a favor de los menores YEIMY CAROLINA VENTURA PARADA y CARLOS YOVANI VENTURA PARADA, en concepto de hijos sobrevivientes, representados por medio de su madre la señora Iris Carolina Parada, los señores ISAAC EDENILSON VENTURA PARADA, OMAR ANTONIO VENTURA FLORES y ROXANA YANIRA VENTURA FLORES, como hijos sobrevivientes y de la señora MAYRA ALEJANDRA VENTURA FLORES, en concepto de hija del causante antes mencionado, representada ésta por medio del Curador Especial Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v No C01065

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día nueve de junio del corriente año, se declaró herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las quince horas del día catorce de febrero del año mil novecientos ochenta, en el Cantón Copetillo, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara la causante SANTOS BENÍTEZ, a favor de la señora IRMA SALMERÓN DE BENÍTEZ o YRMA SALMERÓN DE BENÍTEZ, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores José Marcelo Benítez Benítez y Vicenta Benítez, como hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010656

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día trece de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MARTA IRENE HERRERA CASTRO, de los bienes del causante señor JOSE HUMBERTO HERRERA, en su calidad de hija del De Cujus.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los trece días del mes junio dos mil dieciséis.-

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C010658

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se han declarado HE-

REDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO FLO-REZ SUNCIN, conocido que fue por MAURICIO FLORES SUNCIN, MAURICIO FLORES RODEZNO, MAURICIO FLOREZ RODEZNO y por MAURCIO FLORES SUNSIN, acaecida el día ocho de noviembre de dos mil trece, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, a MARIA DEL CAR-MEN BERNARDETTE PALOMEQUE MORATO, ahora MARIA DEL CARMEN BERNARDETTE PALOMEQUE DE FLORES, PATRICIA REGINA FLORES PALOMEQUE, hoy PATRICIA REGINA FLORES DE CALITO, KAREN RENATA FLORES PALOMEQUE, hoy KAREN RENATA FLORES DE LANTAN, KARLA BERNARDA FLORES PALOMEQUE, PAMELA DEL CARMEN FLORES PALOMEQUE, conocida por PAMELA DEL CARMEN FLOREZ PALOMEQUE y del señor JUNIOR MAURICIO FLORES PALOMEQUE, conocido por JUNIOR MAURICIO FLOREZ PALOMEQUE, la primera como cónyuge del causante antes dicho y los demás en sus calidades de hijos del mencionado causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, LA ADMINIS-TRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F002614

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local Diez de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABITESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora MARIA MAGDALENA GRACIAS, fallecida a las cuatro de la mañana del día diez de abril del año dos mil, a consecuencia de infarto agudo miocardio con asistencia médica, en el Cantón San Nicolás, de la Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, siendo

éste su último domicilio, hija de Ciriaco Gracias y de Transito Merino, ambos fallecidos, falleció de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Cantón San Nicolás, de la Jurisdicción de Apastepeque, de Nacionalidad Salvadoreña, al señor INES GRACIAS, en su calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESEN-TACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

En tal sentido, se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil dieciséis.

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,

NOTARIO

1 v. No. F002672

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y diez minutos de este día, la señora ANGELA ESCOBAR, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó la señora MATILDE ESCOBAR MEDINA, conocida por MATILDE ESCOBAR, quien falleció el día uno de agosto de dos mil doce, en el Cantón Siramá, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR, hijo de la referida causante.

Confiérasele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado, de las diez horas de este día, se ha DECLARADO a los menores EMERSON EDENILSON y NATHALY SOFIA, ambos de apellido BORJAS MENDOZA, representados por su madre, señora ROXANA DEL CARMEN MENDOZA DE BORJAS, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor ROMEO ELENILSON BORJAS LIMA, quien fue de treinta y siete años de edad, empleado, fallecido a las veintiuna horas quince minutos del día uno de enero del año dos mil doce, en Funerarias Capillas del Rey de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F002683

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diez de junio del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ FLORES o CRISTINA MARTINEZ FLORES o MARIA CRISTINA MARTINEZ o CRISTINA MARTINEZ, fallecida el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cinco cinco tres seis-siete; y Número de

Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos cuarenta mil setecientos veinticuatro-cero cero dos-cinco, a los señores FIDEL MARIO MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos diez mil ciento ochenta y cuatro-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero setenta y un mil ciento cuarenta y ocho-ciento dos-siete; ANA MARIA MARTINEZ DE ROMERO o ANA MARIA MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintiuno-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero diez mil quinientos cincuenta y tres-cero cero uno-cero; NORMA ROSALIA MARTINEZ PORTILLO o NORMA ROSALIA MARTINEZ DE HERNANDEZ o NORMA ROSALIA MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y un mil seiscientos treinta-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trescientos mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero; SONIA ESTELA MARTINEZ PORTILLO o SONIA ESTELA MARTINEZ DE MOLINA o SONIA ESTELA MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta mil cuatrocientos ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trescientos mil cuatrocientos cincuenta y nuevecero cero dos-uno; DORÍS LUCILA MARTINEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil treinta y nueve-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero once mil ciento sesenta y dos-ciento uno-uno; JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ o JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cuatro-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cuatro cero cinco cinco uno-uno cero uno-dos; y ANTONIA QUIÑONEZ o ANTONIA MARTÍNEZ DE QUIÑONEZ o ANTONIE-TA MARTÍNEZ DE QUIÑONEZ o ANTONIA MARTINEZ hoy DE QUIÑONEZ, con Pasaporte Americano número uno cero tres nueve nueve cuatro cinco cuatro tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos mil setecientos cincuenta y seis-ciento uno-ocho, en calidad de herederos testamentarios.

Y se les ha conferido conjuntamente a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas veinticinco minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en apartamento número veintisiete, del Condominio Nobles de América, Alameda Juan Pablo II, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil dieciséis, se han declarado herederos con beneficio de inventario, en el carácter de hermanos consanguíneos, a los señores: Ana Silvia Guadalupe Hernández Aguirre y a Oscar Napoleón Hernández Aguirre, de los bienes que a su defunción dejó la señora Miriam Patricia Hernández Aguirre, fallecida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Habiéndoseles conferido la representación y administración DE-FINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil dieciséis.

DR. JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F002705

MIGUEL EDUARDO PÉREZ ESCAMILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Colonia Escalón, Calle Padres Aguilar, número cuatrocientos treinta y siete, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, de la Herencia que a su defunción dejó la causante MARÍA CRISTINA BARRIOS DE MEDRANO, conocida por MARÍA CRISTINA BARRIOS RIVERA y por MARÍA CRISTINA RIVERA BARRIOS, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, en Hospital Militar de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía adquirida en la comunidad, Asma, cáncer de mama e Hipertensión arterial, siendo a la fecha de su fallecimiento de setenta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, casada con Miguel Ángel Medrano, ya fallecido, hija de Olimpia Barrios y Carlos Roberto Fons, ambos ya fallecidos, quien fuese portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-cero sesenta y un mil cero treinta y nueve-cero cero uno-dos; a los señores MIGUEL ÁNGEL MEDRANO RIVERA, ANA ISABEL MEDRANO BARRIOS y CARLOS YOHANNI BA-RRIOS, en sus calidades de Herederos Testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MIGUEL EDUARDO PÉREZ ESCAMILLA,

NOTARIO

1 v. No. F002716

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veintiún minutos del día dos de junio del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ARMIDA VILLALTA DE MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, Profesora de Educación Básica, fallecida el día ocho de julio del año dos mil uno, siendo esta Ciudad su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco-uno nueve cero seis cuatro seis-cero cero uno-cero; al señor GABRIEL MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero noventa mil novecientos cincuenta y dos-cero cero uno-tres; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Julio Ernesto Martínez Villalta y Gabriel Martínez Villalta, como hijos de la causante; representado por el Licenciado Miguel Eduardo Pérez Escamilla.

Confiriéndosele al Heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas y treinta y un minutos del día dos de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

NORA ROXANA PEREZ ANGEL, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota uno, Pasaje Flores, número ciento once, Barrio San Jacinto.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por los señores HERBERT VASQUEZ FERMAN, DOLORES MANCÍA FERMAN, PATRICIO DE JESUS MANCÍA FERMAN y DALILA VÁSQUEZ FERMAN, proveída a las dieciocho horas del día quince de junio de dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes dejados por la causante ROSA FERMAN, ROSA DE JESÚS FERMAN, ROSA DE JESÚS FERMAN DE MANCÍA, ROSA DE JESÚS FERMAN VIUDA DE MANCÍA, ROSA DE JESÚS FERMAN DE MANCÍA, quien falleciera en la ciudad de Mejicanos el día veintiuno de julio de dos mil quince, siendo éste su último domicilio; a los señores HERBERT VASQUEZ FERMAN, DOLORES MANCÍA FERMAN, PATRICIO DE JESUS MANCÍA FERMAN y DALILA VÁSQUEZ FERMAN, en concepto de hijos de la causante.

Habiéndosele conferido a dichos herederos declarados, la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

NORA ROXANA PEREZ ANGEL, NOTARIO.

1 v. No. F002743

NORA ROXANA PEREZ ANGEL, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota uno, Pasaje Flores, número ciento once, Barrio San Jacinto.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por los señores DOLORES MANCÍA FERMAN y PATRICIO DE JESUS MANCÍA FERMAN, proveída a las diecisiete horas del día quince de junio de dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el causante PATRICIO DE JESÚS MANCILLAS ALAS, conocido por PATRICIO DE JESUS MANCIA ALAS, PATRICIO DE JESUS MANCIA, PATRICIO DE JESUS MANCILLAS, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, el día dieciocho de diciembre de dos mil tres, siendo éste su último domicilio; a los señores DOLORES MANCÍA FERMAN y PATRICIO DE JESUS MANCÍA FERMAN, en concepto de hijos del causante.

Habiéndosele conferido a dichos herederos declarados, la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

NORA ROXANA PEREZ ANGEL, NOTARIO.

1 v. No. F002744

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, constando en el Diario Oficial agregado a folios 53, publicación página 116. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que al fallecer a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de septiembre del año dos mil catorce, en Calle a San Sebastián, Colonia Ventura Perla, de esta ciudad y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Rafael Antonio Ventura Moreno, conocido por Rafael Antonio Ventura, de parte de los señores Bertila Salmerón de Ventura, y Luis José Ventura Ríos, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Julia del Carmen Moreno Viuda de Ventura, conocida por Julia Moreno, quien es la madre del referido causante, de conformidad con el artículo 1699 del Código Civil, y el segundo en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVILLICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002754

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de mayo del presente año, han sido declarados herederos Abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor CATARINO MORALES FLORES, conocido por CATARINO MORALES, fallecido el día trece de diciembre del dos mil catorce, siendo la ciudad de Nahuizalco, el lugar de su último domicilio, a los señores Flor Marina, Lucinda Roxana, Gloria Elizabeth, Rafael Antonio y Juan Carlós, todos de apellidos Morales Carías, como hijos y como cesionarios de los derechos que le pertenecían a las señoras Dorotea Flores viuda de Morales, como madre y María Zoila Cañas de Morales, como cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración, y presentación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F002769

GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero cinco-dos, con oficina situada en Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día quince de junio de dos mil dieciséis SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO MIGUEL CARCAMO HERNANDEZ, a la señora ANA LUCRECIA ALVAREZ FERNANDEZ DE CARCAMO, conocida por LUCRECIA DE CARCAMO, ANA LUCRECIA DE CARCAMO, ANA LUCRECIA ALVAREZ, ANY ALVAREZ, ANY ALVAREZ DE CARCAMO, ANY DE CARCA MO, ANA DE CARCAMO, ANA ALVAREZ, y ANA LUCRECIA ALVAREZ DE CARCAMO, en concepto de cónyuge sobreviviente, y a los señores ANA DEL PILAR CARCAMO DE MENEGAZZO, ANA CRISTINA CARCAMO ALVAREZ, CARLOS ESTUARDO CAR-CAMO ALVAREZ, y ROBERTO MIGUEL CARCAMO ALVAREZ: en concepto de hijos sobrevivientes del causante, quien falleció el día veinticinco de diciembre del año dos mil cuatro, en la ciudad de Guatemala República de Guatemala.

Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, NOTARIO.

1 v. No. F002777

JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día seis de junio del año dos mil dieciséis, se han declarado a los señores HECTOR ANTONIO CAÑAS VELASQUEZ, CLAUDIA LISSETTE LAINEZ DE MARTINEZ, conocida antes por CLAUDIA LISSETTE LAINEZ VELASQUEZ, y JUAN PABLO LAINEZ VELASQUEZ, como HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA ISABEL VELASQUEZ, conocida por MARIA ISABEL VELASQUEZ LOPEZ y por MARIA ISABEL LOPEZ VELASQUEZ, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, el día dos de agosto del dos mil doce, siendo la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio.

Habiéndoseles conferido a los Herederos Testamentarios la RE-PRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión Testamentaria.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes.

En la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F002784

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora TERESA DE JESÚS ARÉVALO ROSALES, en su concepto de hija del causante ADÁN ROSALES, conocido por ADÁN ZÚNIGA ROSALES, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ADÁN ROSALES y ORLANDO DE JESÚS ARÉVALO ROSALES, en su calidad de hijos del referido causante, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, soltero, fallecido a las cinco horas del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro, en la Colonia Agreda, suburbios del Barrio Santa Cruz, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, Carolina, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO DIAZ PORTILLO c/p PEDRO DIAZ, ocurrida a las tres horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, en Cantón Llano El Ángel, de esta Jurisdicción, departamento de San Miguel, de parte del señor ADELIO DIAZ PORTILLO, MARTINA DIAZ PORTILLO, CRISTOBAL DIAZ PORTILLO, RIGOBERTO DIAZ PORTILLO, MARIA GRACIELA DIAZ PORTILLO y MILIANO DIAZ PORTILLO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO.- En Carolina, departamento de San Miguel, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil dieciséis.

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO NOTARIO.

1 v. No. C010636

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, con oficina en Tercera Calle Poniente. Residencial Villas La Arboleda, Número uno-A, Apopa.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados por el señor LEONCIO HERNANDEZ MEJIA, se ha dictado la resolución que dice: "OFICINA DE NOTARIADO: Apopa, a las ocho horas treinta minutos del día seis de junio del año dos mil dieciséis.- Agréguese el informe proporcionado por la Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONCIO HERNANDEZ MEJIA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil quince, en Hospital Divina Providencia de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, sin otorgar testamento alguno, dicho causante a la fecha de su defunción, era de cincuenta y seis años de edad, Albañil, casado con la solicitante, señora Paula Pérez Guerrero, originario y del domicilio de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora PAULA PEREZ GUERRERO, conocida por PAULA PEREZ DE HERNANDEZ y hoy por PAULA PEREZ VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de

esposa sobreviviente del causante mencionado, a quien se le confiere la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Publíquense los edictos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO.

1 v. No. F002656

EL INFRASCRITO NOTARIO

AVISA: Al público que en los Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por la señora CELIDA ALELY GONZALEZ AGUILAR, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS ELISEO GONZALEZ LOPEZ, quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil quince, a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución el día doce del mes de junio del año dos mil quince; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de dicha señora la expresada herencia, nombrándosele administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado WILBER-TH RAUL MARTINEZ PAYES, situado en Boulevard Universitario, Block Seis, Pasaje Trece, Número Veintidós, Residencial Jardines de San Luis, San Salvador. Asimismo se hace saber que las presentes diligencias fueron iniciadas por los señores MARIA RICARDA AGUILAR DE GONZALEZ, ANA PATRICIA GONZALEZ AGUILAR, PAULA OTILIA GONZALEZ DE CORNEJO, y el señor FREDY MAURICIO GONZALEZ JULE, como APODERADO ESPECIAL de los señores: GUILLERMO AGUILAR, HILDA DEL CARMEN ORTIZ, e ISRAEL ANTONIO GONZALEZ AGUILAR, todos de generales ya conocidas en las presentes diligencias, pero REPUDIARON expresamente su derecho que les correspondía.

Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto.

Librado en mi Bufete en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, NOTARIO.

AARÓN ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Colonia Diez de Septiembre, Dieciséis Calle Poniente, Número Doscientos siete, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Señora Sara Mirian Aguilar, dicho fallecimiento ocurrió a las quince horas y doce minutos, del día veintidós de marzo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Hígado, con asistencia médica del Doctor en Medicina José Luis Castaneda Soto, siendo el Municipio de Jutiapa en el Departamento de Cabañas su último domicilio, de parte de Ana Aitza Aguilar y Josué Antonio Aguilar Orellana, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a su última publicación en el Diario Oficial.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

AARÓN ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F002684

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domícilio, con oficina en 9a. Av. Sur, Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del 14 de junio 2016, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora Blanca Rosa Fuentes de Alfaro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Pablo Magdaleno Alfaro Orellena, quien falleció a las 22.15 horas del día 1 de julio 2006, en la ciudad de San Bartolo, San Salvador, lugar de su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-San Salvador, 14 de junio 2016.

Lic. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ.

NOTARIO.

1 v. No. F002689

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Avenida Guandique, Casa Número Cuatro, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Pronunciada, a las ocho horas del día catorce de Junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Casa de Habitación en Barrio San Carlos, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a Consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, sin Asistencia Médica, quien fue de sesenta y seis años de edad, Oficios del Hogar, soltera, originaria y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la una hora del día trece de Diciembre del año dos mil catorce, hija de los señores: JUAN SANTOS DURAN y FIDELINA ARGUERA, ambos fallecidos, la señora BERTA GUILLERMINA DURAN ARGUERA conocida por BERTHA GUILLERMINA DURAN ARGUERA, y por BERTA GUILLERMINA DURAN, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora NORMA ELIZABETH DURAN DE LOVOS NORMA ELIZABETH DURAN, en concepto de hija de la causante de la de cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las diez horas del día quince de Junio del año dos mil dieciséis.-

ELMER PORTILLO PALACIOS, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F002691

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en el Edificio Avante, Local 5-01, Boulevard Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día diez de junio del dos mil dieciséis, en el Despacho Notarial a mi cargo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ABREGO, conocido por CARLOS ABREGO GUIDOS, la Herencia intestada que a su defunción dejó Doña JOSEFA FLORES conocida por JOSEFA FLORES DE ABREGO Y JOSEFA

SANCHEZ DE ABREGO, quien falleció a los ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, cuyo deceso ocurrió a las diez horas y doce minutos, del día nueve de abril del año dos mil quince, en la Colonia San José, Calle Principal, número trece, Mejicanos, Departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los once días del mes de junio del dos mil dieciséis.

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS,
NOTARIO

1 v. No. F002702

RAFAEL ANTONIO GALVEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina establecida en segunda Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Norte, número cinco, Santa Ana, AL PUBLICO.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil once, dejó la señora ANA MARGOT MACAL ÓRTEGA, de parte del señor NELSON ADALBERTO GALAN MACAL, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-

LIC. RAFAEL ANTONIO GALVEZ LOPEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 5^a. Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, 2a. planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta notaría, por resolución pronunciada a las nueve horas de fecha ocho de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA CLEOFES SALAZAR DE HERNANDEZ, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de septiembre del año dos mil quince, dejó el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CORADO, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, siendo la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

LIC, JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F002780

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Comercial A&M, Tercera planta, local C-2, Primera Calle Poniente y Final Sesenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Pontiac, Oakland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día veintiséis de mayo de dos mil dos, dejó el señor EDUARDO SORIANO VASQUEZ, de parte de la señora IRMA GREGORIA VASQUEZ viuda de SORIANO, en su concepto de madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

LIC. MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, $\label{eq:mauricio} \text{NOTARIO}$

1 v. No. F002798

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO TORRES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Fidelina Torres, ya fallecida; quien falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil ocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA COLOMBA SARAVIA DE TORRES, conocida por MARIA COLOMBA SARAVIA, por COLOMBA SARAVIA BONILLA, y por COLOMBA SARAVIA, y MARIA COLOMBIA SARAVIA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos veinte mil ochocientos veintinueve - dos; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento siete - ciento ochenta y un mil cuarenta y ocho - ciento uno - cero, en concepto de en su calidad de CONYUGE sobreviviente, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a CLARIBEL HAYDE TORRES SARAVIA, como hija del causante. Art. 988 Nº. 3°., del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley. LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010632-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TITO FLORES GALDAMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de junio de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores GLORIA FLORES MONTERROZA, HECTOR MANUEL FLORES MONTERROZA, ESPERANZA FLORES VIUDA DE PADILLA, OLABER FLORES MONTERROZA conocido por OLADEL FLORES MONTERROZA, y OSCAR FLORES MONTERROZA, en concepto de HIJOS del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de junio del dos dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010651-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICENTE ANTONIO VASQUEZ VELIZ, de veintinueve años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, con residencia en Barrio Concepción, del Municipio de Chilanga Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número 03612020 - 2; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No.

1304 - 270986 -102 - 0; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada Claudia Roxana Quiroz Cabrera, conocida Tributariamente como Claudia Roxana Quiroz de Argueta, de la herencia que en forma intestada dejó el señor José Adrián Vásquez Vásquez, de sesenta y un años de edad, Jornalero, casado, originario de Chilanga, y residente en Barrio Concepción, de Chilanga, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de EUGENIO VÁSQUEZ y de BLANCA OTILIA VASQUEZ, ambos ya fallecidos; el causante falleció a las tres horas del día diez de junio del año dos mil nueve, en el Barrio Concepción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de Abdomen Agudo, sin asistencia médica; en concepto de CESIONARIO de los Derechos que le corresponden a su madre Felipa Veliz de Vásquez, y en calidad de HIJO del referido causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las trece horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002623-1

día once de Mayo del año dos mil dieciséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cinco minutos del

3 v. alt. No. F002628-1

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del día veintidós de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ANGEL GUILLEN CHAVARRIA conocido por Angel Guillén, fallecido el día cuatro de Julio del año dos mil cinco, en la población de Sonzacate, siendo dicha población su último domicilio, de parte de la señora IRIS CONSUELO RAMOS DE ORELLANA, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Marcial Guillén Guillén como hijo del Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día veintidos de Abril del año dos mil dieciséis. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002629-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, IÚEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora CELIA ILMA ASENCIO DE PEREZ quien fue conocida por Celia Irma Ascencio, Cecilia Irma Ascencio, Celia Ilma Ascencio de Pérez, fallecida el día diez de Mayo del año dos mil diez, en esta ciudad, siendo la Población de San Antonio del Monte su último domicilio, de parte del señor MANOLO PEREZ ASCENCIO, como hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Felicita Asencio Alvárez conocida por Luis Ascencio, Juan Pérez Zepeda conocido por Juan Pérez, Raúl Antonio Pérez Ascencio y Dina Idalia Pérez Ascencio, como madre, cónyuge e hijos respectivamente del Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cinco minutos del día dos de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora CONSEPCION VILLAFUERTE VIUDA DE GALDAMEZ, fallecida el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil siete, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora DALILA ELIZABETH SANDOVAL GALDAMEZ, como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Juana Gloria Galdamez Sandoval, como hija de la Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día diez de Junio del año dos mil dieciséis. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas del día veintidós de Abril del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidos horas treinta minutos del día dos de Diciembre del dos mil quince, en carretera que conduce de Acajutla hacia Sonsonate, kilómetro setenta y siete de la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor JESUS GARCÍA TORRES, de parte de las señoras Blanca Lidia Ayala de García, y Blanca Leticia García García, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija del causante; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la señora Blanca Leticia García García por medio de su Curador Ad Lítem Licenciada Angélica María López Vásquez.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas del día veintidós de Abril del dos mil dieciséis.- LICDA. MÉLIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002631-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS GARCIA conocido por JOSE LUIS PRADO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, Radio Operador, fallecido el día veintiséis de Septiembre del año dos mil, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ALBERTO PRADO COTO, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Número de Documento Único de Identidad 01808919-9, Número de Identificación Tributaria 0614-271058-013-7; en calidad de Hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representado el aceptante por su Apoderado Licenciado MARIO ALEXANDER QUEZADA PEÑA, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01949084-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-080978-115-0, y con carné de abogado número 11232. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas y treinta minutos del día tres de Junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORA-LES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002647-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, a los niños ENOC EZEQUIEL, ESTEFANI LISETH y SAIRA MARILU todos de apellidos RODRIGUEZ GUEVARA; como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora GLENDA MARILU GUEVARA HERNANDEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las diez horas quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN, Notario, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, y del municipio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, polígono 1, casa número 11, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con veintidós minutos del día quince de junio del a año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ROGELIO LOPEZ MARTINEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Casado, jornalero, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, hijo de Higinia López y de Vitelio Martínez, ya fallecidos, siendo su último domicilio en el Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, quien falleció en Cantón Concepción Los Planes del Municipio de San Francisco Chinameca del Departamento de La Paz, a las doce horas del día trece de abril del año mil novecientos noventa y ocho, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora RUFINA SANCHEZ VIUDA DE LOPEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en mi oficina Notarial, San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN, NOTARIO.

3 v. alt. No. F002667-1

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana de conformidad con lo prescrito en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABÉR: Que se han promovido en esta Sede Judicial por el Licenciado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, Diligencias Judiciales de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OVIDIO TORRES LEIVA, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil trece, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de la señora MERCEDES LEIVA conocida por MERCEDES LEIVA DE TORRES, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, y este día se nombró A LA MISMA COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F002678-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PAULA ISABEL GUERRA Viuda de CARRANZA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANGEL CARRANZA, quien fue de setenta y un años de edad. Jornalero, casado, Originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido el nueve de junio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMI-NISTRÁCIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil quince.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002682-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado MANUEL ARTURO AVILES, en su calidad de representante procesal de la señora CANDIDA LUZ VIDES VIUDA DE LOUCEL, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 179-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido

por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora CANDIDA LUZ VIDES VIUDA DE LOUCEL, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor RAFAEL LOUCEL, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, el día cuatro de agosto del año dos mil tres, siendo su último domicilio colonia El Mora, Lotificación Álvarez, calle principal, casa número uno, de esta ciudad, de este departamento, originario de la ciudad de Santa Ana, habiendo sido hijo de la señora, Julia Loucel; en esa calidad se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana a las quince horas cuarenta y un minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002728-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JULIO ALBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, LUIS ANGEL HERNÁNDEZ LEÓN, DINA ANTONIA HER-NÁNDEZ LEÓN, DAYSI HERNÁNDEZ DE MARROQUÍN, ABILIO ANTONIO HERNÁNDEZ LEÓN y JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENCARNACION HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Aserrador, fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil cinco, en el Cantón El Chayal esta ciudad, siendo esta ciudad, su último domicilio, como hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GERMAN ALBERTO LINQUI PACHECO, ALICIA CAROLINA LINQUI DE VALLE, y LILLIAN MARGARITA LINQUI DE HERRERA, en su calidad de herederos testamentarios del causante, la herencia testamentaria dejada a su defunción por GERMÁN AGUIRRE, conocido por GERMÁN LINQUI AGUIRRE, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, hijo de la señora MARÍA AGUIRRE, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil doce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002739-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el causante José Alfredo Portillo quien falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil trece, en el Caserío Barra Ciega, Cantón Tonalá de esta jurisdicción, lugar de su ultimo domicilio; de parte del señor JOSÉ ALFREDO PORTILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA ANGELA POLANCO, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002771-1

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta Sede Judicial por la Licenciada MARYORI ESTEFANI LÓPEZ ALARCÓN, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LUIS ALBERTO VÁSQUEZ TOVAR, quien fuera de treinta y tres años de edad, soltero, estudiante, de este domicilio, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de la señora SANDRA ELIZABETH TOVAR DE MARTÍNEZ, en su calidad de madre del causante; y éste día se nombró A DICHA PERSONA COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno del mes de junio del año dos mil dieciseis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F002781-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con diecisiete minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MICAELA PEREZ, ocurrida el día cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en Huizúcar, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, soltera, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de parte del señor JORGE ALBERTO GRANDE PEREZ, de sesenta y cinco años de

edad, sacerdote, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres siete tres cinco tres- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis- cero uno uno cero cinco cero- cero cero uno- cuatro, por Derecho de Representación de la señora MARIA SANTIAGO PEREZ, conocida por MARIA SANTIAGO PEREZ DE GRANDE, y por MARIA SANTIAGO PEREZ VIUDA DE GRANDE, en calidad de hija de la causante, por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con veintinueve minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002782-1

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER, Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del señor LUIS CHINCHILLA conocido por LUIS CHINCHILLA GUEVARA, JOSÉ LUIS CHINCHILLA y por LUIS CHINCHILLA LUCERO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Motorista, fallecido a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio del dos mil ocho, en el Caserío San Cristóbal de la Frontera, Cantón Piedras Azules, Candelaria de la Frontera, siendo este el lugar de su último domicilio, a la señora YESENIA CECIBEL CHINCHILLA GUEVARA, como hija y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en esta sucesión les corresponden a las señoras MIRNA ELIZABETH CHINCHILLA GUEVARA y BLANCA ELIDA GUEVARA DE CHINCHILLA, como hija y cónyuge del susodicho causante, a quien se le nombra interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciséis.-LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor REYES DOLORES CRUZ, fallecido el día cinco de agosto del año dos mil trece, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JOSEFINA BARRERA VIUDA DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002796-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las diez horas cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE GUILLLERMO BARRERA, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veinte de junio del dos mil quince, en Caserío Agua Caliente, Cantón Caulote de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto; quien a la hora de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor, casado, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0702-150170-101-0; de parte de la señora MARIA IMELDA CASCO DE BARRERA, actuando ésta en su concepto de cónyuge sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les correspondía a las señoras Santos Barrera Beltrán y Roxana Patricia Barrera Casco, actuando la primera en su calidad de madre del causante y la segunda hija del causante; siendo dicha señora Casco de Barrera, de las generales siguientes: de cuarenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: 02270090-1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-310573-103-1.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de junio del dos mil dieciséis.-LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas de este día, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALFREDO REYES CARRANZA, ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en la ciudad de Colón, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencía, de conformidad al Art. 1164 C., declárese yacente, y nómbrase curadora de la misma, a la licenciada ROXANA ELIZABETH RIVAS REINOZA, quien es mayor de edad, Abogada y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince.-DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SIL VA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002748-1

<u>TÍTULO DE PROPIEDAD</u>

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Francisco Alberto Villatoro, como Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores DORA ALICIA MORALES MELÉNDEZ y OVIDIO MORALES, la primera de ellos de sesenta años de edad, de oficios varios, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno dos siete tres dos tres uno-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho-uno cuatro cero seis cinco cinco-uno cero unonueve; y el segundo de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres seis dos nueve siete-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho-uno cinco cero siete seis cinco-uno cero uno-cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de sus representados, de un terreno de naturaleza URBANA situado en Barrio Concepción, Avenida Central, propiedad sin número, del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, y que según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional es identificado con el número de mapa cero cinco uno ocho U cero dos, con construcciones mixtas, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: dos tramos, el primero: de catorce punto noventa y siete metros; y el segundo: de nueve punto sesenta y cinco metros, linda con propiedad de los señores Jony Mauricio González Quezada y con Gustavo Alfredo Valladares; AL ORIENTE: dieciséis punto sesenta y cuatro metros, linda con propiedad de Ivonne Yamileth Zepeda Mundo; AL SUR: veintitrés punto treinta y ocho metros, linda con propiedad de la Iglesia de Dios en El Salvador, y con Marixa Otilia Sánchez Alas; y AL PONIENTE: veinte punto sesenta y ocho metros, linda con propiedad de José Andrés Morales Orellana, Avenida Central de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Inmueble del

cual los señores DORA ALICIA MORALES MELÉNDEZ y OVIDIO MORALES, son dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica, estable, notoria y no interrumpida desde hace más de diez años por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora Ricarda Santamaría Morales o Ricarda Morales, ya fallecida; de quien adquirieron el inmueble por compra que le hicieron a dicha señora, según Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa número Cincuenta y ocho Bis, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Atilio Flores Ortíz; dicho inmueble lo valoran en cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que hace saber al público para los efectos de Ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- RUTH AIDA BELTRAN, ALCALDESA MUNICIPAL.-LICDA. VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002742-1

TÍTULO SUPLETORIO

ADAN ULISES SOLORZANO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, situada en Calle Dolores Martell, Barrio El Calvario, Chalatenango, se ha presentado el señor FAUSTINO ALBERTO ROSA CARTAGENA, de setenta años de edad, Albañil, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cero nueve ocho seis - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - uno siete cero nueve cuatro cinco - cero cero uno - ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Las Cureñas, Cantón Chiapas, Caserío Canyuco, Calle que conduce al Caserío Tepeyac, jurisdicción de la Ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOS MIL SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, aproximadamente, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: mide sesenta y cinco punto cuarenta metros, colinda con propiedad de María Antonia Alvarenga Serrano, dividido por muro de block de por medio propio de la colindante; AL NORTE: mide treinta y tres punto sesenta metros, colinda con propiedad de Fredys Zelada, dividido por calle pública de por medio; AL PONIENTE: mide sesenta y cinco metros, colinda con propiedad de Hernán Urbina, dividido por muro de ladrillo de por medio propio del inmueble que se describe, y AL SUR: mide treinta y un metros, colinda con propiedad de María Antonia Alvarenga Serrano, dividido por tela metálica de por medio propia de la colindante. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. ADAN ULISES SOLORZANO, NOTARIO.

1 v. No. C010648

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152452 No. de Presentación: 20160234270

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

¡QUÉ YUCA!

Consistente en: las palabras QUE YUCA!. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON#5454, COLONIA ESCALON DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, QUE SE DEDICA A LA VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C010638-1

No. de Expediente: 2016152453 No. de Presentación: 20160234271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DON CHURRON

Consistente en: las palabras DON CHURRON, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO PASEO GENERAL ESCALÓN #5454, COLONIA ESCALÓN, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, QUE SE DEDICA A: LA VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt No. C010639-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149380 No. de Presentación: 20160227977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HAZ MÁS CON.. Rap Tor, las marcas a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, marca denominada RAPTOR inscrita al número 11 del Libro 94, marca denominada RAPTOR y diseño inscrita 00218 del Libro 00101, marca diseño de botella RAPTOR inscrita al número 00036 del Libro 00224 todos los Libros citados son de Registro de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: LOS PRODUCTOS CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS ENERGIZANTES.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil diecisérs.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010692-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. de C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., de conformidad con las cláusulas: XXX) Representación Legal y Uso de la Firma Social; XVIII) Convocatorias; IXX) Derecho a Pedir Convocatoria; XXIV) Administración de la Sociedad; y, XXIX) Atribuciones del Administrador o de la Junta Directiva, literal j) "Convocar a Junta General de Accionistas" del Pacto Social; y, Artículos 228, 229 y siguientes del Código de Comercio, CONVOCA A LOS ACCIONISTAS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., a celebrarse en la oficina situada en Calle El Mirador No. 4621, Colonia Escalón, de esta ciudad, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, EN PRIMERA CONVOCATORIA; y, a las ocho horas del día veintinueve de Julio del corriente año, en SEGUNDA CONVOCATORIA.

QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los Ordinales Dos y Tres del Artículo Doscientos Veinticuatro del Código de Comercio, se regirá en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será el noventa por ciento (90%) de todas las acciones que componen el capital de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas; para la segunda fecha, será el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas: y para la tercera fecha, cualquiera que sea el número de acciones presentes

o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de las acciones

presentes o representadas.

OUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida de conformidad a la Escritura de Modificación del Pacto Social, en PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas, el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el sesenta y cinco por ciento de los votos presentes o representados. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con la mitad más una de las acciones presentes o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas. Si en algún caso fuere necesaria una tercera convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas.

Siendo el Quórum necesario para instalarse en primera convocatoria del 90% de las acciones, esto es, 363,600 acciones; y, en segunda convocatoria el 85% de las acciones, esto es, 343,400 acciones. Y, sus resoluciones y acuerdos serán válidos con los votos que representen el 90 % de las acciones para la Primera Convocatoria; y en Segunda Convocatoria con los votos que representen el 85 % de las acciones. LOS PUNTOS DE AGENDA A TRATAR SON LOS SIGUIENTES: PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aumento de Capital.
- 2) Modificación del Pacto Social.

PUNTOS DE AGENDA DE CARACTER ORDINARIO:

- 1) Lectura del acta anterior.
- Memoria de Junta Directiva, presentación de Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, de los ejercicios 2014 y 2015.
- Ratificación de nombramiento de Auditor Externo períodos 2014 y 2015.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- Y, Para efectos legales consiguientes, extiendo, firmo y sello la presente CONVOCATORIA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN ORLANDO ZEPEDA SALINAS, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002763-

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007400431756, amparado con el registro No. 1202103 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21/10/2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO, DE DEPOSITOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07000704441, amparado con el registro No. 918737 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24/01/2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002595-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007010542335, amparado con el registro No. 1213571 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23/02/2015 a 90 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560384720, amparado con el registro No. 1204043 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-10-2014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002598-

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007670025528 amparado con el registro No.1032481 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23/01/2009, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO, DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002602-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560397788, amparado con el registro No. 1240953 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04/04/2016, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007660056387 amparado con el registro No. 1221937 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19/08/2015, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002604-

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 015710001532, amparado con el registro No. 32536 del Depósito Ahorro a Plazo, constituido el 31-07-2008, a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIO AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002606-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007790086125, amparado con el registro No. 1208982 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09/02/2015, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07100150857, amparado con el registro No. 938213 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-05-2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002608-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 15510003249, amparado con el registro No. 41036 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22/07/2009, a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO DE DEPOSITOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7001145185, amparado con el registro No. 1234925 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03/02/2016, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002611-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007710153709, amparado con el registro No. 1082991 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-09-2009, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIO AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007470399851, amparado con el registro No. 1222272 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13/07/2015, a 180 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S. A.

v. alt. No. F002617-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007980035574 amparado con el registro No. 1019848 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15/12/2008, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANA

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIO AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002618-1

NCO AGRICOLA, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD

Y SERVICIO AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DET AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 591176 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de julio de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

> Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 577766 del Depósito a Plazo fijo emitido el 01 de febrero de 2013, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F002646-1

AVISA: Que en su agencia USULUTAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 3802473876 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de noviembre de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F002650-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN LUIS, se ha presentado el propietario del certificado No. 7104470445 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de febrero de 2006, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 51825 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de noviembre de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

99

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del certificado No. 7195471252 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 26 de diciembre de 2002, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

3 v alt No F002653-1

SCOTIABANK EL SALVADOR S.A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 54531 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de marzo de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

3 v. alt. No. F002655-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 408349 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de mayo de 2004, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F002657-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL CENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 8320471932 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de abril de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F002658-

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL CENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 8317470836 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de abril de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F002659-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL CENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 8323471798 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 12 de enero de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F002660-1

AVISO DE EXTRAVÍO DE DEPÓSITO A PLAZO.

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en 1ª. Calle Pte. No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2808-405-1000955. Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 16 de junio de 2016.

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de R.L. Agencia Carolina.

JOSE JUVENCIO BOLAÑOS, PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F002746-1

AVISO DE EXTRAVIO
A, S. A.

BANCO PROMERICA, S. A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Edificio Torre Roble 1ª planta, Metrocentro, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 646, a nombre de RAYMUNDO PEÑA MEJIA, con vencimiento el día 10/08/2016, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos del caso, transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 25 días del mes de abril de 2016.

CECILIA DE MENDEZ, GERENTE DE AGENCIA.

AUMENTO DE CAPITAL

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad REDES INSTALACION DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REDES ISTL, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el Acta número OCHO de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada en Tercera Convocatoria, en las oficinas de la Sociedad, a las 18:00 horas, del día 26 de febrero del año 2016, constan los siguientes acuerdos, los cuales se tomaron por unanimidad de los accionistas presentes: UNO. Se determinó cambiar la denominación de la Sociedad de REDES ISTL, S.A. de C. V., por la de RISTEL, S.A. de C.V., en consecuencia, la Sociedad continuará denominándose "REDES INSTALACIÓN SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "RISTEL, S.A. DE C.V.", DOS. Se acordó aumentar el capital social ordinario de la Sociedad en \$2,000.00, para que éste quede en la suma de \$4,000.00 (CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mediante la emisión y puesta en circulación de 200 acciones con un valor nominal unitario de \$10.00, que deberá cubrirse en efectivo. TRES. A consecuencia del acuerdo anterior y en armonía con lo dispuesto en el Artículo Ciento Cincuenta y Siete del Código de Comercio, la Asamblea acordó reconocer el derecho de realizar aportes dinerarios a los demás accionistas a efectos de ejercer su derecho de suscripción preferente para mantener la proporción que tienen en el capital; en tal sentido se concedió un plazo de 15 días a los demás Socios para los efectos que se contrae el presente acuerdo. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de publicación del acuerdo.

Para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis

MARIO ISAIAS CHOTO CASTILLO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo promovido por el licenciado Douglas Omar Jaco Salazar como Apoderado General Judicial de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicampo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que puede abreviarse CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., en contra de la señora María Magdalena Argueta, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Monteca, Caserío Marcalita, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno siete nueve ocho siete- siete con Número de Identificación Tributaria catorce once-veintisiete cero tres setenta-ciento dos-dos se encuentra la resolución de este Juzgado de las catorce horas y cinco minutos del día once de enero del corriente año. En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento de la señora María Magdalena Argueta, por ignorarse el paradero de ésta por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que se realice por edicto de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo contener los mismos datos de la esquela que se refiere al emplazamiento según lo establece en el Art.182 del CPCM., ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres en un periódico de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si la demandada María Magdalena Argueta, no comparece en un plazo de diez días al tribunal. se procederá a nombrarle un curador ad-lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciséis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010652

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE LOS SEÑORES TERESA MENDEZ conocida por TERESA MENDEZ REYES y por TERESA MENDEZ DE AVALOS y ROMEO AVALOS RIVAS, ambos mayores de edad, Comerciantes, y de este domicilio, con Números de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil doscientos treinta y seis- cero cero uno- dos, y cero quinientos doce-doscientos ochenta mil doscientos sesenta y uno- cero cero uno- seis, han sido demandados en Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 1290-15-CVPE-4CM3, promovido por la sociedad INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, S.A. DE C.V., e ISMO, S.A. DE C.V., de este domicilio, por medio de su representante procesal Licenciado JUAN MADECADEL CORENA AREVALO, quien puede ser localizado mediante fax número veintidós veintiuno- cero cero ochenta y cuatro, veintidós veintidós - setenta y tres treinta y seis, y, veintidós ochenta y uno-treinta y dos noventa y ocho; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo

que corre agregado al presente proceso la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, se previene a los demandados señores TERESA MENDEZ conocida por TERESA MENDEZ REYES y por TERESA MENDEZ DE AVALOS y ROMEO AVALOS RIVAS, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las nueve horas del día seis de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C010654

JOSEMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 68(01676-16-MRPE-4CM1)-4, en el cual e ha dado la intervención de ley a la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con dirección en: Centro Comercial Flor Blanca, locas dos-dos, ubicada en Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, de esta ciudad, en calidad de Apoderada General Judicial de THE BANK OF NOVA SCOTIA, en contra del señor JULIO ERNESTO MONRROY SALAZAR conocido por JULIO ERNESTO MONROY SALAZAR, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis- seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos mil seiscientos sesenta y cuatro- cero cero cuatro-siete. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor JULIO ERNESTO MONRROY SALAZAR conocido por JULIO ERNESTO MONROY SALAZAR, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C. M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO; 2) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO; 3) Original y fotocopia de Escritura Pública de Contrato de Crédito Decreciente, que acompañada de la Escritura Pública de Venta de Cartera de Crédito, constituye la cesión de crédito; 4) Original y fotocopia de Escritura Pública de Hipoteca Abierta; 5) Original y fotocopias de Escritura Pública de Modificación de Hipoteca Abierta; 6) Publicación realizada en La Prensa Gráfica y periódico MAS, con la cual se comprueba la respectiva notificación hecha por su mandante al deudor en su calidad de cesionario; 7) Certificación de saldos y variabilidad de intereses.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DELO CIVIL Y DELO MERCANTIL.-LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F002600

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: A la señora REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ CHACÓN: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECU-TIVO en su contra, por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁ-REZ, de generales conocidas en el Proceso Ejecutivo que en calidad de representante procesal de la FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, proceso clasificado bajo el número de referencia 816-15-CVPE-2CM1 y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ CHACÓN, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta-dos, con Número de Identificación Tributaria número, cero doscientos diez-doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y siete-ciento dos -tres, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad-lítem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, A LA DEMANDADA JOSEFINA ANTONIA RAMOS DE MEDINA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en ésta sede judicial por el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda cuyo documento base de la acción es un Mutuo Hipotecario, contra la demandada señora Josefina Antonia Ramos de Medina, mayor de edad, doméstica, con DUI No. 00252227-8 y NIT No. 0315-300180-103-3, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora Josefina Antonia Ramos de Medina, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, pide que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la demandada señora Josefina Antonia Ramos de Medina, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la Republica, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas diez minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis.- Enmendado-DE MEDINA-Vale.0-LIC.RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F002639

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, JOSEBLADIMIRO MELARA FLORES, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-254/2015; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., al ejecutado señor, JOSE BLADI-MIRO MELARA FLORES, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR JOSE BLADIMIRO MELARA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

FLORES, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintinueve de febrero de dos mil ocho, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mensuales, a partir del día uno de abril de dos mil ocho, todo hasta su completo pago, y las costas procesales".

REQUIÉRASE al ejecutado señor JOSE BLADIMIRO MELARA FLORES, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad-lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ. SECRETARIO.

1 v. No. F002640

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA MARTA ELENA ALVAREZ PEREZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora MARTA ELENA ALVAREZ PEREZ, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandada se desconoce otro domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora otro domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que señora MARTA ELENA ALVAREZ PEREZ, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las publicaciones en el tablero judicial,

por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la referida demandada. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de mayo del año de dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F002707

OTROS

AVISO

La sociedad Digapan, Sociedad Anónima de Capital Variable.

AVISA: A todos los socios que por razones de fuerza mayor, se cancela la convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas, programada en primera convocatoria a las dieciséis horas del día seis de julio de dos mil dieciséis, y en segunda convocatoria a las dieciséis horas del día siete de julio de dos mil dieciséis, en las oficinas situadas en ochenta y siete avenida norte, Condominios Fontainblue, módulo "D", apartamento número cuatro; Colonia Escalón, San Salvador.

Razón por la cual en los subsiguientes días se formulará nueva convocatoria, señalando lugar, hora y fecha de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se desarrollará la misma agenda siguiente: 1) Verificación del quórum; 2) Lectura y aprobación del acta de sesión anterior de Junta General de Accionistas; 3) Lectura de la memoria de labores de la administración, correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013; 4) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2012 y 2013, a efectos de dar su aprobación o desaprobación; 5) Informe del Auditor Externo, correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2012 y 2013; 6) Aplicación de resultados; 7) Nombramiento del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para los ejercicios 2014 y 2015; 8) otros asuntos, que por su naturaleza puedan tratarse en esta Junta.

San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

RAUL ANTONIO BATRES SALGUERO, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina jurídica en Quinta Calle Oriente, Número veintisiete, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor JUAN FELICITO ZOMETA ZELAYA, de setenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis cuatro ocho dos dos seis - dos; y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno cinco uno uno cuatro cero - uno cero tres - siete, MANIFESTANDO: Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, situado en Cantón Los Pozos, de la jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de Cuatro Mil Seiscientos Uno punto Cero Seis Metros Cuadrados, inculto de las medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con María Socorro Portillo Montano con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; colindando con María Julia Portillo de Monarca con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur setenta grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis

segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando con Manuel Reyes González Portillo, Laura Antonia González Portillo y Margarita González Portillo; Tramo ocho, Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; colindando con German Antonio Portillo Barahona y Domingo Portillo Barahona con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siète tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veinte grados cuarenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros; colindando con María González Monarca, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por donación hecha por la señora Manuela Zelaya, desde hace treinta años, y desde esa fecha hasta la presente ha poseído el terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueño, sin proindivisión alguna, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales. El solicitante valúa dicho terreno en la suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

> RAUL ANTONIO BATRES SALGUERO, NOTARIO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151436 No. de Presentación: 20160232196

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CIRO GRANADOS REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

EL SALVADOR TIMES

Consistente en: las palabras EL SALVADOR TIMES que se traducen al castellano como EL SALVADOR TIEMPO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE UN PERIÓDICO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010640-1

No. de Expediente: 201615194 5 No. de Presentación: 20160233337

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CIRO GRANADOS REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

NOTIPLUS

Consistente en: la palabra NOTIPLUS, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciscis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010642-1

No. de Expediente: 2015143545 No. de Presentación: 20150217570

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Miércoles de Alegría y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, EL AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA; ESTE SERVICIO PUEDE SER PRESTADO POR COMERCIOS MINORISTAS, O MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTA POR

107

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS POR EJEMPLO, SITIO WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. SER-VICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPOSITOS SON EL RECREO, DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002686-1

No. de Expediente: 2016149424 No. de Presentación: 20160228070

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO que se abrevia: FUNDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRANSPARENCY INTERNA-TIONAL y diseño traducida al castellano como TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAPACITACIÓN CULTURAL, Y ENSEÑANZA INFORMAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002752-1

No. de Expediente: 2015145453

No. de Presentación: 20150221105

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO RAFAEL FIGUEROA ORDOÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CLINICAS MEDICAS INTEGRADAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE EDIFICIOS. Clase; 36.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F002760-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150849

No. de Presentación: 20160231183

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA

108

DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALFOMBRA ROSADA

Consistente en: la palabra ALFOMBRA ROSADA, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABÓN LIQUIDO, GEL, LOCIÓN, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010633-

No. de Expediente: 2016152091 No. de Presentación: 20160233620

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MARIA SIMAN MASSIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLANSI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLANSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra A y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES, EN CONSERVA, CONGELADAS SECAS Y COCIDAS; SOPAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010634-1

No. de Expediente: 2016151841

No. de Presentación: 20160233098

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MA-RIA SIMAN MASSIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLANSI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLANSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ANDIÁN Patisserie & café, la palabra patisserie se traduce al castellano como pastelería, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFIETERIA, PANADERÍA, CHOCOLATES, POSTRES, SANDWICHES, GALLETAS Y DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2016151946 No. de Presentación: 20160233338

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CIRO GRANADOS REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOTIPLUS

Consistente en: la palabra NOTIPLUS, que servirá para: AMPARAR: UN PERIODICO DE PAPEL, PUBLICACIONES EN PERIÓDICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ.

SECRETARIA

3 v. alt. No. C010641-1

No. de Expediente: 2016151435 No. de Presentación: 20160232195

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CIRO GRANADOS REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL SALVADOR TIMES

Consistente en: las palabras EL SALVADOR TIMES que se traducen al castellano como EL SALVADOR TIEMPO, que servirá para: AMPARAR: UN PERIÓDICO DE PAPEL, PUBLICACIONES EN PERIÓDICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010643-1

No. de Expediente: 2016152093

No. de Presentación: 20160233624

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de MAURICIO EDUARDO HIRLEMANN ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LAS CHARAS de la Etta y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS, ESPESANTE PARA HELA-DOS, POLVOS PARA PREPARAR HELADOS, HIELO NATURAL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

O ARTIFICIAL; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, ESENCIA PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL Y ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C010645-1

No. de Expediente: 2016152094 No. de Presentación: 20160233625

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de MARINA ESTELA DEL ROSARIO CIENFUEGOS CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras InnHealth FOOD y diseño, traducidas al castellano como Posada de Alimentos Saludables, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010646-1

No. de Expediente: 2016/50185 No. de Presentación: 2016022986

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GONZALO ALFARO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ASPEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2016151905

No. de Presentación: 20160233210

CLASE: 20, 21, 24, 28, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA BARRIERE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la frase tentis y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTATUILLAS DE MADERA, CERA, YESO, MATERIAS PLÁSTICA, OTELA. Clase: 20. Para: AMPARAR: LOS UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO, SALVAMANTELES, PORTABOTELLAS, PORTAVASOS, GUANTES PARA COCINA, PORTA OLLAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: MANTELES, SABANAS, SOBREFUNDAS, FORROS PARA CAMA, FORROS PARA COJINES, FORROS PARA MUEBLES. Clase: 24. Para: AMPARAR: JUGUETES Y FIGURAS DE COLECCIÓN CON MOTIVOS DE MITOS Y LEYENDAS FOLCLÓRICAS SALVADOREÑAS. Clase: 28. Para: AMPARAR: DISEÑO DE ARTÍCULOS TALES COMO JUGUETES, FIGURAS ORNAMENTALES, LOGOS PARA ESTAMPADOS Y BORDADOS EN ROPA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2016149888 No. de Presentación: 20160229171

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras O LOTTERY KENO y diseño, traducidas al castellano como O KENO LOTERÍA, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MAQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. F002694-1

No. de Expediente: 2016149886 No. de Presentación: 20160229169

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE MAGO, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MAQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ.
SECRETARIO.



No. de Expediente: 2016150576

No. de Presentación: 20160230604

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Shandong Longyue Rubber Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la palabra iLINK y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO

CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, ANTIDERRA-PANTES PARA CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS, CARCASAS DE NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; AUTOMÓVILES; ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002697-1

No. de Expediente: 2014140059

No. de Presentación: 20140210303

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SALUD INTEGRAL, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO.



Consistente en: la palabra NeriumFirm y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002700-1

No. de Expediente: 2016149887 No. de Presentación: 20160229170

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RIMBA Bingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR DE BINGO, SOFTWARE DE BINGO Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO DE BINGO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE JUEGO DE BINGO, AHÍ VAN INCLUIDOS: MAQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; MAQUINAS DE JUEGO DE PREVIO PAGO DE BINGO; MAQUINAS DE JUEGO RECREATIVAS DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002701-1

No. de Expediente: 2016149848 No. de Presentación: 20160229063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Asa 100

Consistente en: las palabras ASA 100, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ANTIAGRE-GANTE PLAQUETARIO, COADYUVANTE EN LA PREVENCIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA DE EVENTOS VASCULARES MAYORES, CARDIACOS O CEREBRALES, POR TROMBOSIS EN INDIVIDUOS CON RIESGO CARDIOVASCULAR SUPERIOR AL BASAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2015144945 No. de Presentación: 20150219986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

SIBINTA

Consistente en: La palabra SIBINTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002727-

No. de Expediente: 2016151425 No. de Presentación: 20160232183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL TRADING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TINABRIA

Consistente en: la palabra TINABRIA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002729-1

No. de Expediente: 2016150197 No. de Presentación: 20160229884

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVAXON

Consistente en: la palabra LEVAXON, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002730-1

No. de Expediente: 2014132748 No. de Presentación: 20140195272

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRELUDYO

Consistente en: la palabra PRELUDYO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO ANTICONVULSIVANTES, CON UNA GRAN EFECTIVIDAD EN EL MANEJO DEL DOLOR NEUROPATICO, LA FIBROMIALGIA, EL TRANSTORNO DE LA ANSIEDAD GENERALIZADA Y LAS CONVULSIONES PARCIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002731-1

No. de Expediente: 2016149652 No. de Presentación: 20160228549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JINARC

Consistente en: la palabra JINARC, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002732-1

No. de Expediente: 2016151583 No. de Presentación: 20160232562

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUVENTINA RODAS SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO



Consistente en: las palabras La Mocita y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS DE TOMATE, DULCES TIPICOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día siete de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ERNESTO MÁRQUEZ, quien falleció el día veintiocho de enero del dos mil ocho, a la edad de treinta años, jornalero, acompañado, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio, de parte del señor ISRAEL ARMANDO DÍAZ AMAYA, conocido por ISRAEL DÍAZ AMAYA, con DUI: 02411665-3 y NIT: 0509-091181-101-1, cesionario de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondían a la señora MARIANA MARQUEZ, con DUI: 01023252-8 y NIT: 0503-300446-101-4.

Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas del día ocho de abril del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.-Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.-Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010584-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día treinta de mayo del dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en

este Juzgado con el NUE: 01792-15-CVDV-1CM1-139/15(3); promovidas por los licenciados RAÚL ARMANDO ZELEDÓN GONZÁLEZ y EDWING ARMANDO ZELEDÓN HERNÁNDEZ, como Apoderados General Judicial de los señores CÁNDIDA EFIGENIA CASTANEDA, DANIEL MACARIO HERNÁNDEZ CASTANEDA, ANDRÉS APÓSTOL HERNÁNDEZ CASTANEDA y VERÓNICA YAMILETH CASTANEDA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores antes mencionados, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA JULIA CASTANEDA MENÉNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, divorciada, siendo su último domicilio en esta ciudad, falleció el día quince de junio de dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de mayo del dos mil dieciséis.- Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002230-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor EDWIN DAVID RIVAS ORELLANA, con Documento Único de Identidad Número 01296223-4, con Número de Identificación Tributaria 0617-260671-101-5, en concepto de hijo sobreviviente de

la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ORELLANA, conocida como MARTA ORELLANA DE RIVAS, MARTA ORELLANA VIUDA DE RIVAS y por MARTHA ORELLANA, quien falleció el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, en Los Ángeles, California.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- Lic. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002252-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ANA ODALIS PANIAGUA CALIX, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA CALIX, conocida tributariamente como FRANCISCA CALIX GALVEZ, en calidad de madre de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado. Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F002259-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES SANCHEZ, conocida socialmente como MERCEDES SANCHEZ DE BARRAZA y por MERCEDES SANCHEZ VIUDA DE BARRAZA, quien falleció el día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, de parte de la señora ALICIA BARRAZA SANCHEZ, ésta en su calidad de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis.- Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002292-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ELIAS CHICAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA SORTO o ANA JULIA MARTINEZ SORTO, de sesenta años de edad, domésticos, soltera, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a las señoras ROSA FLORENTINA SORTO DEL CID y MARIA JULIA DEL CID SORTO, estas últimas en calidad de hijas de la referida causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002295-2

Doctora DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las seis horas del día cuatro de mayo del año dos mil once, en Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Oriente, dejara la causante Jesús Alvarado Chávez, a favor del señor Pastor Alvarado, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002298-2

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil quince, dejó el causante el señor JOSE GABRIEL CORVERA MARTINEZ, a los sesenta y cuatro años de edad, quien poseía Número de Documento Único de Identidad: 00733363-2 Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-281150-001-0, siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte del señor GABRIEL EDUARDO CORVERA MORA-LES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, con Número de Documento Único de Identidad: 01357456-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0511-180776-102-6 y de la señora MARIA EVA RIVAS DE CORVERA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, con Número de Documento Único de Identidad: 00456085-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0504-140360-101-9 a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada ALVA ESTELA RAMIREZ PINEDA, el primero y la segunda a través del Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.- Licda. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ SALOMÓN SERRANO CHICAS, quien falleció el día once de abril del año dos mil dieciséis, en Cantón El Coyolito del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora NORMA CAROLINA SERRANO DE ERAZO, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLENDA JENNIFFER SERRANO LIZAMA, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002317-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con cinco minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL ORLANDO SOTO RAMOS, con Documento Único de Identidad Número 01528221-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-210769-114-7, en calidad de hijo sobreviviente y ORLANDO DE JESÚS SOTO MARTINEZ, Documento Único de Identidad número 00066541-0 y Número de Identificación Tributaria 0212-181236-001-5, en calidad de cónyuge de la causante, señora NELLY ELIZABETH RAMOS DE SOTO conocida por NELLY ELIZABETH COLOCHO, NELLY ELIZABETH RAMOS y por NELLY ELIZABETH COLOCHO DE SOTO, con Documento Único de Identidad número 01439689-5 y Número de Identificación Tributaria 0203-110739-001-5, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de marzo del año dos mil cinco, en el Hospital Médico

Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora NELLY ELIZABETH RAMOS DE SOTO conocida por NELLY ELIZABETH COLOCHO, NELLY ELIZABETH RAMOS y por NELLY ELIZABETH COLOCHO DE SOTO; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002375-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada PATRICIA ESMERALDA GRANADOS CHAVEZ, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogada número quince mil doscientos dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince guión trescientos un mil doscientos setenta y nueve guión ciento uno guión ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada señora GUILLERMINA APARICIO GRANADOS, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Cantón Candelaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco uno tres uno uno guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco guión cero cincuenta mil trescientos setenta y nueve guión ciento uno guión seis; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en el Cantón Jocote Dulce, de la jurisdicción de Chinameca, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS; de los linderos y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Con Eliseo Aparicio; AL SUR: Con Nery Mendoza, Mirtala Contreras e Ismael Rivas, AL PONIENTE: Con Guillermo Rivas; y AL NORTE: Con Guillermo Rivas y Rene Chávez Granados.-Y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de venta de Posesión que hizo la señora Argentina de Jesús Mendoza; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010593-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE BALMORE GARCIA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BARBARA AGUILAR VIUDA DE ROSALES, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de este Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA y SIETE metros cuadrados, equivalentes a CUATRO MANZANAS CINCO MIL QUI-NIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA VARAS CUA-DRADAS. El vértice Nor Poniente es el punto de inicio de esta descripción técnica. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con me distancia de veinticinco punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cincuenta

minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y un metros; colindando con JOSE JUAREZ con cerco de alambre de por medio; Tramo nueve, Sur setenta y un grados dieciocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con me distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados cero tres minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cuatro grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros colindando con JOSE ABEL CRUZ AGUILAR con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur veintisiete grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con me distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veinticinco minutos cero segundos Este con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cero ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur veintiún gradas treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo siete, Sur treinta grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando con MARIA ASUNCION AGUILAR con cerco de alambre de por medio; Tramo ocho, Sur veinticinco grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur once grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho

metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando con JOSE ANGEL CRUZ con cerca de alambre de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros; colindando con JOSE ANGEL CRUZ con cerco de alambre de por medio. LINDERO PO-NIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo

nueve, Norte treinta y seis grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo once, Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte cero tres grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo trece, Norte diez grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veinticinco grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cuarenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte veintitrés grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero siete metros; Tramo diecinueve, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo veinte, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo veintiuno, Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando con señora SANTOS REYES, BARBARA AGUILAR VIUDA DE ROSALES, LUIS ALONSO ROQUE, MGUEL ANGEL AGUILAR, ISABEL GIRON, LEONIDAS PALACIOS, MAURICIO GONZALEZ y MANUEL EDENILSON REYES con servidumbre y calle de por medio. Así se llega al vértice Mor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, ni sirviente y lo valúa por la cantidad de SIETE MIL DOLARES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1992000267

No. de Presentación: 20160232947

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Hewlett-Packard Development Company, L.P., del domicilio de HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras HP; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C010589-2

No. de Expediente: 1998002584 No. de Presentación: 20160228424

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO(A)

Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Deere & Company, del domicilio de One John Deere Place Moline, Illinois 61265, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00153 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "JOHN DEERE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002384-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152367 No. de Presentación: 20160234127

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de JAIME ERNESTO DELGADO AGUILAR, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase PAPAYA SURFSHOP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE VENTA DE CAMISAS, GORRAS, CALZONETAS, PANTALONES, TABLAS DE SURF, IMPLEMENTOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE DEL SURF Y DE OTROS DEPORTES EXTREMOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010594-2

No. de Expediente: 2015142226

No. de Presentación: 20150215084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en sucalidad de APODERADO de AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

AGRICENTER

Consistente en: la palabra AGRICENTER, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; DE ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÁCOLAS Y FORESTALES, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS Y PLANTAS Y FLORES NATURALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002374-2

No. de Expediente: 2015148666 No. de Presentación: 20150226647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLARA MARIA EMILIA FORTIN DE CARBONELL, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de FUNDACION FORJA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras CBP teens by forja y diseño, donde las palabras teens y by se traducen al idioma castellano como teens = adolescente y by = por, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A FORMACIÓN DEL CARÁCTER DIRIGIDO A ADOLESCENTES.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, por el Abogado JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ y continuado por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ y actualmente por la Abogada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, todos Apoderados del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el demandado señor RUDY WALTER MONTALVO GUERRERO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación:" Una porción de terreno antes rústico, hoy urbano, situado en jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, en donde se encuentra construido el Centro Urbano Quezaltepec, del cual ha sido desmembrado el que se describe más adelante, el cual está ubicado en el pasaje número uno, donde está construida la CASA NÚMERO TREINTA Y TRES, DEL CENTRO URBANO QUEZALTEPEC, que describe así: Dicho inmueble es de sistema mixto, de un área construida de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Ocho punto diez metros, con casa Número treinta y cuatro tipo U-D-tres; AL ORIENTE: Trece punto veintiún metros, con casa Número treinta y uno tipo U-D-tres del Pasaje Número uno; AL SUR: Ocho punto diez metros con casa Número treinta y cuatro tipo U-D-tres de la Calle Real; y AL PONIENTE: Trece punto veintiún metros con casa Número treinta y cinco tipo U-D-tres del Pasaje Número uno, de un área total de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS. Las casas colindantes pertenecen o pertenecieron al mismo Centro Urbano Quezaltepec, propiedad hoy de FONAVIPO. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor RUDY WALTER MONTALVO GUERRERO, bajo la Matrícula número TRES CERO CERO SIETE TRES UNO CINCO CINCO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día uno de octubre del año dos mil trece - MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DELO CIVIL.-LICDA. IV ONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002360-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149726 No. de Presentación: 20160228686

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de WALTER

ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FOOD TRUCK LOVER y diseño, que se traducen al castellano como "Amante de la comida en camión ", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETIN DIGITAL E IMPRESO, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, SERVICIOS DE ASESORIA COMERCIAL PARA CAMIONES DE COMIDA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010590-2

No. de Expediente: 2016149587 No. de Presentación: 20160228422

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PEGASUS HAVA TAŞIMACILIĞI ANONIM ŞIRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PEGASUS AIRLINES

Consistente en: las palabras PEGASUS AIRLINES traducidas al castellano como AEROLÍNEAS PEGADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO Y MARÍTIMO, SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y MARÍTIMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y EXCURSIONES, SERVICIOS DE RESERVA, SERVICIOS DE MENSAJERIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002382-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152092 No. de Presentación: 20160233621

CLASE 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HEIDY CATALINA BARRIENTOS DE BOLAÑOS, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Traducción e Interpretación

Consistente en: las palabras TRADUCCION E INTERPRETA-CION y diseño, sobre estas palabras individualmente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRA-DUCCIÓN DE INGLÉS A ESPAÑOL Y VICEVERSA. SERVICIOS DE INTERPRETACION DE INGLÉS ESPAÑOL Y VECIVERSA (SIMULTÁNEA Y CONSECUTIVA). ENSEÑANZA, DE INGLÉS DESDE NIVEL BÁSICO- AVANZADO. ASESORIA DIVERSAS EN LA GAMA DEL IDIOMA INGLÉS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010571-2

No. de Expediente: 2016150850 No. de Presentación: 20160231185

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PINK CARPET traducida al castellano como: Alfombra Rosada, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, GEL, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010585-2

No. de Expediente: 2016150653 No. de Presentación: 20160230722

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Accesorios Desa, SA DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras MF y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, BICICLETAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS, TALES COMO AMORTIGUADORES, ASIENTOS, BANDAS, CADENAS, CÁMARAS DE AIRE, CUADROS, FRENOS, FUNDAS PARA ASIENTOS, LLANTAS, RINES, MANUBRIOS, PEDALES, RAYOS, SALPICADERAS, PERNOS PARA LLANTAS, TRANSMISIONES, MARCO PARA PLACAS, RUEDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010595-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016150444

No. de Presentación: 20160230363

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Alimentos Industriales Santa Lucia, Sociedad Anónima de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SANTA LUCÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS EN GENERAL, INCLUYENDO: CARNE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA

3 v. alt. No. C010596-2

No. de Expediente: 2016151974 No. de Presentación: 20160233392

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de REZI-

DA, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIMPEX

Consistente en: la palabra LIMPEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, LA FOTOGRAFIA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, DESINCRUSTANTES, SUSTANCIAS ADHESIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA.. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010597-2

No. de Expediente: 2016151975 No. de Presentación: 20160233395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de REZIDA, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIMPEX

Consistente en: la palabra LIMPEX, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES, DETERGENTES, DESINFECTANTES, JABONES, AGENTES BLANQUEADORES Y DESODORANTES AMBIENTA-LES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010598-2

No. de Expediente: 2016152143 No. de Presentación: 20160233703

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; (CONDIMENTOS): ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010599-2

No. de Expediente: 2016152144 No. de Presentación: 20160233704

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LALA

Consistente en: la palabra LALA, que servirá para: AMPARA: CAFÉ, TE, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TA-PIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO: Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010600-2

No. de Expediente: 2016151976 No. de Presentación: 20160233397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de REZI-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

DA, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIMPEX

Consistente en: la palabra LIMPEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS TALES COMO INSECTICIDAS Y RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010601-

No. de Expediente: 2016151826 No. de Presentación: 20160233055

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Depo Med y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALGODÓN HIDRÓFILO, GASAS DESCARTABLES Y ESPARADRAPOS (DE TELA Y DE PAPEL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010603-2

No. de Expediente: 2016151827

No. de Presentación: 20160233056

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra DepoMed y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES, A SABER: AGUJAS, JERINJAS, GUANTES (ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES); MASCARILLAS; ROPA HOSPITALARIA (GORROS, CUBRE ZAPATOS, CAMISA, PANTALÓN, BATA). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2015141883 No. de Presentación: 20150214317

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DepoMedic y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES, A SABER: AGUJAS, GUANTES, JERINGAS, MASCARILLAS Y ROPA HOSPITALARIA (GORRO DE ENFERMERA, CUBRE ZAPATOS, BATAS). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010606-2

No. de Expediente: 2015142227 No. de Presentación: 20150215085

CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL de Agrocentro, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

AGRICENTER

Consistente en: la palabra AGRICENTER, que servirá para: AM-PARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES, Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F002373-2

No. de Expediente: 2016150178 No. de Presentación: 20160229855

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Best y diseño, cuya traducción al castellano es: MEJOR, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE Y GALLETAS CON RELLENO DE MANÍ. Clase: 30

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002377-2

No. de Expediente: 2015146754 No. de Presentación: 20150223300

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NEOCOM S.A, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase ONEX MOBILE y diseño, la palabra MOBI-LE se traduce como MO VIL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, KITS MANOS LIBRES PARA TELEFONOS, ESTUCHES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA TELEFONOS CELULARES, CARGADORES DE BATERIA DE TELEFONOS CELULARES; TELEGRAFIA Y TELEFONIA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFONICAS; REPETIDORES TELEFO-NICOS; CONTESTADORES AUTOMATICOS; PANTALLAS (DE ORDENADOR Y TELEVISION), TECLADOS (INFORMATICOS); TERJETAS MAGNETICAS. APARATOS, INSTRUMENTOS Y ME-DIOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002378-2

No. de Expediente: 2013125328

No. de Presentación: 20130181483

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Petit play y diseño, donde la palabra Petit se traduce al castellano como Pequeño y Play como Juego, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS, JUGOS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002381-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y cinco minutos del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Héctor Oshmaro Cartagena, conocido por Héctor Oshmaro Cartagena López, Héctor Otmaro Cartagena López, Héctor Otmaro Cartagena, Héctor Ostmaro Cartagena, Héctor Osmaro Cartagena y por Héctor Oshmaro Cartagena, de setenta años de edad, casado, originario de La Vueltas, residente en Caserío Calle Vieja, del Cantón El Coyolito, salvadoreño, hijo de Elías Cartagena y de Tomasa López, falleció a las cinco horas del día veintitrés de Julio del dos mil nueve, por parte de Edilda del Carmen Cartagena Guardado, Elba Esperanza Cartagena Guardado, Buenaventura Cartagena Guardado, José Filadelfo Cartagena Guardado, en sus calidades de hijos.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010484-3

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Ord. 1°, y 1173 C.C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la Causante señora María Dolores Jacobo Sánchez, quien fue conocida por Dolores Sánchez Jacobo, Dolores Jacobo y por María Dolores Jacobo, fallecida el día veintitrés de Diciembre del año dos mil quince, en la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Julia Noemy Jacobo de Torres, en concepto de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor Julio César Sánchez Orellana, en su concepto de hijo, ambos de la referida Causante.

Y habiendo comprobado la aceptante declarada con las certificaciones de partidas de defunción, de nacimiento y cesión de derechos hereditarios, agregadas a las presentes diligencias la calidad con que comparece, se le ha conferido a ésta la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Mandándose publicar el edicto respectivo y en caso de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo establecido por la Ley, a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis. - LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. - LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010485-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diezhoras y treinta minutos del día veinticinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rigoberto Hernández, conocido por Rigoberto Hernández Recinos, de sesenta y un años de edad, albañil, originario de Chalatenango, del domicilio de Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido, Tejutla, Chalatenango, Salvadoreño, casado, falleció a las veintiún horas cuarenta minutos del día veintiuno de Julio de dos mil quince, por parte de Yeni Carolina Hernández de Chacón y Cristian Rigoberto Hernández Galdámez, en sus calidades de hijos y cesionarios del derecho que les correspondían a los señores Nanci Verónica Hernández Galdámez, Evelin Griselda Hernández Galdámez, Vanessa Elizabeth Hernández Galdámez y Sandra Marina Galdámez de Hernández, en sus calidades de hijos y cónyuge respectivamente.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veinte del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ADALBERTO RIVAS, ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora AMANDA OFELIA CHICAS DE RIVAS, conocida por AMANDA OFELIA CHICAS MAGAÑA y por OFELIA AMANDA CHICAS MAGAÑA, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PATRICIA CAROLINA RIVAS CHICAS, en calidad de hija del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010502-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las nueve horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA IRAHETA DE IRAHETA hoy VIUDA DE IRAHETA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor LAZARO ANTONIO IRAHETA, conocido por LAZARO ANTONIO IRAHETA VALLE, fallecido a las siete horas veinticinco minutos del día diez de Marzo de dos mil dieciséis, en el Estacionamiento del Centro Penitenciario La Esperanza, Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Cantón San Isidro de esta Jurisdicción, su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día nueve de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010504-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor Saul Antonio Romero Cabrera, conocido por Saul Antonio Romero, quien falleció el día cinco de enero de dos mil dieciséis, en Cantón Loma Larga, La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora REGINA PAYAN DE ROMERO, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002071-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JOSE ALBERTO SEGOVIA, conocido por JOSE ALBERTO SEGOVIA MAYEN; quien falleció el día treinta de marzo del dos mil once, en el Hospital

Nacional San Juan de Dios, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Bolívar, Departamento de La Unión, de parte de los señores ELBA LILIAN SEGOVIA DE MELGAR, ELSA CRISTINA SEGOVIA LAZO, ANA ORBELINA SEGOVIA LAZO, SILVIA ESMERALDA SEGOVIA LAZO, PEDRO ADALBERTO ARGUETA ANDINO, en calidad de herederos testamentarios del causante y la señora SILVIA ESMERALDA SEGOVIA LAZO, por derecho propio y cesionaria del cincuenta por ciento del derecho hereditario que les corresponde a los señores, JUAN JOSE SEGOVIA LAZO y DAVID ALBERTO SEGOVIA LAZO, y el señor PEDRO ADALBERTO ARGUETA ANDINO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que les corresponde a los señores JUAN JOSE SEGOVIA LAZO y DAVID ALBERTO SEGOVIA LAZO, y la señora MEYBELI SARAI SEGOVIA LAZO conocida por MABELIN SARAI SEGOVIA LAZO, acepta en su calidad de hija del referido causante.

Confiriéndoles a dichos aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTILEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F002100-3

JOSE LUIS AYALA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Local C-Quince, Centro Comercial Metro Sur, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de octubre de dos mil doce, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la causante MARIA ESPERANZA ALVARADO DE ALVARADO, de parte JUAN PABLO RINCAN ALVARADO, en su carácter de cesionario de los derechos que le correspondían a Javier Rolando Alvarado Alvarado; Jorge Ramiro Alvarado Alvarado y Jovita Rosa Alvarado, en su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Luis Ayala García. En la ciudad de San Salvador, dos de junio de dos mil dieciséis.

JOSE LUIS AYALA GARCIA, NOTARIO.

3 v. alt. No. F002139-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTTÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor VÍCTOR LUIS ZELAYA GARCÍA, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-240165-101-3, en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor VÍCTOR ZELAYA TURCIOS, conocido por VÍCTOR ZELAYA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Sociedad departamento de Morazán, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de ESTANISLAO ZELAYA y ESTEFANÍA TURCIOS, fallecido el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio esta ciudad.

Se le ha conferido al aceptante, señor VÍCTOR LUIS ZELAYA GARCÍA, en calidad de hijo del causante, señor VÍCTOR ZELAYA TURCIOS, conocido por VÍCTOR ZELAYA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO. FELIX ALONSO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Copenhague, número diez, Colonia Scandia, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del seis de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas del día once de marzo de dos mil diez, en el Cantón Potenciana, de la jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, dejó el señor CESILIO CORTEZ LOPEZ, de parte de los señores PETRONA PORTILLO VIUDA DE CORTEZ, ROSA BELTRAN CORTEZ DE RIVERA, DOLORES ERMELINDA CORTEZ PORTILLO, PEDRO ADOLFO CORTEZ PORTILLO, REINA VICTORIA CORTEZ DE PINEDA, MARINA ANTONIA CORTEZ PORTILLO, MERGELIA HAYDEE CORTEZ PORTILLO, CARLOS ARMANDO CORTEZ PORTILLO, y MARVIN RUBEN PLEITEZ CORTEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente, hijos legítimos y nieto sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yaciente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FELIX ALONSO MARTINEZ, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciseis.

LIC. FELIX ALONSO MARTINEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F002150-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día diecisiete de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción, dejó el causante JUAN PABLO GUEVARA ESCOBAR, quien falleció en el Kilómetro veintisiete y medio, Carretera Panamericana Oeste, Cantón Primavera, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta minutos del

día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores RUFINO GUEVARA y MARIA ADELA ESCOBAR DE GUEVARA, conocida por MARIA ADELA ESCOBAR MIRANDA, en su concepto de padres del Causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002154-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante SANTOS MAZARIEGO VIUDA DE DUARTE o SANTOS MAZARIEGO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de profesión u oficio ignorado, fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores GLADIS NOEMI DUARTE MAZARIEGO y JOSE ORLANDO DUARTE MAZARIEGO, en calidad de hijos de la referida causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ANTONIO VALIENTE MORAN, MARIA ELENA VALIENTE DE PADILLA Y VILMA ARELI VALIENTE DE LUCHA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMERITA MORAN DE VALIENTE, quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil tres, en el Barrio El Socorro de la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio, éstos como hijos de la causante y por derecho de Transmisión del derecho hereditario que le correspondía a su padre JOSE ISRAEL VALIENTE, como cónyuge de la causante,

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de mayo año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002174-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley,

HACÉ SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01300-15-CVDV-1CM1- 101/15(1); promovidas por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras Sonia de los Ángeles Alvarado Guardado y Teresa de Jesús Alvarado Guardado; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las referidas señoras SONIA DE LOS ÁNGELES ALVARADO GUARDADO y TERESA DE JESÚS ALVARADO GUARDADO como hijas del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor PAULINO OBISPO GUARDADO TRUJILLO conocido por PAULINO GUARDADO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, con último domicilio en el municipio de El Congo, de este departamento.

Fallecido en dicho lugar a las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil once. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de mayo de dos mil dieciséis. - LIC.THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002219-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como apoderado del señor EVER LEO-NEL GARCÍA ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Osicala, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, con un área de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUA-DRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, dieciséis punto setenta y ocho metros, linda con terreno de Enrique Ortiz, pared de ladrillo propia de por medio; AL ORIENTE, siete punto noventa y cuatro metros, lindando con terreno de Noé Aguilar y terreno de Enma Carmelina Martínez Ramírez, cuarta avenida norte de por medio; AL SUR, diecisiete punto veintisiete metros, linda con terreno de Juventina García, pared de ladrillo propia de por medio; y AL PONIENTE, siete punto noventa y dos metros, colindando con terreno de Mercedes Carbajal, pared de ladrillo propia de por medio.- En dicho terreno existe construida una casa.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. REYNA ESPERANZA MENDEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Jorgelina Aguilar de Cisneros, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y siete, guión seis, en su calidad de Apoderada Especial de la señora GLORIA MARGARITA MÁRQUEZ CABRERA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos seis mil setecientos ochenta y ocho guión tres, Solicita a favor de su mandante se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Nicolás La Encarnación, de esta ciudad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de veintitrés años, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (822.10 Mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide treinta y tres metros y linda con terreno de María Amalia Melgar de González y con terrenos de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA), AL ORIENTE: mide veintitrés metros y linda con terreno de José Inés Trujillo Sibrían, AL SUR: mide treinta y tres metros y linda con terrenos de Ismael López Barrios, y José Arnulfo Cortez Ayala, AL PONIENTE: mide treinta metros y linda con terreno de Ventura Ayala Menjivar, El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, lo hubo por adjudicación verbal que le hiciera su madre señora Arcadia Márquez, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, de oficios domésticos, de este domicilio, lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veinfinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC, RAMON ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC, MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010503-3

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde Municipal del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARMEN PEREZ, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: MARIA ESPERANZA PEREZ DE CARRANZA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO SEIS OCHO SIETE CUATRO CINCO- OCHO, y con Número de identificación Tributaria CERO CUATRO TRES TRES- UNO NUEVE CERO SIETE OCHO CERO - UNO

CERO UNO- TRES .- De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado Cantón Concepción, Caserío Concepción, número S/N, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos este y una distancia de seis punto cincuenta metros; tramo dos: Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este y una distancia de once punto treinta metros; tramo tres: Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este y una distancia de trece punto sesenta metros; tramo cuatro: Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta metros; tramo cinco: Sur treinta y nueve grados siete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de seis punto treinta y cinco metros, colindando con terreno de MARÍA ISABEL CORTEZ, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número seis, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta metros; tramo dos: Sur diecinueve grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta metros; tramo tres: Sur veinticuatro grados diecinueve minutos nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto quince metros, colindando con terrenos de JOSÉMATILDE AQUINO y JOSÉ GODOFREDO PEREZ, con cerco de alambre de por medio, y muro de piedra de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, y mojón número nueve, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte sesenta grados siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa metros; tramo dos: Norte cincuenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto veinte metros, colindando con CASA COMUNAL PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA DE TEJUTLA, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número once, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintitrés grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros, colindando con terrenos de ARMANDO ANTONIO MARTINEZ PEREZ y MARÍA LUZ MARTINEZ, con Calle Principal de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: Rosa Catalina Pérez de Pérez, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las siete horas del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Cindy Elizabeth Cartagena de Coca, en la que consta que la señora Rosa Catalina Pérez de Pérez, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa y uno, por compra efectuada a la señora Catalina Pérez, posesión que unida a la de la actual poseedora María Esperanza Pérez de Carranza, sobre pasa más de veinticinco años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, ocho de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002128-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco uno seis cinco seis guión seis y número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guión cero tres cero dos siete cinco guión uno cero uno guión siete, apoderado General Judicial de la señora HERIBERTA PALACIOS JAIMES, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Los Ángeles, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión Superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Catorce metros cuarenta centímetros, cuarta Avenida Norte de por medio, con solar de Leonor Pérez, AL SUR: Trece metros, Calle Raymundo Lazo de por medio con casa de la sucesión de Justo German Reyes, representada legalmente por Julio German Reyes; AL PONIENTE: trece metros noventa centímetros, pared de casa propia de por medio en una parte, lindando con casa de Carlos Castillo y en otra parte de ladrillo propia del colindante Manuel Aguiluz, y AL NORTE: ocho metros con solar de casa de Manuel Aguiluz, mediando pared y tapial propio del colindante. Que el inmueble descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora Jesús Jaimes Viuda de Palacios en el año de mil novecientos noventa y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida y sin que nadie lo estorbe, desde más de veinticinco años consecutivos.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los tres días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- GALILEO HERNANDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. MARIXA ANGELICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146792 No. de Presentación: 20150223348

ELINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIANA ESMERALDA GOMEZ DE MARADIAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

STYLISH WATCHES & ACCESORIES

Consistente en las palabras STYLISH WATCHES & ACCESORIES que se traducen al castellano como Relojes de Estilo y Accesorios, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE MERCADERIA Y BISUTERIA VARIADA DE ORO, PLATA, ACERO Y METALE SIMILARES, Y VENTA DE RELOJERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002110-3

No. de Expediente: 2015148512

No. de Presentación: 20150226285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Premios ARES EXCELENCIA 2016 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F002112-3

SUBASTA PÚBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJI-CANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, en su carácter personal contra los señores ANA DEL CARMEN GARCIA y

JOSE BALTAZAR COREA PINEDA, reclamando cantidad de dinero y accesorios. Y que mediante auto de las catorce horas y veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil doce, se ha ordenado la venta en pública subasta, del inmueble embargado a la demandada ANA DEL CARMEN GARCIA, que consistente en: un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Plan Piloto, Primero de Septiembre, San Agustín, Lote número treinta y cinco, Colonia Plan Piloto Primero de Septiembre, jurisdicción y departamento de San Salvador, el cual se describe así: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje número cinco y pasaje número seis, se mide una distancia de veintiséis punto veinte metros, con rumbo norte cero dos grados treinta y uno punto siete minutos este sobre el eje del pasaje número seis y en este punto con una deflexión positiva de noventa grados, rumbo sur ochenta y siete grados veintiocho punto tres minutos este y una distancia de dos punto veintidós metros se llega al vértice sur poniente del lote que se describe el cual mide y linda, AL PONIENTE: Del mojón número uno con rumbo norte cero dos grados treinta y uno punto siete minutos Este y una distancia de cinco punto ochenta metros se llega al mojón número dos lindando con el lote cincuenta y tres, intersección de pasaje número seis de cuatro punto cuarenta y cuatro metros de ancho y número cuatro de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio de esta Urbanización; AL NORTE: Del mojón número dos con rumbo sur ochenta y siete grados veintiocho punto tres minutos Este y una distancia de once punto treinta y ocho metros se llega al mojón número tres lindando con lote número treinta y cuatro de esta urbanización; AL ORIENTE: Del mojón número tres con número tres con rumbo cero dos grados treinta uno punto ochenta metros se llega al mojón número cuatro lindando con quebrada La Labor, zona de protección de por medio de esta urbanización, AL SUR: del mojón número cuatro con rumbo norte ochenta y siete grados veintiocho punto tres minutos Oeste y una distancia de once punto treinta y ocho metros se llega al mojón número uno lindando con lote número treinta y seis de esta urbanización llegando así al punto donde se inició la presente descripción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a noventa y cuatro punto cuarenta y tres varas cuadradas, el inmueble tiene un área construida aproximadamente de cincuenta metros cuadrados. Se encuentra inscrito en la matrícula 60065561-00000, asiento 5, de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002127-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151440 No. de Presentación: 20160232213

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Nassar Abogados (Costa Rica) Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras NASSAR ABOGADOS CENTRO-AMÉRICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010470-3

No. de Expediente: 2016151984 No. de Presentación: 20160233425

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GEOVANNI LANDAVERDE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra 21K SAN SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS, PRINCIPALMENTE CARRERAS AEROBICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002094-3

No. de Expediente: 2016151960 No. de Presentación: 201602333.

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO SILVA MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras MODO FOKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FILMACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2015148510 No. de Presentación: 20150226283

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RO-BERTO GUERRA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Entretego y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS Y POR MEDIO DEL CUAL SE AMPARARA UNA REVISTA DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002109-3

No. de Expediente: 2015148513 No. de Presentación: 20150226286

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR que se abrevia: ARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Premios ARES EXCELENCIA 2016, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS; YA QUE ANUALMENTE SE LLEVARA A CABO UN EVENTO DE PREMIOS A LA EXCELENCIA CULINARIA EN EL SALVADOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F002111-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015148460

No. de Presentación: 20150226220

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PARLIAMENT

Consistente en: la palabra PARLIAMENT traducida al castellano como PARLAMENTO, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010471-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010472-3

No. de Expediente: 2016151765

No. de Presentación: 20160232883

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las letras L&M y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CI-GARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABA-CO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS: ARTÍCULOS PARA FUMADORES. TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2016151625 No. de Presentación: 20160232626

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: TABA-CO. PROCESADO O SIN PROCESAR. TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO. CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010474-3

No. de Expediente: 2016151626 No. de Presentación: 20160232627

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TABA-CO, PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SÚS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PITA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES. TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLO. TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLOS, CENI-CEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C010475-3

No. de Expediente: 2016151891 No. de Presentación: 20160233174

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SKIP IT

Consistente en: las palabras SKIP IT que se traducen al castellano como SÁLTATELO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CICARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CON-TIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES. TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS. TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS. APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010476-3

No. de Expediente: 2014134914 No. de Presentación: 20140199890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase ZARZAPARRILLA VID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO: ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTO NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010479-3

No. de Expediente: 2014134910 No. de Presentación: 20140199886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CELINA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PARASIKILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010480-3

No. de Expediente: 2014134913 No. de Presentación: 20140199889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de CORPORA-CION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SAN JHONSVID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VE-TERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTO NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010481-3

No. de Expediente: 2014134912 No. de Presentación: 20140199888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CELINA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NOGALVID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010482-3

No. de Expediente: 2014134909

No. de Presentación: 20140199885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CELINA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EQUINACEA VID

Consistente en: la palabra EQUINACEA VID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDIO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA EMPLASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010483-3